



“INFORME ESPECIAL DE LA SEÑORA  
PROCURADORA PARA LA DEFENSA  
DE LOS DERECHOS HUMANOS,  
LICENCIADA RAQUEL CABALLERO DE GUEVARA,  
SOBRE LAS EJECUCIONES EXTRALEGALES  
ATRIBUIDAS A LA POLICÍA NACIONAL CIVIL,  
EN EL SALVADOR, PERÍODO 2014-2018”

Caracterización de casos de violación  
al derecho a la vida y patrones de  
actuación extralegal







**“Informe especial de la señora  
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos,  
licenciada Raquel Caballero de Guevara,  
sobre las Ejecuciones Extralegales atribuidas  
a la Policía Nacional Civil, en El Salvador,  
período 2014-2018”**

*Caracterización de casos de violación al derecho a la vida  
y patrones de actuación extralegal*

San Salvador, agosto de 2019



**ESTA PUBLICACIÓN ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH), la investigación ha sido posible gracias al apoyo financiero del Servicio Social Pasionista (SSPAS) y al equipo de trabajo de la PDDH.**

**PDDH**

Licenciada Raquel Caballero de Guevara  
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

**Coordinación General:**

Silvia Beatriz Campos Cevallos  
Procuradora Adjunta para la Defensa de las personas migrantes y seguridad ciudadana

**Consultora:**

Licenciada Jeannette Aguilar

**Equipo de revisión y edición**

Licenciada Silvia María Beatriz Campos Cevallos, Procuradora Adjunta para la Defensa de las Personas Migrantes y Seguridad Ciudadana.

Mdh. Gertrudis Ernestina Reyes, directora de la Escuela de Derechos Humanos

Licenciada Carolina Alicia Molina, jefa del Departamento de Realidad Nacional

Licenciada Verónica Velasco, Colaboradora de Procuraduría Adjunta para la Defensa de las Personas Migrantes y Seguridad Ciudadana.



5ª Avenida Norte y 19 Calle Poniente, San Salvador

Teléfonos (503)25204300 (503)25204301

Sitio Web: [www.pddh.gob.sv](http://www.pddh.gob.sv)

**“Informe Especial de la señora  
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos,  
licenciada Raquel Caballero de Guevara,  
sobre las ejecuciones extralegales atribuidas  
a la Policía Nacional Civil, en El Salvador, período 2014-2018”.**

*Caracterización de casos de violación al  
derecho a la vida y patrones de actuación extralegal*

# PRESENTACIÓN

---

Como Procuradora para de la Defensa de los Derechos Humanos, con la presentación de este informe, pretendo dar a conocer las graves afectaciones al derecho a la vida cometidas por ejecuciones extralegales en El Salvador, a través de la sistematización de 48 casos emblemáticos que se han investigado por la PDDH en los años 2014 al 2018.

Los hallazgos del mismo arrojan patrones de comportamiento de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, desarrollados en el contenido, que podría considerarse como ejecuciones extrajudiciales y uso excesivo de la fuerza, y que poseen respuestas institucionales débiles, a nivel de investigación y judicial.

Tal como lo establecí en mi informe para la relatora de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extralegales, Sumarias o Arbitrarias, señora Agnes Callamard, presentado durante su visita a El Salvador en los meses de enero y febrero de 2018, estos hechos se producen en un contexto de comisión de muchos y muy graves delitos, principalmente homicidios, femicidios, extorsiones y desaparición de personas, ante los cuales el Gobierno de la República y otros órganos del Estado han intentado reaccionar pero no han tenido todavía el éxito suficiente y muchos casos quedan en la impunidad debido a la falta de diligencia en las investigaciones por las autoridades encargadas de perseguir el delito.

Por lo tanto, es un punto de preocupación en mi mandato que los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, que restringen ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad, necesidad y legalidad, no se cumplan y se afecten los derechos humanos de la población salvadoreña en las intervenciones policiales o cuando actúan en conjunto con la Fuerza Armada.

El combate de la violencia no puede acarrear actuaciones encaminadas a violentar derechos humanos, ni enfocarse únicamente a la represión del delito, históricamente se ha demostrado que las medidas adoptadas en los planes o políticas de seguridad con enfoque represivo es solamente una visión reduccionista del fenómeno de la delincuencia y que no ataca o trata de solventar las diversas causas estructurales de este problema. En el contexto de los diversos planes aplicados en las diferentes administraciones de los gobiernos salvadoreños, hemos dado seguimiento a graves casos de violaciones a derechos humanos por parte de los funcionarios encargados de cumplir la ley, incluidas las Fuerzas Militares, que no poseen mandato constitucional para asumir tareas de seguridad pública.

La mayor falencia es la implementación de una política integral de seguridad pública que establezca en la práctica acciones concretas y no aisladas para la prevención del delito, el combate a la pobreza y la tan determinante protección a las víctimas y su garantía de acceso a la justicia, las cuales son dejadas de

lado, aunque las acciones y legislaciones sobre este tema ya no responden a las situaciones de desprotección que enfrentan las víctimas.

En ese sentido, como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos tengo la obligación de llamar a la institucionalidad del Estado a cumplir la ley, la Constitución de la República, sobre todo a que se respeten y garanticen los derechos humanos y los estándares internacionales establecidos para las actuaciones de los funcionarios encargados de cumplir la ley, además de incidir en que la Policía Nacional Civil retome su filosofía de institución democrática y respetuosa de los derechos humanos, esto supondrá una voluntad política determinante, fortalecimiento de los mecanismos de control interno y externo, el fortalecimiento de las técnicas de investigación criminal y garantizar a las víctimas su derecho a la verdad y de acceso a la justicia, entre otros.

En consecuencia, reitero mi compromiso en dar seguimiento a las investigaciones aquí planteadas de acuerdo a mi mandato, a inferir que los patrones de actuación dentro de las instituciones de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no reproduzcan y, por el contrario, prevengan las afectaciones a los derechos a la vida, a la seguridad y a la integridad de la población salvadoreña.

*Raquel Caballero de Guevara*

Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

# SIGLAS & ACRÓNIMOS

---

<b>ADN</b>	Ácido Desoxirribonucleico
<b>ANSP</b>	Academia Nacional de Seguridad Pública
<b>CPP</b>	Código Procesal Penal
<b>DAV</b>	Dirección de Atención a Víctimas
<b>DCI</b>	División Central de Investigaciones
<b>FAES</b>	Fuerza Armada de El Salvador
<b>FES</b>	Fuerzas Especiales de Reacción de El Salvador
<b>FIRT</b>	Fuerzas de Intervención y Recuperación del Territorio
<b>FGR</b>	Fiscalía General de la República
<b>FOSALUD</b>	Fondo Solidario para la Salud
<b>FT</b>	Fuerzas de Tarea
<b>GAP</b>	Grupo Antipandillas
<b>GOPES</b>	Grupo de Operaciones Policiales Especiales
<b>GRP</b>	Grupo de Reacción Policial
<b>IDHUCA</b>	Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
<b>IGSP</b>	Inspectoría General de Seguridad Pública
<b>IML</b>	Instituto de Medicina Legal
<b>LEIV</b>	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
<b>LEPINA</b>	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
<b>LOPNC</b>	Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil
<b>MJSP</b>	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
<b>NNA</b>	Niños, niñas y adolescentes
<b>OACNUDH</b>	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>PDDH</b>	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
<b>PNC</b>	Policía Nacional Civil
<b>SIIG</b>	Sistema Informático Integrado de Gestión
<b>STO</b>	Sección Táctica Operativa
<b>UTE</b>	Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia



Introducción .....	11
1. Mandato de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos .....	19
2. Metodología del estudio .....	20
3. Los eventos de ejecución extralegal .....	25
3.1. Caracterización de los eventos y su contexto temporal y espacial .....	25
3.2. Modalidades .....	33
4. El Perfil de las víctimas .....	35
5. Características de las muertes por ejecución extralegal.....	41
5.1. Muertes por arma de fuego.....	41
5.2. La causa de las muertes .....	44
5.3. La posición de cadáver y otros signos de tortura o malos tratos en las muertes potencialmente ilícitas provocadas por agentes del Estado .....	46
6. Las tentativas de ejecución extralegal .....	51
7. Los victimarios .....	56
8. Los patrones de actuación.....	60
8.1. Selección y localización planificada de las víctimas .....	60
8.2. Operación con gran despliegue de efectivos policiales y atropellos indiscriminados en contra de las comunidades .....	65
8.3. Ocultan su rostro y número de identificación .....	69
8.4. Mecanismos para encubrir: la versión del enfrentamiento armado .....	69
8.5. Fuertes indicios de fraude procesal .....	73
8.6. Indicios de encubrimiento de otros miembros de la corporación .....	77
8.7. Amenazas y hostigamiento policial a familiares y testigos .....	80
8.8. Publicidad del hecho basada en la versión policial y divulgación de imágenes en redes sociales .....	83
8.9. Torturas y golpes a lesionados para facilitar su deceso .....	84
8.10. Denegación de auxilio a lesionados y obstaculizan el acceso a familiares .....	85

9. El acceso a la justicia y la actuación institucional en la protección de las víctimas .....	87
9.1. Tramitación de los casos en el sistema de justicia.....	87
9.2. Los desafíos del sistema de justicia salvadoreño en la investigación de las ejecuciones extralegales .....	94
10. Consideraciones generales .....	103
11. Recomendaciones .....	110
12. Índice de gráficos y tablas .....	124
13. Referencias bibliográficas .....	126
14. Anexo: Ruta para el cumplimiento para las recomendaciones .....	129

La Policía Nacional Civil (PNC) es una institución creada por los Acuerdos de Paz, bajo una inspiración democrática, con la misión de proteger y garantizar el libre ejercer los derechos y las libertades de las personas; prevenir y combatir toda clase de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos<sup>1</sup>. Todos los esfuerzos iniciales implicados en su diseño, creación y desarrollo institucional, tales como los que provinieron de la comunidad internacional o los aportes nacionales, estuvieron enfocados en crear un modelo de policía civil, profesional, democrática y respetuosa de los derechos humanos, en contraposición al negativo legado dejado por los antiguos cuerpos de seguridad. El diseño de su régimen legal, marco doctrinario y estructura orgánica y organizativa fue establecido acorde a dicha concepción.

La PNC, al igual que toda policía en una sociedad democrática debe ejercer su función de garantizar la seguridad ciudadana con estricto apego a la legalidad. El funcionario encargado de hacer cumplir la ley está obligado a respetar los derechos humanos de todas las personas al momento de ejercer sus competencias. El Código de Conducta que rige la actuación policial contemplado en el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil (LOPNC) incorpora de manera casi íntegra la regulación del uso de la fuerza de Naciones Unidas, que establece entre otras obligaciones que “en el desempeño de sus tareas, los miembros de la Policía Nacional Civil respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”<sup>2</sup>.

Desde la creación de la Policía Nacional Civil, se estableció un diseño de controles internos y externos que garantizarían su respeto a la legalidad, el control democrático de la seguridad, la transparencia de los procedimientos policiales. Todo ello a fin de prevenir excesos y abusos de la actuación policial. Para ello, además de la existencia de dicho sistema de controles disciplinarios internos, se han establecido mecanismos legales que vinculan directamente facultades y competencias de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), con la verificación de las funciones de seguridad que tiene a su cargo la Policía Nacional Civil. Uno de ellos es el referente al nombramiento de la persona encargada de la Inspectoría General de Seguridad Pública (IGSP), cuyo perfil y competencias deben ser verificados por esta Procuraduría, lo cual también se encuentra establecido en el Art. 10 de la Ley Orgánica de la Inspectoría General de Seguridad Pública.

A su vez, de forma expresa, el mandato de la Procuraduría precisado en el Art. 194, I de la Constitución de la República, establece dentro de sus facultades velar por el respeto y la garantía a los

---

1 Artículo 1. Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. Decreto Legislativo Número 653. Publicada el 19 de diciembre de 2001. Diario Oficial número 240, Tomo 353.

2 Artículo 2. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

Derechos Humanos, investigar de oficio o por denuncia que hubiere recibido casos de violaciones a los Derechos Humanos, practicar inspecciones y verificaciones en cárceles y bartolinas y otras sedes policiales en orden a asegurar el respeto a los derechos humanos, entre otras facultades.

Los problemas de actuación policial, la corrupción y la participación de elementos policiales en hechos delictivos no son de reciente conocimiento. La PNC ha tenido que enfrentar a lo largo de su desarrollo institucional diversos obstáculos para prevenir y erradicar los problemas de actuación policial. Esta Procuraduría, en el ejercicio de sus facultades, ha venido monitoreando y documentando desde los primeros años de su fundación los abusos de la actuación policial e investigando presuntas violaciones a derechos humanos por parte de elementos policiales. Una de las contribuciones más importantes que esta Procuraduría ha hecho desde el ejercicio de su mandato, es la documentación y verificación de que la actuación policial se ejerza en el marco del principio de legalidad y estándares internacionales de derechos humanos.

A lo largo de las últimas dos décadas, la Policía Nacional Civil se ha perfilado reiteradamente en esta Procuraduría como la institución pública más denunciada por violaciones a los derechos humanos. La investigación y el posterior pronunciamiento declarando la responsabilidad de dichas violaciones en perjuicio de la población por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se hace con objetividad, sobre la base a los principios *pro homine* y de inmediatez, apegada al mandato constitucional y legal de esta institución, además puede establecerse si existen o no indicios suficientes y patrones de actuación para determinar responsabilidades de prácticas sistemáticas de violaciones a derechos humanos.

En los últimos años, las denuncias por privación arbitraria de la vida en contra de elementos policiales en el ejercicio de sus funciones, se han incrementado significativamente<sup>3</sup>. Los llamados enfrentamientos armados con pandilleros han derivado en centenares de muertes de personas civiles, la mayoría de las cuales no han sido esclarecidas. Las investigaciones realizadas por esta Procuraduría en varios de estos casos, revelan fuertes indicios de que las muertes de presuntos pandilleros no se produjeron en el contexto de un enfrentamiento armado, sino que fueron ajusticiamientos cometidos por miembros de la policía resultantes de un patrón de abuso de la fuerza y de violencia letal. En consecuencia, esta Procuraduría ha establecido en diversos casos la responsabilidad de agentes de seguridad pública en la violación al derecho a la vida por ejecución extralegal, en perjuicio de diversas víctimas<sup>4</sup>.

3 Para el año 2016, la Procuraduría registró 31 denuncias de ejecuciones extralegales. De ese total, 27 casos son atribuidos a la PNC, 2 a la Fuerza Armada y 2 a ambas instituciones. Para el año 2017, se registró un total de 22 denuncias de ejecuciones extralegales, de las cuales 18 son atribuidas a la PNC, 2 a la Fuerza Armada y 2 a ambas instituciones (Datos del Sistema Informático Integrado de Gestión –SIIG, de la PDDH).

4 Expediente SS-0309-2015 con fecha de resolución final 25 de abril del 2016. Caso San Blas, San José Villanueva, departamento de La Libertad. Hechos ocurridos el 26 de marzo de 2015.

Expediente SS-0369-2015 con fecha de resolución final 25 de abril del 2016. Caso caserío La Loma, Cantón Pajales, Panchimalco, departamento de San Salvador. Hechos ocurridos el 16 de agosto del 2015.

Expediente SS-0134-2016 con fecha de resolución final 8 de agosto del 2016. Caso Redondel Masferrer, Paseo General Escalón, departamento de San Salvador. Hechos ocurridos el 28 de marzo del 2016.

Se reconoce que la aguda y compleja situación de violencia que ha evolucionado en los últimos años hacia una violencia más organizada, ha sometido a una enorme presión a la corporación policial y demás instituciones del ramo de seguridad. Las demandas y el clamor ciudadano para resolver los problemas de inseguridad, junto a las condiciones institucionales bajo las cuales muchos elementos de la seguridad pública ejercen su labor, han coadyuvado a una mayor proclividad de este sector a abusos y arbitrariedades. Todo ello, en un contexto de graves disfunciones de los mecanismos de control disciplinario interno y de fuerte deterioro de la supervisión de la labor policial.

En los últimos años, la PNC y la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) se han visto afectadas por diversos atentados en los que agentes y militares han perdido la vida, así como también miembros de sus familias, hechos de los que no se tienen antecedentes en la historia reciente. La situación de vulnerabilidad y de riesgo bajo las cuales los policías desempeñan su trabajo se ha agravado, ante lo cual la Procuraduría se ha pronunciado en diversas ocasiones a favor de adoptar políticas institucionales que prevengan y aseguren mayor protección a sus miembros, así como medidas de bienestar policial que dignifiquen su labor<sup>5</sup>.

Sin embargo, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no deben responder a estos atentados desde la moral institucional bajo una lógica de venganza o revancha. La respuesta institucional a delitos cometidos contra miembros de la PNC debe formularse desde el marco de la legalidad, con una investigación exhaustiva que individualice la responsabilidad penal bajo los principios del debido proceso. La PNC, al igual que cualquier otra entidad del Estado debe ceñirse al respeto a la Ley y en aquellos casos en los que miembros de la corporación resulten señalados de posibles hechos delictivos, deben ser investigados y sancionados, como ocurre con cualquier otra persona que incurre en conductas tipificadas como delitos.

En ese contexto, esta Procuraduría ha visto con preocupación los impactos negativos que en materia de derechos humanos han generado las políticas de seguridad pública adoptadas por el Ejecutivo a partir de 2015. El despliegue de intervenciones de gran concentración de fuerza policial y militar en zonas urbanas y rurales del país, la creación de batallones militares y diversos grupos élites policiales en el marco de lo que se denominó Medidas Extraordinarias de Seguridad, junto a un discurso institucional que explícita o implícitamente envió un mensaje de impunidad para aquellos elementos que violentaran la ley, favoreció un aumento de vulneraciones de derechos por parte de miembros de la PNC y del ejército hacia la población. Solo en 2016, año del relanzamiento de varias de estas nuevas unidades antipandillas, la Procuraduría recibió 1012 denuncias por distintas violaciones a los derechos humanos en contra de miembros de la PNC y 192 en contra de elementos del ejército. La

Expediente LP-0066-2015, con fecha de la resolución final 17 de marzo del 2017. Caso Las Iletas, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz. Hechos ocurridos el 30 de junio del 2015.

Expediente AH-0060-2016. Fecha de resolución final: 15 de enero del 2018. Caso Caserío Los Horcones, calle a Los Nances, cantón El Tigre, departamento de Ahuachapán. Hechos ocurridos el 8 de noviembre de 2016.

5 El catorce de noviembre de 2016, en cumplimiento de su mandato constitucional, la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, remitió al Ministro de Justicia y Seguridad Pública un Plan para la Protección de Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, el cual fue desarrollado posteriormente en el documento denominado "Ruta de acción para la ejecución del Plan para la protección de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley".

mayoría de estas denuncias fueron por ejecuciones extralegales, amenazas, malos tratos, tortura, detención ilegal e intimidación. De estos casos, la mayor proporción se registró entre los meses de abril y mayo, lo que coincidió con el lanzamiento de las Fuerzas Especiales de Reacción El Salvador (FES) y de las Fuerzas de Intervención y Recuperación de Territorios (FIRT)<sup>6</sup>.

La salida de estas unidades élites a los territorios también fue coincidente con el aumento de pandilleros muertos en presuntos enfrentamientos armados con la policía. Desde el 2014 se registró un crecimiento exponencial y sin precedentes de los llamados enfrentamientos armados entre elementos de la policía, el ejército y supuestos miembros de pandillas. Entre 2014 y 2015 estos episodios crecieron en casi 3 veces al pasar de 256 a 676 enfrentamientos armados, mientras que el saldo de presuntos pandilleros muertos aumentó de 103 a 406, según fuentes policiales. En 2016, la PNC reportó 407 enfrentamientos en el que resultaron 591 supuestos pandilleros asesinados. Respecto a las víctimas policiales en los mencionados enfrentamientos, en 2014 fueron reportados 6, mientras que en 2015 la cifra de policías muertos aumentó a 29. En 2016 los policías asesinados en estos ataques fueron 8. Diversos análisis realizados con base a estos datos, sugieren un excesivo uso de la fuerza letal por parte de las fuerzas de seguridad, a partir de la desproporcionada relación entre muertes de presuntos delincuentes y de las fuerzas de seguridad. Las cifras policiales correspondientes a 2016 indicarían que por cada policía asesinado hubo 74 presuntos pandilleros muertos en tales enfrentamientos, dato que supera en alrededor de 10 veces más el indicador de letalidad estimado por especialistas para esta clase de hechos<sup>7</sup>.

Paralelamente a la adopción de las Medidas Extraordinarias de Seguridad, se advirtió un resurgimiento de estructuras de exterminio que han generado temor y zozobra en diferentes comunidades del interior del país, algunas de las cuales se integraron con miembros de la PNC, militares y civiles, tal y como ha quedado evidenciado en algunos casos que se judicializaron<sup>8</sup>. Este aumento de violencia paralegal de estructuras clandestinas, junto a la mayor participación de elementos policiales en muertes arbitrarias, han influido de forma directa en la incidencia de muertes violentas, en la inseguridad ciudadana y en el debilitamiento de la institucionalidad democrática<sup>9</sup>. El aumento de presuntas muertes extralegales en los últimos años en El Salvador, motivó la visita entre el 25 de enero y 5 de febrero de 2018, de la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias para Naciones Unidas, señora Agnes Callamard.

6 Datos del Sistema Integrado de Gestión –SIIG, de la PDDH.

7 Según especialistas como Chevigny, la muerte de diez o 15 veces más civiles que policías en un periodo dado se considera un indicador que sugiere un posible uso ilegítimo de la fuerza letal de la policía.

8 Véase: Departamento de Estado (2017). El Salvador: Informe de los Derechos Humanos de 2017. Washington: Departamento de Estado, Gobierno de los Estados Unidos. (<https://su.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/el-salvador-informe-de-los-derechos-humanos-de-2017/>); Avclar, Bryan y Martínez Juan. 2017. "En la intimidad del escuadrón de la muerte de la policía". Revista Factum, 22 de agosto de 2017. (<http://www.revistafactum.com/en-la-intimidad-del-escuadrón-de-la-muerte-de-la-policía/>); La Prensa Gráfica. 2018. "Supuesto grupo de exterminio advierte en redes sociales que va a limpiar La Herradura de delincuentes". La Prensa Gráfica, 15 de marzo de 2018. (<https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Supuesto-grupo-de-exterminio-advierte-en-redes-sociales-que-va-a-limpiar-La-Herradura-de-delincentes-20180315-0096.html>); Flores, Ricardo y García, Gabriel. 2018. "Condenan a 6 policías miembros de grupo de exterminio". La Prensa Gráfica, 10 de febrero de 2018. (<http://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Condenan-a-seis-policías-miembros-de-grupo-de-exterminio-20180209-0135.html>).

9 En junio de 2016, el entonces procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, David Morales denunció la reaparición de grupos de exterminio y responsabilizó a la policía y a soldados de la Fuerza Armada de cometer ejecuciones extrajudiciales encubiertas como enfrentamientos.

En esa oportunidad, la Procuraduría presentó a la Relatora un informe que sistematizaba casos emblemáticos de afectaciones al derecho a la vida por ejecuciones extrajudiciales, en los cuales se estableció responsabilidad de efectivos policiales en la privación arbitraria de la vida por ejecución extralegal y se advirtieron patrones sistemáticos de actuación. En dicho informe, la PDDH concluyó que la pérdida de la vida a manos de agentes del Estado es una lamentable realidad en El Salvador. A pesar de los esfuerzos para profesionalizar a los miembros de la Policía Nacional Civil y de la Fuerza Armada, tanto en materia de seguridad pública como de respeto de los derechos humanos, parece ser una práctica sistemática que muchos agentes actúen por su cuenta e incumplan su obligación de desarrollar su labor siempre dentro del marco legal<sup>10</sup>.

Luego de reunirse con víctimas y sobrevivientes, distintas organizaciones de derechos humanos, autoridades de seguridad pública, del órgano de justicia y con esta Procuraduría, la Relatora especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias para Naciones Unidas, emitió una declaración final con recomendaciones al Estado salvadoreño. En una de sus conclusiones, referida a la responsabilidad del Estado en la privación arbitraria del derecho a la vida e impunidad, la Relatora señala:

“He encontrado un patrón de comportamiento en el personal de seguridad, que podría considerarse como ejecuciones extrajudiciales y uso excesivo de la fuerza, el cual es alimentado por respuestas institucionales débiles, a nivel de investigación judicial. Algunos elementos del marco legal, como la Ley contra el terrorismo de 2006 y su aplicación a las pandillas; así como algunos elementos de la reforma al Código Penal de 2013 y las Medidas Extraordinarias de Seguridad de 2016 contribuyen a lo anterior, por lo que romper el ciclo de la impunidad es una necesidad absoluta”.

[Extracto de declaración final de misión en El Salvador, Agnes Callamard Relatora Especial para las Ejecuciones Extralegales, Sumarias o Arbitrarias de Naciones Unidas, febrero de 2018].

En este contexto de fuerte deterioro del respeto a los derechos humanos y de graves vulneraciones del derecho a la vida, es fundamental como Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos reiterar que la defensa del derecho a la vida es una obligación imperativa del Estado salvadoreño que está recogida en la Constitución de la República, en la legislación nacional, en el derecho consuetudinario internacional y en diversos tratados internacionales. El derecho a la vida y el derecho a no ser privado de ella están establecidos en la Constitución en su Arts. 2 y 11, respectivamente, por lo que la actuación de las instituciones que conforman el Estado debe estar orientado a salvaguardar los derechos inalienables reconocidos por la Constitución.

En referencia al derecho a la vida, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3 señala expresamente que “Todo individuo tiene derecho a la vida”, mientras que el Comité de

<sup>10</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. 2018. Informe de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, para la relatora de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extralegales, Sumarias o Arbitrarias señora Agnes Callamard, presentado durante su visita a El Salvador en los meses de enero y febrero de 2018. San Salvador: PDDH.

Derechos Humanos de Naciones Unidas señala que “se trata del derecho supremo respecto del cual no se autoriza suspensión alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación (Art. 4). En esta misma línea, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 6.1 que el derecho a la vida es “inherente a la persona humana”. Ningún otro derecho dentro del Pacto es calificado como “inherente”. En referencia a un derecho tan fundamental, el Comité de Derechos Humanos, organismo creado por el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, ha señalado:

“La protección contra la privación arbitraria de la vida [...] requiere [...] que los Estados Partes no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad (...)”<sup>11</sup>.

Los principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, señalan a los Estados que:

Con el fin de evitar las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, los gobiernos garantizarán un control estricto, con una jerarquía de mando claramente determinada, de todos los funcionarios responsables de la captura, detención, arresto, custodia y encarcelamiento, así como de todos los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego.

Al ser suscriptor del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, instrumentos internacionales legalmente vinculantes, El Salvador ha asumido la obligación de defender, garantizar y respetar el derecho a la vida, por lo que nadie debe ser privado de la misma arbitrariamente. Cuando este derecho es vulnerado por agentes del Estado y particularmente por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adquiere una connotación particularmente grave porque son los encargados de velar por el respeto a los derechos y garantías ciudadanas.

En el marco del trabajo de verificación e investigación que realiza esta Procuraduría la ejecución extralegal o muerte arbitraria se entiende como:

“[...] la privación de la vida de una persona o un grupo de personas debido a una acción arbitraria efectuada por un funcionario público o agente del Estado, en ejercicio de sus funciones o materializada por terceros con su instigación, consentimiento o aquiescencia”<sup>12</sup>.

“[...] la privación al derecho a la vida acontece aplicada por agentes estatales, pero sin dar cumplimiento a alguna sentencia judicial. Son muertes provocadas intencionalmente, o son muertes que, si bien no han sido planificadas una a una, sus perpetradores las implementan en un

11 Véase: Naciones Unidas, 1982. Observación General No. 6. Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 6 - Derecho a la vida, 16º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 143 (1982). Minnesota: Universidad de Minnesota, Human Rights Library.

12 Rodríguez Cuadros, Manuel. 1997. Manual para la calificación de violaciones a los Derechos Humanos. San Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos- PNUD.



determinado contexto en el que se sabe que las mismas serán toleradas, encubiertas o gozarán de la aquiescencia estatal. La expresión extrajudicial o extralegal precisamente quiere remarcar la característica que se trata de muertes intencionadas pero que no están amparadas en ninguna orden judicial o ley válida [...] No se debe perder de vista que en este tipo de ejecuciones es primordial la intencionalidad dirigida de manera directa a proceder deliberadamente en contra de la vida de una persona (dolo directo o dolo de consecuencias necesarias), por lo que, vistas las cosas desde la perspectiva del derecho penal, este tipo de ejecuciones pueden quedar cubiertas, a manera de ejemplo, bajo figuras típicas tales como asesinatos, homicidios agravados o calificados, etc. [...]<sup>13</sup>.

En función de lo estipulado en la Constitución y de las obligaciones impuestas por la jurisprudencia internacional de derechos humanos al Estado salvadoreño, este tiene responsabilidad sobre los actos cometidos por sus propios agentes y la obligación de prevenir e investigar con seriedad el contexto en el que se ha producido toda violación a la vida. Dentro del deber del Estado de protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal<sup>14</sup>, de lo contrario las actuaciones de los entes estatales quedarían a la libertad de quien las ejecuta, debiendo preverse que los actos relacionados a la vulneración a un derecho humano conlleven su reparación y de ser posible su restitución.

En consecuencia, en atención al delicado contexto derivado de las políticas de seguridad adoptadas en los últimos años y de las serias implicaciones que estas han tenido en el deterioro del respeto a los derechos humanos por parte de agentes estatales, tal como se ha establecido anteriormente, en el marco de su mandato constitucional, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos presenta el *“Informe especial sobre las ejecuciones extralegales atribuidas a miembros de la Policía Nacional Civil de El Salvador, 2014-2018”*.

Este informe es el resultado final de un esfuerzo de investigación, sistematización y análisis de 48 eventos de ejecuciones extralegales y 8 tentativas de ejecución extralegal seleccionados de un universo de denuncias y casos investigados de oficio en diferentes delegaciones departamentales del país en el período antes señalado, y en los cuales se privó arbitrariamente de la vida a 116 personas.

Para el análisis de los casos examinados en este informe, se ha partido además de algunos criterios establecidos en el Protocolo de Minnesota, de Naciones Unidas, en relación a las circunstancias o situaciones bajo las cuales se puede producir una muerte potencialmente ilícita:

La muerte puede haber sido causada por actos u omisiones del Estado, de sus órganos o agentes, o puede ser atribuible al Estado, en violación de su obligación de respetar el derecho

13 Resolución final del Expediente SS-0693-2000, “Caso Jesuitas” del 22 de diciembre de 2015.

14 Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2012. Sentencia Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Párr. 143. (Fondo, Reparaciones y Costas). ([http://corteidh.orcr/docs/casos/articulos/seriec\\_252\\_esppdf](http://corteidh.orcr/docs/casos/articulos/seriec_252_esppdf)).

a la vida. Incluye, por ejemplo, todas las muertes posiblemente causadas por funcionarios de las fuerzas del orden u otros agentes del Estado; las muertes causadas por grupos paramilitares, milicias o “escuadrones de la muerte” sospechosos de actuar bajo la dirección del Estado o con su consentimiento o aquiescencia; así como las muertes causadas por fuerzas militares o de seguridad privadas en el ejercicio de funciones del Estado<sup>15</sup>.

El informe ha tenido como propósito ofrecer una caracterización de los eventos letales en los que se ha establecido una violación del derecho a la vida por parte de elementos de la Policía Nacional Civil, así como aproximarse a posibles patrones de actuación extralegal que han predominado en estos casos. Se formulan además recomendaciones a las autoridades competentes que permitan incidir de forma estructural en la prevención, detección y sanción de actuaciones extralegales por parte de miembros de la PNC, así como en la reparación moral y material de las víctimas, por parte del Estado salvadoreño, a fin de garantizar la no repetición de estos hechos.

El documento está dividido en diez secciones. **La primera** desarrolla la metodología que se utilizó para sistematizar los casos y las particularidades de la técnica de análisis de casos. **Una segunda parte** aborda la caracterización de los eventos de ejecución extralegal, el número de víctimas afectadas, así como la dimensión temporal y espacial de los hechos. **La tercera sección** se aproxima a las características demográficas de las víctimas y su posible relación con las lógicas de ocurrencia o modalidades que predominaron en la ejecución extralegal. **Una cuarta parte** expone información sobre las características de las muertes, los medios que utilizaron para privar de la vida a las víctimas, las causas de la muerte y otros signos de lesiones y tortura *ante mortem* identificados en los cuerpos de las víctimas de acuerdo a los informes de autopsias. **En una quinta sección** se desarrolla las tentativas de ejecución extralegal. **En el sexto apartado** se aborda información sobre los victimarios y las unidades policiales a las que pertenecen y que participaron en las intervenciones policiales en las que se privó de la vida a las víctimas. **Un séptimo apartado** desarrolla los patrones de actuación y modalidades bajo las cuales ocurrieron los hechos, así como otros patrones comportamentales que fueron recurrentes con posterioridad a los mismos para garantizar que estos crímenes quedaran en la impunidad. **Un octavo apartado** se aproxima a la respuesta de las instituciones del sistema de justicia frente al hecho, mientras que una **novena parte** reúne algunas consideraciones finales en torno a los principales hallazgos. El documento concluye con un apartado de recomendaciones, que se complementa por parte de un anexo en el que se perfila una hoja de ruta para el seguimiento de las recomendaciones por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a nivel de las diversas instancias gubernamentales.

---

15 Véase: Naciones Unidas. 2017. *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de las muertes potencialmente ilícitas* (2016). Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias. Nueva York, Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2017.

# 1. MANDATO DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

---

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) nació con el cometido esencial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los habitantes del país. Su creación es un producto de los Acuerdos de Paz, y debido a la configuración histórica de ese momento, las funciones y atribuciones de la PDDH obedecen a las graves afectaciones a derechos humanos del conflicto armado salvadoreño, lo cual a nuestros días sigue siendo viable en la aplicación para la investigación, vigilancia, monitoreo y supervisión de la actuación de la Administración Pública.

La PDDH ha señalado la gravedad de los casos en los que las víctimas mueren violentamente a consecuencia del uso excesivo de la fuerza y de las armas de fuego a manos de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Por ello, ha señalado que las instituciones públicas, especialmente a las que se les ha conferido el uso legítimo de la fuerza, como es la Policía Nacional Civil (PNC) y la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), deben manejarse con estricto apego a la legalidad y respeto a los estándares contemplados en instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos.

Esta Procuraduría desde su mandato constitucional<sup>16</sup> y legal específicamente en el artículo 194 I de la Constitución de la República tiene amplias facultades investigativas de oficio o por denuncia, entre otras. Así, puede realizar inspecciones en lugares públicos y privados, requerir toda clase de documentación y entrevistar a víctimas y testigos bajo condiciones de absoluta confidencialidad, además de asistir a las víctimas de violaciones a derechos humanos. Todo con el propósito de establecer la responsabilidad de los agentes del Estado en las violaciones a derechos humanos investigadas y hacer conclusiones y recomendaciones para prevenirlas.

La PDDH basa sus investigaciones en los principios *pro homine* y de inmediación, en ese sentido, lo que busca son indicios, patrones de actuación y otros elementos lógicos que le permitan identificar prácticas sistemáticas de violación a derechos humanos, las cuales deben ser investigadas y sancionadas conforme a la ley.

Y aunque no pretende sustituir a las instituciones estatales para la investigación del delito, sí realiza su propia verificación y recolección de información que permite inferir o determinar indicios en cada caso concreto o, como se hace en este informe, de forma sistematizada que pueda determinar responsabilidades al Estado o realizar sus conclusiones o recomendaciones en sus pronunciamientos, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las instituciones estatales porque parten del mandato constitucional.

---

<sup>16</sup> La Constitución de la República de El Salvador, vigente desde el año 1983, ha tenido varias reformas, siendo una de las más importantes las surgidas de la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, ésta dio origen a nuevas normas e instituciones, así tenemos las reformas de los artículos 191, 192 y 194 que dieron vida a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

## 2. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO

---

Dada la vasta documentación reunida por esta Procuraduría sobre los casos seleccionados para el presente informe, procedentes de distintas fuentes de información, uno de los desafíos metodológicos más importantes para la realización del estudio fue el diseño de un procedimiento que permitiera sistematizar una serie de indicadores fundamentales para establecer con rigor la posible existencia e identificación de patrones de actuación en las ejecuciones extralegales atribuidas a la Policía Nacional Civil.

Otro de los retos en esta tarea, fue la complejidad de cada caso, así como buscar comprender los significados y las implicaciones que estos eventos han tenido para las víctimas, los sobrevivientes y sus comunidades. Para ello, se utilizó la técnica de investigación de estudio de casos, tomando como base los expedientes abiertos por esta Procuraduría, de oficio o por denuncia en el período 2014-2018, en los que se ha identificado posible responsabilidad de agentes de la Policía Nacional Civil, en la ejecución extralegal de una o varias personas.

Un estudio de caso es “una estrategia de investigación dirigida a comprender las dinámicas presentes en contextos singulares”, que puede tratarse del estudio de un único caso o de varios casos, combinando distintos métodos para la recogida de evidencia y que permite explorar a profundidad un fenómeno, reconstruirlo y analizarlo desde diversas perspectivas<sup>17</sup>. Si bien el estudio de casos conlleva un enfoque más inductivo que deductivo, no solo enfatiza en la construcción de nuevo conocimiento, sino que también incorpora el ya existente, lo cual revela una mezcla de la inducción con la deducción (características propias del estudio de caso contemporáneo)<sup>18</sup>.

Para fines de este informe, el concepto de “caso” está referido a uno o más expedientes acumulados sobre un mismo evento de ejecución extralegal conocido e investigado por esta Procuraduría en el período estipulado. Los casos pueden estar referidos a la vulneración a la vida de una o de varias personas que fueron ejecutadas extralegalmente de forma simultánea en el mismo episodio letal.

El caso en este informe está compuesto por lo general por uno o varios expedientes (expediente acumulado) con diversa documentación foliada. Los documentos más comúnmente encontrados en un expediente son:

- a) Denuncia, la cual se puede realizar a instancia de las víctimas/familiares, conocimiento de oficio o por aviso.
- b) Resolución inicial,

---

<sup>17</sup> Véase: Martínez Carazo, Piedad. 2006. “El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica”, en Pensamiento y Gestión, Universidad del Norte (20) 165-193.

<sup>18</sup> Martínez, *op.cit.*

- c) Reportes e informes de diligencias de investigación y verificación *in situ*, así como verificación de expediente fiscal o judicial, entre otros,
- d) Entrevistas a familiares, sobrevivientes, testigos o a personal policial involucrado en el hecho

e) Esquelas de notificación de los pronunciamientos o resoluciones a las distintas autoridades y respuestas e informes de autoridades. En las respuestas de autoridad, muchas veces se adjuntan copias de libros de novedades y roles de servicio de sedes policiales de las fechas en que ocurrieron los hechos, planes policiales y reportes de acciones tomadas para investigar y prevenir los hechos.

f) Informe periciales, tales como actas de inspección ocular, actas de levantamiento de cadáver e informes de autopsias. En algunos de los casos analizados que llegaron a instancia judicial, se dispuso además de copias del expediente judicial completo.

g) Resolución final.

Dada la existencia de casos que involucran tanto ejecuciones individuales o tentativas, como colectivas, para fines analíticos, se definió que la unidad de análisis primaria es la víctima directa, mientras que la unidad de análisis secundaria es el evento en el cual fueron ejecutadas una o más personas por agentes del Estado. Bajo esta lógica y utilizando la tipología propuesta en estudios similares, se ha realizado un análisis de casos múltiples con una unidad principal (la víctima) y una o más sub-unidades dentro de la principal (el evento).

De esta forma, el análisis permitió una aproximación a las características de las víctimas, la causa de su muerte y los signos físicos encontrados en los cuerpos a partir de las experticias forenses disponibles, así como una caracterización de los eventos y las circunstancias bajo las cuales las víctimas fueron privadas de su vida por agentes estatales. Para los propósitos de este informe, se adoptará la definición de víctima utilizada por Naciones Unidas en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Crimen y del Abuso del Poder.

[...] Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder<sup>19</sup>.

Si bien el estudio de casos es una técnica de investigación cualitativa, para la realización de este estudio se combinó el uso de herramientas cuantitativas y cualitativas para sistematizar y analizar los datos. De esta manera, se pudieron analizar cuantitativamente una serie de indicadores identi-

<sup>19</sup> Naciones Unidas. 1985. Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder. Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985. Nueva York: Asamblea General de Naciones Unidas.

ficados en el universo de casos seleccionados, además de las particularidades de cada evento letal. Asimismo, se recurrió a una amplia revisión bibliográfica y hemerográfica de documentos oficiales y posicionamientos públicos de la PDDH, legislación nacional, convenciones y tratados internacionales de derechos humanos, planes de seguridad y notas periodísticas sobre los casos. En concreto, para la realización del estudio se combinó el uso de técnicas como el análisis de casos, la revisión documental y hemerográfica y los grupos de discusión con especialistas, lo que permitió triangular y completar información procedente de distintas fuentes.

## 2.1. LA SELECCIÓN DE LOS CASOS

Para la elaboración del presente informe se seleccionaron 48 casos de ejecución extralegal atribuidos a miembros de la policía y ocurridos en 11 de los 14 departamentos del país, en los que resultaron presuntamente ejecutadas 116 personas y 8 casos de tentativa de ejecución extralegal. Estos fueron seleccionados de un universo de más de 80 expedientes abiertos en esta Procuraduría por vulneraciones del derecho a la vida, por uso ilícito de la fuerza letal por parte de elementos de la Policía Nacional Civil registrados en diferentes departamentos del país, en el período 2014-2018. Si bien en algunos casos, se demostró que hubo participación de miembros de las Fuerzas de Tareas del Ejército (FT), en todos los expedientes seleccionados se comprobó que el mando estratégico y operativo de la intervención estuvo a cargo de la PNC. Las ejecuciones extralegales que han sido atribuidas únicamente a miembros del ejército, han sido excluidas de este informe, en tanto serán analizadas en un informe particular.

A diferencia de los estudios cuantitativos, en los que el proceso de selección de la muestra busca representar a un universo mayor para hacer generalizaciones estadísticas, en la técnica de estudio de casos, se busca hacer una “generalización analítica”, en la que los resultados del estudio de un caso pueden generalizarse a otros que representen condiciones teóricas similares<sup>20</sup>. Los estudios de casos múltiples refuerzan estas generalizaciones analíticas al mostrar evidencia corroborada a partir de dos o más casos. De allí que algunos autores como Maxwell prefieran hablar de transferibilidad, en vez de generalización, en la investigación de naturaleza cualitativa y en particular, en estudios de casos múltiples, como el que nos ocupa<sup>21</sup>.

Los principales criterios para la escogitación de los casos utilizados en el presente informe fueron: a) que existieran suficientes indicios para identificar como principales responsables de la ejecución extralegal a miembros de la Policía Nacional Civil; b) que el hecho haya sido cometido en un determinado período, para el caso entre 2014-2018; c) que el caso estuviera suficientemente documentado; d) que existieran, a partir del análisis de esta Procuraduría, fuertes indicios para dar por establecida

20 Yin, 1989, en Martínez, p.173, *op.cit.*

21 Martínez, *op.cit.*

la afectación del derecho a la vida por uso ilícito de fuerza letal con características de ejecuciones extralegales, por parte de elementos de la Policía Nacional Civil, y, e) el contexto de los diferentes sucesos para comprender las situaciones complejas que se pretenden abordar.

Es importante indicar que, en varios de los casos, aunque el expediente fue abierto en la sede central de la PDDH en San Salvador y la referencia asignada corresponde a este departamento, para fines de este informe, se ha tomado como parámetro espacial el departamento donde fue cometido el hecho.

La tabla siguiente muestra la distribución de los casos seleccionados según el departamento donde ocurrieron los hechos y el número de víctimas afectadas. Los datos muestran que alrededor del 60% de los episodios involucran la ejecución de dos o más personas y que el 50% de los eventos se registraron en los departamentos de La Paz y San Salvador. Sin embargo, es el departamento de la Paz el que concentra el mayor número de víctimas.

**Tabla 1. Casos seleccionados, porcentaje y número de víctimas de ejecuciones extralegales atribuidas a la PNC en el período 2014-2018**

Departamento	Casos Seleccionados	Porcentaje	Número de víctimas	Porcentaje
La Paz	12	25	25	21.6
San Salvador	12	25	21	18.1
La Libertad	5	10.4	15	12.9
San Vicente	4	8.3	17	14.7
Santa Ana	4	8.3	4	3.4
Cabañas	3	6.3	8	6.9
Cuscatlán	3	6.3	13	11.2
Usulután	2	4.2	7	6.0
San Miguel	1	2.1	3	2.6
La Unión	1	2.1	1	0.9
Ahuachapán	1	2.1	2	1.7
Total	48	100	116	100.0

Del total de casos analizados, el 58.3% (28) fueron conocidos mediante denuncia en las sedes de la PDDH, mientras que el 41.7% (20) fueron abiertos e investigados de oficio.

## 2.2. PROCEDIMIENTO PARA LA SISTEMATIZACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La sistematización y el análisis de los casos implicaron la revisión y organización de 5858 folios que conforman los expedientes de los casos seleccionados para la investigación. Dado el volumen de la información contenida en los expedientes y la complejidad del proceso de revisión y análisis, se diseñó un protocolo de sistematización con 175 variables a identificar lo que permitió organizar, estructurar y cuantificar una serie de categorías e indicadores claves para caracterizar a las víctimas, los eventos y la respuesta institucional de las instancias del sistema de seguridad y justicia.

El procedimiento utilizado para la sistematización y análisis de los casos supuso el desarrollo de las siguientes etapas:

1. Revisión a profundidad de cada expediente
2. Estructuración y organización de los datos
3. Codificación de las variables y sistematización de la información en un protocolo estructurado
4. Sistematización cualitativa de los casos
5. Procesamiento de la información en dos bases de datos (víctimas y eventos)
6. Análisis de resultados
7. Socialización y retroalimentación de los resultados

Adicionalmente, como ha sido señalado el análisis se nutrió de la revisión de informes, resoluciones y pronunciamientos emitidas por esta Procuraduría, así como de la consulta de legislación nacional y tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales que forman parte del derecho internacional de los derechos humanos.

Un informe preliminar fue discutido en dos jornadas de validación realizadas con especialistas en derechos humanos. Una de ellas contó con la participación de Delegados y Delegadas Departamentales y jefaturas de esta Procuraduría y la otra, con expertos y expertas en derechos humanos de organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales de derechos humanos. Los talleres tuvieron dos propósitos: la validación de los patrones de actuación policial identificados y la formulación de recomendaciones y construcción de una hoja de ruta para el cumplimiento de las recomendaciones por parte de las distintas instituciones vinculadas al trabajo del ramo de seguridad pública y justicia.



# 3. LOS EVENTOS DE EJECUCIÓN EXTRALEGAL

Este apartado examina las principales características de los episodios de ejecuciones extralegales, con base al evento de la ejecución extralegal en el que las víctimas fueron privadas de la vida, tanto de forma individual como de forma colectiva. Es importante señalar que, para efectos de establecer la caracterización de los hechos y los patrones de actuación extralegal, se han examinado tanto los eventos, como el perfil de las víctimas. Esta sección centra su análisis en el evento o episodio en el que fueron ejecutadas de forma extralegal una o más personas.

## 3.1. CARACTERIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y SU CONTEXTO TEMPORAL Y ESPACIAL

De un total de 48 eventos de ejecución extralegal atribuidos a miembros de la policía, seleccionados y analizados por esta Procuraduría en el período 2014-2018, el 58.3% involucró el asesinato de dos o más personas (28 eventos), mientras que en el 41.7% se registró una víctima (20 eventos). El número de víctimas registradas en estos episodios oscilan entre 1 y 8 personas. La masacre donde se registró el mayor número de víctimas de ejecución extralegal por parte de la policía fue la ocurrida en el mes de marzo de 2015 en la Finca de San Blas, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, atribuida al Grupo de Reacción Policial (GRP), en la que fueron ejecutadas 8 personas.

Tabla 2. Número y porcentaje de eventos de ejecución extralegal según el número de víctima

Número de Víctimas	Número de Eventos	Porcentaje
1	20	41.7
2	12	25.0
3	6	12.5
4	3	6.3
5	2	4.2
6	4	8.3
8	1	2.1
Total	48	100.0

Fuente: Expedientes PDDH

Para facilitar el análisis de los eventos de ejecución extralegal, estos han sido clasificados en tres tipos: a) ejecuciones individuales, en las que se reporta una solo víctima, b) ejecuciones múltiples, que involucran de 2 a 4 víctimas y c) masacres, que aluden a aquellos eventos en los que se ha producido la ejecución simultánea de 5 o más personas.

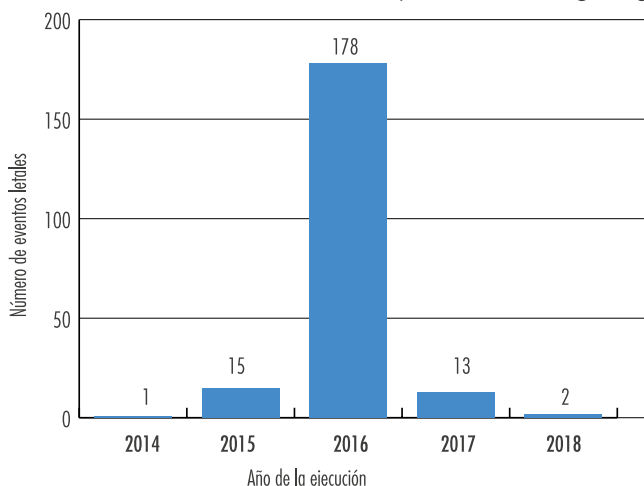
**Tabla 3. Número de eventos y número de víctimas según el tipo de ejecución extralegal**

Unidad de Análisis	Individual		Múltiple		Masacre		Total
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	
Eventos	20	41.7	21	43.8	7	14.6	48
Número de Víctimas	20	17.2	54	46.6	42	36.2	116

Fuente: Expedientes PDDH

Al analizar los eventos según esta tipología, los datos muestran que las ejecuciones individuales representaron el 41.7%, seguidas de las ejecuciones múltiples que constituyen el 43.8%, mientras que las masacres correspondieron al 14.6% de los episodios analizados. Sin embargo, cuando se examina esta tipología con base al total de víctimas implicadas (116), los asesinatos múltiples representan el 46.6%, seguido de las masacres que constituyen el 36.2%, mientras que los asesinatos individuales corresponden al 17.2%. El elevado número de víctimas ejecutadas de forma colectiva, entre ellas mujeres y adolescentes muestra la brutalidad con la que los perpetradores operaron y la transición a una violencia letal más indiscriminada en contra de diversos miembros de las comunidades.

**Gráfico 1. Número de eventos de ejecución extralegal según el año de ocurrencia**

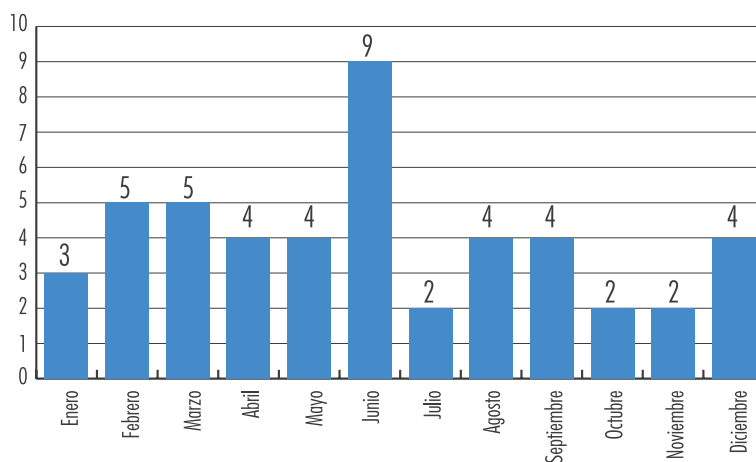


Fuente: Expedientes PDDH

En cuanto al año en el que se registraron los eventos de ejecución extralegal, el 2.1% ocurrió en 2014, el 31.3% en el 2015, mientras que el 35.4% de estos episodios se produjo en 2016. Los hechos ocurridos en 2017 representan el 27.1% del universo de episodios seleccionados, mientras que los cometidos en 2018 representan el 4.2%. Es importante aclarar que, para fines de mantener la temporalidad real de los hechos, los casos han sido consignados según el año de ocurrencia de las ejecuciones y no en el que se abrió expediente en esta Procuraduría.

La mayor incidencia temporal de estos hechos tuvo lugar en los meses de junio, febrero, marzo y diciembre del período analizado. De acuerdo a la información estudiada, el 18.8% de los eventos ocurrieron en el mes de junio, mientras que, en los meses de febrero y marzo, se registraron el 10.4% de estos episodios, respectivamente. Al agrupar los eventos según el período del año en que ocurrieron, se advierte que en los primeros tres meses se concentran cerca de la tercera parte de los eventos analizados. Asimismo, la mayor incidencia de ejecuciones extralegales en el mes de junio está en alguna medida asociada al período inicial de despliegue territorial de los llamados batallones élites antipandillas, los batallones de reacción inmediata y de las Fuerzas Especiales de Reacción El Salvador (FES), que el gobierno salvadoreño realizó en mayo de 2015, como parte de su estrategia antipandillas.

Gráfico 2. Número de eventos de ejecución extralegal según el mes de ocurrencia



Fuente: Expedientes PDDH

Respecto a la hora en que ocurrieron los hechos, los eventos analizados en los que se dispone de esta información, muestran que estos se registraron en diferentes horas del día. Dado que, en 12 eventos hubo una privación de libertad previa de 31 víctimas y los cadáveres fueron localizados días o meses después de ser ejecutados y en otros, las víctimas fallecieron con posterioridad al atentado en un centro hospitalario, este dato hace referencia a la hora en que las víctimas fueron intervenidas por los elementos policiales, con independencia del momento en el que se produjo su muerte.

De acuerdo a la información disponible, el 37.5% de los hechos ocurrieron entre las 13 y 18 horas, el 22.9% sucedió entre las 0 y 6 horas, un porcentaje similar (22.9%) entre las 7 y 12 horas, mientras que solo el 16.7% de los eventos se produjeron entre las 19 y 24 horas. Estos datos muestran que más del 60% de las ejecuciones extralegales fueron cometidas en horas diurnas, es decir a plena luz del día.

Tabla 4. Eventos de ejecución extralegal según franjas horarias de ocurrencia

Franjas horarias	Número de eventos	Porcentaje
Entre las 0 y 6 horas	11	22.9
Entre las 7 y 12 horas	11	22.9
Entre las 13 y 18 horas	18	37.5
Entre las 19 y 24 horas	8	16.7
Total	48	100.00

Fuente: Expedientes PDDH

Los testimonios de testigos y sobrevivientes recogidos en varios de los casos muestran además que, las ejecuciones extralegales fueron cometidas ante la presencia de familiares, vecinos o miembros de las comunidades, e incluso en espacios públicos y lugares donde había grupos de personas congregadas.

[...] Que a eso de las 12 horas y 30 minutos del día 14 de los corrientes, el joven ----- fue asesinado por dos agentes que llegaron a la zona. El joven se encontraba almorzando en uno de los comedores del Malecón, cuando llegó la patrulla 012-699 en la cual se conducían dos agentes policiales, que al bajarse del vehículo se dirigieron hacia donde estaba el joven, quien al verlos salió corriendo con un teléfono celular en la mano y una camisa en la otra. El joven se corrió porque los agentes cada vez que se acercan a un muchacho del lugar proceden a golpearlos, torturarlos, detenerlos y robarles sus cosas personales, por eso cuando llegan los agentes los jóvenes se corren. [...] cuando el joven comenzó a correr los agentes le dieron persecución y comenzarlo a dispararle. Los clientes que se encontraban en los comedores se tiraron al suelo, ya que los disparos los hacían a lo loco, incluso un vendedor de Pepsi que se encontraba en el lugar estuvo a punto de ser lesionado [...] De acuerdo a los denunciantes, el joven no andaba armado ni había cometido ningún delito, por lo que niegan que se tratara de un intercambio de disparos [...]

[Extracto de denuncia colectiva de habitantes del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador].

Sin embargo, al analizar el tipo de ejecución según las horas de ocurrencia, se advierte que cerca de la mitad de asesinatos múltiples y un 71.4% de las masacres analizadas, ocurrieron en horas nocturnas y de la madrugada. Su ejecución en horas nocturnas garantiza una menor presencia de testigos y, por

tanto, una mayor impunidad de los hechos y sus perpetradores. “Desde el punto de vista del perpetrador, las masacres constituyen un acto de represalia que se dirige no necesariamente al enemigo directo sino a quienes se considera su entorno de simpatizantes o colaboradores”<sup>22</sup>.

**Tabla 5. Tipo de ejecución extralegal según franjas horarias de ocurrencia de las intervenciones policiales y/o militares**

Tipo de ejecución	Entre las 0 y 6 horas	Entre las 7 y 12 horas	Entre las 13 y 18 horas	Entre las 19 y 24 horas	Total	Porcentaje
Individual	3	9	6	2	20	41.7
Múltiple	5	2	10	4	21	43.8
Masacre	3	-	2	2	7	14.6
Total	11	11	18	8	48	100.0
Porcentaje	22.9	22.9	37.5	16.7	100	

Fuente: Expedientes PDDH

## I. ZONA, REGIÓN Y DEPARTAMENTO DE OCURRENCIA DEL HECHO

En cuanto a la zona de ocurrencia de estos episodios, el 77.1% (37 eventos) se produjeron en zonas rurales del país, principalmente en pequeños cantones, caseríos o fincas ubicadas en regiones lejanas y de difícil acceso del interior del país, mientras que el 22.9% (11) ocurrieron en ámbitos urbanos de diversos municipios. El carácter rural de la zona donde sucedieron las ejecuciones parece tener relación con el tipo de evento (individual o colectivo). Los datos muestran la totalidad de las masacres analizadas y la gran mayoría de episodios de ejecución múltiples ocurrieron en zonas rurales. Esto podría estar asociado a las condiciones físicas y sociales del entorno rural en el que han ocurrido los hechos.

**Tabla 6. Zona de residencia de la víctima y tipo de ejecución extralegal**

Tipo de hecho	Urbana	Rural	Total	Porcentaje
Individual	8	12	20	41.7
Múltiple	3	18	21	43.8
Masacre	-	7	7	14.6
Total	11	37	48	100.0
Porcentaje	22.9	77.1	100	

Fuente: Expedientes PDDH

<sup>22</sup> Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú. SF. “Ejecuciones y masacres cometidas por agentes del Estado.” p.139. Mimeo.

Los informes de diligencias del personal jurídico de las Delegaciones Departamentales de esta Procuraduría, confirman que los hechos ocurren usualmente en zonas rurales, en condición de pobreza, alejadas de núcleos poblacionales, con espesa vegetación, con predominio de la oscuridad, rodeados muchas veces de humildes viviendas.

Al agrupar estos casos según región del país, la mayor incidencia de las ejecuciones extralegales analizadas en el presente informe se reporta en la zona paracentral del país. Cerca de la mitad de los episodios investigados (45.8%) se localizaron en esta región (22 eventos). Le sigue, la zona central (San Salvador, Chalatenango y La Libertad) que concentra el 35.4% de estos hechos (17 eventos), la zona occidental (10.4%) y la región oriental del país que consigna el menor porcentaje de los hechos seleccionados (8.3%).

Los datos recabados muestran que la región paracentral además de concentrar en general, el mayor número de los casos examinados, reporta la mayor proporción de asesinatos múltiples y masacres, en comparación con el resto de regiones del país. En contraste, en la región central, cuyos casos se concentran principalmente en San Salvador, se registra una mayor incidencia de ejecuciones individuales, respecto a otros tipos de ejecución.

**Tabla 7. Tipo de ejecución extralegal según región del país**

Tipo de hecho	Paracentral	Oriental	Central	Occidental	Total	Porcentaje
Individual	5	3	8	4	20	41.7
Múltiple	13	-	7	1	21	43.8
Masacre	4	1	2	0	7	14.6
Total	22	4	17	5	48	100.0
Porcentaje	45.8	8.3	35.4	10.4	100	

Fuente: Expedientes PDDH

La tabla siguiente muestra la distribución de las ejecuciones extralegales seleccionadas en 11 departamentos del país, según zona urbana y rural. Como puede verse, los departamentos donde se reporta mayor incidencia de episodios de ejecuciones extralegales por parte de la policía son La Paz y San Salvador, que concentran la cuarta parte de estos hechos, respectivamente. Le siguen, La Libertad, con un 10.2% y Santa Ana y San Vicente con el 8.3% de episodios letales, respectivamente. En el resto de departamentos se registran porcentajes menores de casos de ejecuciones extralegales.

Tabla 8. Eventos de ejecución extralegal según departamento y zona de ocurrencia

Departamento	Zona		Total	Porcentaje
	Urbana	Rural		
La Paz	-	12	12	25.0
San Salvador	8	4	12	25.0
La Libertad	1	4	5	10.2
San Vicente	-	4	4	8.3
Santa Ana	1	3	4	8.3
Cabañas	-	3	3	6.3
Cuscatlán	-	3	3	6.3
Usulután	-	2	2	4.2
San Miguel	-	1	1	2.1
La Unión	1	-	1	2.1
Ahuachapán	-	1	1	2.1
Total	11	37	48	100.0

Fuente: Expedientes PDDH

La tabla siguiente muestra las colonias y comunidades (zonas urbanas) y cantones (zonas rurales) afectados por las ejecuciones extralegales atribuidas a la PNC en el período analizado.

Tabla 9. Departamentos y municipios donde ocurrieron las ejecuciones extralegales

N°	Departamento	Municipios
1	La Paz	San Pedro Masahuat San Pedro Nonualco San Luis Talpa Zacatecoluca San Luis Talpa Santiago Nonualco El Rosario Paraíso de Osorio

N°	Departamento	Municipios
2	San Salvador	Ilopango Panchimalco San Salvador Soyapango Apopa Tonacatepeque San Martín
3	San Vicente	Verapáz Tecoluca Apastepeque Tepetitán
4	La Libertad	San José Villanueva Zaragoza Jayaque
5	Santa Ana	Coatepeque Santa Ana Chalchuapa
6	Cabañas	Victoria Ilobasco San Isidro
7	Cuscatlán	Santa Cruz Michapa San Pedro Perulapán San Cristóbal
8	Usulután	Jiquilisco Mercedes Umaña
9	San Miguel	Moncagua Sesori
10	La Unión	La Unión
11	Ahuachapán	Ahuachapán

Fuente: Expedientes PDDH

La información expuesta en esta sección muestra que, los escenarios geográficos y sociales parecen favorecer la naturaleza más o menos selectiva e indiscriminada de las ejecuciones. Efectivamente, el carácter desolado, despoblado y la lejanía de muchos de estos cantones y caseríos donde han ocurrido estos hechos, respecto a los cascos urbanos, junto a la condición humilde y de mayor vulnerabilidad social y económica de los habitantes rurales, ha favorecido que los perpetradores cometan diversos asesinatos múltiples y masacres con gran impunidad. En contraste, el entorno físico y social de las áreas urbanas, así como la mayor concentración poblacional y el diseño urbanístico, sobre todo de las colonias populosas donde han ocurrido estos hechos, favorece un mayor control social, lo que pudo haber incidido en una menor ocurrencia de asesinatos múltiples.



## 3.2. MODALIDADES

Un análisis de todos los hechos, los escenarios y las circunstancias de los eventos incluidos en el presente reporte, permite establecer de forma general, tres modalidades bajo las cuales han operado las fuerzas de seguridad al perpetrar las ejecuciones extralegales analizadas en el presente informe. La tabla siguiente muestra la distribución de las muertes extralegales según las modalidades establecidas.

Tabla 10. Modalidades bajo las cuales se produjeron las ejecuciones extralegales

Modalidades	N° de eventos	Porcentaje
Ejecución directa en la calle o espacio abierto cercano a la vivienda de las víctimas	22	45.8
Ejecución inmediata en su lugar de habitación o en lugar cercano	14	29.2
Privación de libertad y apareamiento posterior de los cuerpos en barrancas o sitios desolados	12	25.0
Total	48	100.0

Fuente: Expedientes PDDH

Como puede advertirse, cerca de la mitad de los eventos de ejecución extralegal (45.8%), fueron cometidos en los espacios abiertos donde las víctimas se encontraban (en canchas, espacios públicos, pasajes de sus comunidades, zonas de cultivo, entre otros) o en medio de zonas boscosas donde los elementos policiales les dieron alcance, luego de perseguirlos.

Una segunda modalidad identificada, son aquellos eventos en los que los elementos policiales intervinieron directamente la vivienda de la víctima y posteriormente los ejecutaron en el mismo terreno o en una zona aledaña. Tanto en algunos de estos casos, como en los anteriores, existió una mayor posibilidad de contar con testimonios de familiares y vecinos sobre la forma en que actuaron las fuerzas policiales y la manera en que fueron ultimadas las víctimas.

Una tercera modalidad identificada que advierte sobre la adopción de patrones similares a los utilizados por grupos clandestinos, son los casos en los que las víctimas fueron sacadas de sus viviendas o detenidas por un retén policial/militar, privadas de libertad y posteriormente halladas ejecutadas. En todos estos casos, sus cuerpos fueron localizados horas o días después en barrancas y sitios desolados, o sus restos óseos identificados meses después a través de pruebas de ADN. Este modus operandi suele ser un mecanismo para dificultar la ubicación e identificación de las víctimas y asegurar mayor nivel de impunidad.

Un análisis de estas modalidades con base en la muestra de casos examinados según el año del evento de ejecución, ofrece algunas pistas sobre la evolución que en tiempo pudiesen haber experimentado los patrones de las ejecuciones extralegales cometidos en el país por agentes estatales. Los datos siguientes muestran que, si bien en el 2015 se produjeron hechos bajo las 3 modalidades identificadas, es la ejecución extralegal de las víctimas en su propia casa de habitación la que parece predominar sobre el resto. Ello apunta a un mayor predominio de ejecuciones selectivas.

Tabla 11. Modalidades bajo las cuales se produjeron las ejecuciones extralegales

	En la casa de habitación	Privación previa de libertad	Ejecución en la calle o sitio público	Total	Porcentaje
2014	-	-	1	1	2.1
2015	8	3	4	15	31.3
2016	4	5	8	17	35.4
2017	2	4	7	13	27.1
2018	-	-	2	2	4.2
Total	14	12	22	48	100.0
Porcentaje	29.2	25.0	45.8	100.0	

Fuente: Expedientes PDDH

En 2016 se registraron más ejecuciones en la calle, algunas de las cuales parecen tener un carácter más selectivo, además de producirse un aumento de hechos en las que previamente se privó de libertad a las víctimas. Ambos años se caracterizaron por una importante incidencia de las llamadas intervenciones rápidas con fuerzas combinadas ejército-policía y fuerzas móviles de diferentes delegaciones territoriales en medio de las cuales se produjeron varias ejecuciones con carácter selectivo. Los hechos ocurridos en 2017 muestran un comportamiento similar a 2016, en el que hay una mayor incidencia de ejecuciones directas en la calle, junto a privaciones de libertad en las que luego son ejecutadas las víctimas.

A continuación, se presenta una caracterización demográfica de las víctimas con base a la información disponible en los expedientes analizados.

## 4. EL PERFIL DE LAS VÍCTIMAS

Esta sección analiza las principales características demográficas de las víctimas de ejecución extralegal de los casos seleccionados. De un total de 116 víctimas de ejecuciones arbitrarias registradas en los episodios de violencia letal, el 94% aproximadamente son hombres (109 casos), mientras que el 6% aproximadamente son mujeres (7 casos), entre las cuales se cuentan tres adolescentes. Si bien la mayoría de estas vulneraciones a la vida fueron cometidas principalmente en contra de hombres jóvenes, los hechos muestran que el número de mujeres como víctimas de ejecuciones extralegales cometidas por la PNC aumenta en los casos de masacres, es decir en aquellas ejecuciones donde se contabilizaron más de 4 víctimas.

Tabla 12. Tipo de ejecución extralegal según el sexo de las víctimas

	Individual	Múltiple	Masacre	Total	Porcentaje
Hombres	18	53	38	109	94.1
Mujeres	2	1	4	7	5.9
Total	20	54	42	116	100.0
Porcentaje	17.2	46.6	36.2	100	

Fuente: Expedientes PDDH

En cuanto a las edades, el 24.1% de las víctimas tenían entre 13 a 17 años, el 44.8% se encontraba en el grupo de 18 a 24 años, mientras que el 15.5% tenían entre 25 y 32 años. Un 9.5% contaba con más de 33 años al momento de su asesinato, mientras que del 6% de las personas ejecutadas no se contó con información sobre su edad. Las edades de las víctimas oscilan entre los 13 y 46 años, con una media de edad de 22.3 años.

Tabla 13. Grupos de edades de las víctimas según su sexo

	No hay dato	De 13 a 17 años	De 18 a 24 años	De 25 a 32 años	Más de 33 años	Total
Hombres	7	25	50	17	10	109
Mujeres	-	3	2	1	1	7
Total	7	28	52	18	11	116
Porcentaje	6.0	24.1	44.8	15.5	9.5	100

Fuente: Expedientes PDDH

Los datos muestran que, si bien cerca de la mitad de las víctimas se encuentran entre los 18 y 24 años, grupo de edad que suele reportar en general altos niveles de violencia letal, las víctimas se distribuyen en un amplio rango etario que incluye adolescentes y personas mayores a los 35 años. No se puede dejar de señalar con extrema preocupación la ejecución extralegal de 28 personas menores de 17 años, entre ellas dos víctimas entre 13 y 14 años. Esto podría obedecer a que en 2015 y 2016, las ejecuciones extralegales parecieron volverse menos selectivas y más indiscriminadas, por lo que afectó a personas con indicios de ser familiares, amigos o colaboradores de pandillas, así como a jóvenes y adultos sin vínculo alguno con estos grupos que parecen haber sido asesinadas bajo otras motivaciones, aprovechando el entorno de impunidad y tolerancia institucional que prevaleció en esos años. En ese contexto, se amplió el perfil de las víctimas tanto en términos de su edad como de su género.

Sin embargo, al aglutinar los grupos etarios de las víctimas registradas en este informe, cerca del 70% son adolescentes y jóvenes, lo que nos recuerda la elevada vulnerabilidad de este sector a la violencia ejercida por elementos de la seguridad pública. Si bien la relación entre el maltrato policial y la discriminación y estigmatización hacia el sector juvenil no es un objetivo de este informe, los expedientes analizados muestran con contundencia un patrón relativamente sistemático por parte de algunos miembros de la PNC de hostilidad, acoso y vulneraciones recurrentes hacia la población juvenil, principalmente hacia jóvenes que viven en comunidades con presencia de pandillas y por tanto estigmatizadas y marginadas socialmente. En la mayoría de los casos de ejecución extralegal de jóvenes en los que se dispuso de información, estas habían experimentado con anterioridad hechos de abuso o acoso policial sistemático. Esto apunta a la importancia de que el Estado pueda actuar con mecanismos de protección oportunos frente a vulneraciones contra la integridad, la libertad y la seguridad que afectan a los jóvenes, que pueden ser precedentes de futuras violaciones al derecho a la vida. El siguiente es un fragmento de una denuncia colectiva que esta Procuraduría recibió de miembros de una comunidad de un pequeño municipio en el interior del país.

[...] hacemos de su conocimiento los hechos que nuestra comunidad está afrontando con el quehacer policial de los señores agentes del puesto [...] acompañados de elementos de la fuerza armada, hechos que a continuación detallamos: El asedio que están siendo objeto los jóvenes de la comunidad ya que cualquier joven que vaya o regrese de sus labores agrícolas es intervenido y sometido a registro de una forma pésima y poco profesional, llegando al abuso físico y verbal, mientras los apuntan con sus armas de una forma represiva e intimidante despojándolos de sus teléfonos y revisándolos sin su consentimiento, violando la propiedad privada ya que sabemos que pueden hacerlo solamente con orden judicial, además ellos han impuesto arbitrariamente un toque de queda en el que según no puede haber nadie circulando en las calles de la comunidad de las 08:00 p.m. a las 05:30 a.m. considerando delincuente a cualquier persona que ande durante ese periodo de tiempo en la calle [...]

[Extracto de denuncia colectiva de miembros de una comunidad].

Respecto a la zona de residencia de las víctimas, el 83.6% residían en una zona rural, mientras que el 16.4% en una zona urbana. Tal como lo muestra el siguiente cuadro:

**Tabla 14. Tipo de ejecución extralegal según zona de residencia de las víctimas**

Tipo de ejecución	Urbana	Rural	Total	Porcentaje
Individual	9	11	20	17.2
Múltiple	10	44	54	46.6
Masacre	-	42	42	36.2
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>97</b>	<b>116</b>	<b>100.0</b>
Porcentaje	16.4	83.6	100	

Fuente: Expedientes PDDH

En cuanto al departamento de residencia, una quinta parte de las víctimas registradas 21.6% habitaba al momento de su ejecución en el departamento de la Paz, mientras que el 18.1% residía en San Salvador. Un 14.7% de las personas residían en San Vicente, seguido del 12.9% que residía en el departamento de La Libertad y de un 11.2% quienes eran residentes del departamento de Cuscatlán. El 6.9% tenía su lugar de residencia en Cabañas y un 6% en Usulután. Porcentajes menores residían en los departamentos de Santa Ana, San Miguel, Ahuachapán y La Unión. El cuadro siguiente muestra la distribución de las víctimas según su sexo y departamento de residencia.

**Tabla 15. Departamento de residencia de las víctimas, según sexo**

Departamento	Sexo		Víctimas	Porcentaje
	Hombres	Mujeres		
La Paz	25	-	25	21.6
San Salvador	20	1	21	18.1
San Vicente	16	1	17	14.7
La Libertad	14	1	15	12.9
Cuscatlán	11	2	13	11.2
Cabañas	7	1	8	6.9
Usulután	6	1	7	6.0
Santa Ana	4	-	4	3.4

Departamento	Sexo		Víctimas	Porcentaje
	Hombres	Mujeres		
San Miguel	3	–	3	2.6
Ahuachapán	2	–	2	1.7
La Unión	1	–	1	0.9
Total	109	7	116	100.0

Fuente: Expedientes PDDH

Respecto a la ocupación de las víctimas, en el 62.9% no se cuenta con información disponible en los expedientes analizados. En los casos en los que esta información estuvo disponible, los datos muestran que el 18.1% de las víctimas eran jornaleros o agricultores, un 6% eran estudiantes, el 4.3% eran empleados y el 8.6% se dedicaba a oficios como el de albañil, electricista, vendedor, pescador artesanal o a las tareas del hogar, entre otros. Entre las víctimas de este informe se encuentra la agente Carla Ayala, una mujer policía que fue lesionada y ejecutada por un miembro del Grupo de Reacción Policial, una unidad élite de la policía, la cual fue disuelta en febrero del 2018.

Los datos sobre la condición ocupacional de algunas de las víctimas se corresponden con las actividades económicas que prevalecen en el entorno rural y ayudan a entender las condiciones de pobreza y precariedad en que subsistían las víctimas, las cuales han sido corroboradas por personal de esta Procuraduría durante la visita a sus familiares.

Tabla 16. Ocupación de las víctimas, según su sexo

	Jornalero	Estudiante	Empleado	Otros	No se especifica	Total	Porcentaje
Hombres	21	7	4	9	68	109	94.0
Mujeres	–	–	1	1	5	7	6.0
Total	21	7	5	10	73	116	100.0
Porcentaje	18.1	6	4.3	8.6	62.9	100	

Fuente: Expedientes PDDH

Sin embargo, el 90.5% de las víctimas fueron señaladas por fuentes policiales de pertenecer a pandillas o estar vinculados a miembros de estos grupos. La versión policial asegura que sus muertes se produjeron como resultado de un enfrentamiento armado o intercambio de disparos con miembros de la policía. Si bien en los reportes policiales y particularmente en las notas periodísticas que fueron publicadas casi inmediatamente después de muchos de estos hechos con base a fuentes policiales, se hace una referencia generalizada a la pertenencia a pandillas de la gran mayoría de las víctimas, la

información disponible provista por parientes y vecinos de las comunidades donde ocurrieron los hechos, y por referentes en los lugares de trabajo o estudio de las víctimas, indica que en muchos de estos casos las víctimas no eran pandilleros, sino personas que fueron ejecutadas bajo diversas circunstancias, en condiciones de indefensión, en un contexto de actuaciones excesivas y de abuso de autoridad por parte de miembros de la PNC.

Uno de los casos más emblemáticos analizados en este informe que fue judicializado, es el caso de Chepe, un hombre de 38 años con discapacidad motora y auditiva que fue ejecutado en abril de 2017, en el Cantón El Zaité, Zaragoza, departamento de La Libertad. La víctima fue atacada por un grupo de policías que patrullaban la zona cuando regresaba de realizar reparaciones a una vivienda con un taladro en su hombro. Testigos aseguran que los agentes luego de ejecutarlo, le robaron el taladro y le colocaron un arma. Los policías de la Subdelegación de Zaragoza reportaron de inmediato a la prensa que elementos policiales fueron atacados con arma de fuego por un miembro activo de pandillas, frente a lo cual repelieron el ataque.

#### Muere pandillero tras atacar a policías en Zaragoza, La Libertad

Un pandillero murió este lunes al enfrentarse con policías en el Cantón El Zaité, Municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, reportó la Fiscalía General de la República (FGR). La policía informó que los agentes patrullaban la zona cuando fueron atacados a balazos por el delincuente. La identidad del pandillero no fue revelada. La rápida reacción de los agentes evitó bajas o agentes lesionados. La policía realizó un operativo en la zona. [Extracto de nota periodística publicada en el Diario1.com el 24 de abril de 2017].

El hecho provocó indignación entre vecinos y amigos de la víctima, a quien describen como un joven muy querido en la comunidad, que pese a su discapacidad se ganaba la vida haciendo diversos trabajos a los vecinos de Zaragoza. Diversos testimonios recabados durante la investigación describen a la víctima como una persona muy trabajadora y honesta, por lo que niegan su presunta participación en pandillas.

Policías encapuchados matan a sordomudo que no era pandillero, según vecinos de Zaragoza “Chepe era una persona muy apreciada tanto en el cantón El Zaité como en la zona urbana de la ciudad de Zaragoza. Se había ganado el cariño de quienes lo conocían porque a pesar de ser sordo, mudo, cojear y tener un problema en el cuello, se ganaba la vida a fuerza de trabajo, pintando casas, haciendo limpieza en las viviendas, fletando agua cuando ese servicio era suspendido o haciendo cualquier mandado. José Mauricio vivía con su padre en el cantón El Zaité, pero la mayor parte del día la pasaba en el centro de Zaragoza porque allí le abundaba el trabajo con lo cual ayudaba a su familia en lugar de ser una carga para su padre y hermanos” [Extracto de nota periodística publicada en El Salvador Times, el 4 de mayo de 2017].

Fue común encontrar en la mayoría de casos analizados, el etiquetamiento público de la víctima como pandillero por parte de la policía, el cual suele acompañarse de un mecanismo inmediato de pu-

blicidad en los medios de comunicación y en las redes sociales, donde se hace prevalecer *a priori*, la versión policial del enfrentamiento armado. Estas acciones además de dañar la imagen y la dignidad de las víctimas y sus familias, buscan oficializar el hecho como una actuación legítima por parte de los miembros de la policía, para impedir investigaciones penales en otra dirección.

Se identificaron también casos en los que algunas de las víctimas eran miembros de pandillas, lo que probablemente fue el principal motivo para la privación arbitraria de su vida por parte de agentes del Estado, como ocurrió en las masacres de San Blas, de Michapa o en la del Cantón Pajales. En todos estos casos, las indagaciones iniciales y experticias forenses ofrecieron indicios para presumir que varias de las víctimas habían sido ajusticiadas por la policía. La evidencia disponible muestra que, en estas ejecuciones, la inacción y omisión de los operadores del sistema de justicia para esclarecer los hechos y deducir responsabilidad penal, fue aún mayor, pues la sola pertenencia de la víctima a pandillas pareció ser un importante elemento probatorio de la tesis del enfrentamiento armado y un criterio fundamental para aplicar las excluyentes de responsabilidad penal a los perpetradores. Un caso que ilustra con claridad la mayor negligencia para investigar estos hechos cuando se trata de pandilleros, es el de la masacre en la Finca San Blas. Penalmente solo avanzó el caso el proceso penal por la ejecución extralegal del escribiente de la finca, quien no era pandillero.

En el siguiente apartado se desarrollan elementos que aportan información sobre la forma en que fueron ultimadas las víctimas de las ejecuciones extralegales por parte de agentes del Estado.



## 5. CARACTERÍSTICAS DE LAS MUERTES POR EJECUCIÓN EXTRALEGAL

---

Esta sección aborda los datos relacionados con la causa de la muerte, las lesiones, signos físicos y alteraciones anatómicas y funcionales identificadas en los cuerpos de las víctimas de las muertes extralegales y recogidas principalmente del informe de autopsia, el acta de levantamiento de cadáver y en el acta de inspección ocular (cuando estuvo disponible), así como de los reportes de especialistas forenses emitidos en varios de los casos analizados por esta Procuraduría.

### 5.1. MUERTES POR ARMAS DE FUEGO

La evidencia disponible en los expedientes analizados muestra que el 93.1% de las víctimas sufrió heridas por proyectil de arma de fuego, mientras que el 3.4% presentó heridas de arma de fuego y arma blanca a la vez. Un 2.6% de las víctimas presentó únicamente heridas de arma blanca. Se consignaron además dos casos de decapitación, un muerto por herida contusa en la cabeza y un joven que falleció por asfixia y quemaduras severas. Es claro que estos últimos casos, así como aquellos en los que se recurrió al uso de arma blanca o a una combinación de diversas armas para producir la muerte, no encajan con la versión del enfrentamiento armado.

En los casos de las personas ejecutadas por armas de fuego, en los que se logró establecer el número de perforaciones (93 víctimas), la mayoría presentó múltiples orificios de entrada y salida por proyectil de arma de fuego. El número de orificios encontrados en los cuerpos oscila entre 1 y 29, con un promedio de 9 orificios en cada víctima. Al agrupar el número de orificios en rangos, se advierte que 33 personas tenían entre 1 y 5 orificios de proyectil de arma de fuego en sus cuerpos, lo que corresponde al 35.5%. Un número similar de víctimas (34), recibió entre 6 y 10 orificios, las cuales representan el 36.6%, mientras los informes forenses de 20 de las víctimas indicaron que tenían entre 11 y 20 orificios por proyectil de arma de fuego (21.5%). A la vez, 6 de las víctimas presentaron en su autopsia entre 21 y 29 orificios de entrada y salida, lo que corresponde al 6.5%. En estas cifras no se consignan las lesiones superficiales de proyectil identificadas en las autopsias<sup>23</sup>, sino únicamente aquellas heridas perforantes o penetrantes que produjeron los proyectiles de arma de fuego. En general, los datos revelan que el 64.5% de las víctimas presentaron más de 6 orificios en sus cuerpos resultantes del episodio letal.

---

<sup>23</sup> Consignados en los reportes de autopsias como "rozones".

Tabla 17. Rango del número de orificios de proyectil de arma de fuego identificados en los cuerpos de las víctimas según el reporte de autopsia

Rango del número de orificios encontrados en los cuerpos	Víctimas	Porcentaje
Entre 1 y 5	33	35.5
Entre 6 y 10	34	36.6
Entre 11 y 20	20	21.5
Entre 21 y 29	6	6.5
Total	93	100.0

Fuente: Expedientes PDDH

El gran número de proyectiles que impactaron los cuerpos de las víctimas revela la elevada letalidad del procedimiento, expresado en un uso desproporcionado y excesivo de armas de fuego. A juzgar por el número de orificios producidos, los disparos iban dirigidos a ocasionar la muerte de las personas y no a neutralizarlas, indistintamente de su condición de género o edad, situación en donde pasan inadvertidos los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

El promedio de orificios de entrada y salida de proyectil presenta variaciones según las edades de las víctimas. De acuerdo a los datos, el grupo entre los 13 a 17 años reportó un promedio de 8.2 orificios en sus cuerpos; las víctimas entre los 18 a 24 años un promedio de 7.3 orificios, mientras que, entre el grupo de 25 a 32 años, el promedio aumentó a 10.3 orificios. Las víctimas con edades arriba de 33 años tuvieron en promedio 13 orificios de entrada y salida de armas de fuego en sus cuerpos. A excepción de la franja entre los 18 a 24 años, en el resto de los grupos de edad, el promedio de orificios hallados en los cuerpos se eleva conforme aumentan las edades de las víctimas.

Tabla 18. Promedio de orificios encontrados en los cuerpos de las víctimas según grupos de edad

Rango de edades de las víctimas	Promedio de orificios reportados en autopsias
Entre los 13 y 17 años	8.2
Entre 18 y 24 años	7.3
Entre los 25 y 32 años	10.3
Más de 33 años	13.0

Fuente: Expedientes PDDH

La víctima de menor edad, un adolescente de 13 años registró 6 orificios de bala en su cuerpo, mientras que la víctima de mayor edad, un hombre de 46 años reportó 29 orificios por proyectil de arma de fuego. El adolescente de 13 años se encontró en posición decúbito ventral *semibincado* con la parte central del tórax apoyado sobre madera de un estante y las rodillas sobre el suelo de cemento. La trayectoria de todos los proyectiles fue de atrás hacia adelante. El análisis de un especialista forense consultado sobre este caso, sugiere que fue ajusticiado.

Existe también una diferencia estadística entre el promedio de orificios de bala encontrados en los cuerpos de las mujeres (6.8), respecto al reportado en los cuerpos de los hombres (8.7). Sin embargo, considerando el menor grado de amenaza que pudieron haber representado las mujeres y las niñas y su mayor grado de indefensión frente a un grupo de policías armados, este dato muestra un excesivo uso de las armas de fuego en contra de un grupo poblacional vulnerable. La menor de las víctimas mujeres, una adolescente de 14 años registró en su autopsia 7 orificios de entrada y salida, mientras que una joven de 23 años resultó con 14 orificios por proyectil de arma de fuego en su cuerpo, a pesar que durante la persecución policial se encontraba esposada, según testigos presenciales.

Estas acciones por parte de agentes estatales dirigidas en contra de mujeres y adolescentes, violan los compromisos adquiridos por el Estado salvadoreño en instrumentos internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), adoptada en 1994 y la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y ratificada por El Salvador en 1990. Estos usos ilegítimos de la fuerza letal contravienen además lo establecido en la legislación nacional como la Ley Integral Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), en la que el Estado se ha comprometido a propiciar un ambiente libre de violencia para las mujeres y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) que busca garantizar el pleno ejercicio de los derechos de NNA.

El cumplimiento de estas obligaciones por parte del Estado, comienza por evitar que agentes de Estado en el ejercicio de sus funciones realicen actos que vulneren los derechos de las niñas y mujeres, ya sea por acciones violentas o criminales como los que nos ocupan, y por omisión o inacción, al no adoptar medidas adecuadas para garantizar su vida, integridad y libertad, entre otras.

A la vez, el uso excesivo y desproporcionado de armas de fuego contraviene lo establecido en la normativa internacional de derechos humanos y en la Ley Orgánica de la PNC respecto al empleo de la fuerza y el uso de armas de fuego que señalan que el uso de la fuerza está ceñida a los límites de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad<sup>24</sup>. Por su parte, la Guía sobre las Normas y Procedimientos de la Policía Nacional Civil establece parámetros de actuación cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable. Para ello, los elementos policiales “ejercerán moderación y actuarán en propor-

<sup>24</sup> El artículo 15 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

ción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga y reducirán al mínimo los daños y lesiones, respetarán y protegerán la vida humana”.

## 5.2. LA CAUSA DE LAS MUERTES

En cuanto a las causas médico-legales de la muerte de las víctimas, el cuadro siguiente muestra que en un 13.8% no se pudieron establecer, ya sea porque no se tuvo acceso a la autopsia o porque se realizaron otras experticias forenses debido a que únicamente fueron localizados los restos óseos. Sin embargo, en aquellos casos en los que se pudo establecer la causa de la muerte (100 víctimas), la información muestra que un 22.4% falleció por heridas perforantes en tórax y abdomen por proyectil de arma de fuego, seguido de un 21.6% cuya causa de fallecimiento fueron heridas perforantes de cráneo, tórax y abdomen. Una quinta parte de las víctimas (19%) murió a causa de un trauma cráneo encefálico o debido a heridas penetrantes o perforantes de cráneo por proyectil de arma de fuego, mientras que en un 8.6% de las víctimas se dictaminó muerte debido a heridas perforantes por proyectil en tórax y cráneo. En un menor número de víctimas, la muerte fue causada por heridas de arma de fuego en cuello y otras partes del cuerpo, heridas de arma blanca, heridas contusas, decapitación y asfixia, entre otras.

Tabla 19. Las causas de las muertes según autopsias

Causa de la muerte	Víctimas	Porcentaje
No hay dato	16	13.8
Heridas perforantes por proyectil en tórax y abdomen	26	22.4
Heridas perforantes en cráneo, tórax y abdomen	25	21.6
Trauma cráneo-encefálico o heridas penetrantes en cráneo	22	19.0
Heridas perforante por proyectil en tórax y cráneo	10	8.6
Otras causas de muerte	17	14.7
Total	116	100.0

Fuente: Expedientes PDDH

Como puede verse, en aquellos casos en los que se estableció la causa de la muerte en un informe de autopsia, las víctimas fallecieron principalmente a causa de heridas perforantes y penetrantes por arma de fuego en zonas de relevancia vital como el tórax, cabeza, cráneo y abdomen. Si bien estas son las causas clínicas identificadas en la autopsia que llevaron a la interrupción de las funciones vitales de las víctimas, la mayoría de los cuerpos presentaban orificios por proyectil de arma de fuego en diversas partes del cuerpo, principalmente en órganos como los pulmones, corazón, riñones e hígado, entre otros.

La siguiente tabla muestra la localización e identificación de los orificios por proyectil de armas de fuego en los casos donde había información disponible. En concordancia con las principales causas de muertes, la mayoría de las víctimas ejecutadas por armas de fuego, muestran la presencia de orificios por proyectiles en el tórax y abdomen y en la cabeza y el cráneo.

**Tabla 20. Número y porcentaje de víctimas con lesiones de arma de fuego que reportaron orificios en diferentes zonas, órganos y extremidades del cuerpo**

Orificios de proyectil en zonas de relevancia vital identificados en las autopsias	Víctimas	Porcentaje
Orificios en tórax y abdomen	81	74.3
Orificios en cabeza y cráneo	71	65.1
Orificios en pulmones	59	54.1
Orificios en brazos	47	43.9
Orificios en médula y cuello	34	31.2
Orificios en hígado y otros órganos	29	27.1
Orificios en piernas	29	27.1
Orificios en corazón	23	21.1

Fuente: Expedientes PDDH

Es importante señalar que en el caso de las víctimas que mostraban orificios en cráneo y cabeza, el 86% (61 de 71 personas) tenían la masa encefálica y/o la región craneana destrozada y fracturada, según el reporte forense. El alcance del daño de los proyectiles que penetraron la cabeza, cara o cráneo de las víctimas, se expresa con frecuencia, según los reportes de autopsias, en severas fracturas de los huesos craneanos, entre ellos varios casos de fractura de calota craneana, en la que las víctimas perdieron la bóveda craneal, exposición ósea y masa encefálica expuesta, destrucción de uno o varios hemisferios cerebrales, destrucción de lóbulos cerebrales (occipital, frontal, parietal y temporal) y de otros tejidos como las meninges. Fue común encontrar también en estos casos hemorragia masiva subaracnoidea, edema cerebral y enucleación (expulsión) de uno o los dos ojos, entre otros signos. La dimensión externa del daño producido en cabeza y cráneo fue en muchos casos evidenciable en las fotografías que acompañan los informes de autopsias.

Los severos daños a órganos vitales, tejidos y sistemas del cuerpo, no solo obedecen al elevado número de proyectiles disparados en contra de los cuerpos de las víctimas, sino al alto poder destructivo de las armas utilizadas y al tipo de munición que parece estar usando la PNC en sus labores operativas. Los informes forenses dan cuenta en varios casos, de la presencia de fragmentos de proyectil en los cuerpos, lo que sugiere que se está utilizando un tipo de munición que, al penetrar en el cuerpo

explosión y, por tanto, se desintegra. Esto explica la presencia de esquirlas y quemaduras en los cuerpos reportadas en algunos de los informes de autopsias.

La desintegración del proyectil al penetrar el cuerpo impide su recuperación durante la autopsia, afectando las posibilidades de cotejar su origen mediante las experticias balísticas, además de producir un mayor daño en órganos y tejidos debido a su mayor poder letal. Esto indica que la Policía Nacional Civil estaría utilizando munición expansiva de alto poder destructivo.

En la mayoría de expedientes en los que se tuvo información sobre el tipo de armamento utilizado por miembros de la PNC en las intervenciones, se trató de armas largas, principalmente fusiles de asalto automáticos y semiautomáticos de fabricación israelí (Galil) o estadounidense. El fusil Galil es utilizado principalmente por los ejércitos de diversas naciones por su elevado poder destructivo. Actualmente, es el arma reglamentaria de la Policía Nacional Civil, lo que contraviene su condición de un cuerpo policial civil.

Este tipo de armas aparecen involucradas en la ejecución extralegal de una joven cometida por dos policías de la División de Tránsito Terrestre durante un control vehicular, entre ellos una oficial. Esto explica en parte, el elevado poder letal de las intervenciones policiales, incluso las rutinarias que realizan las áreas de seguridad pública.

Al respecto, es fundamental señalar que la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, establece en su Art. 8 prohibiciones para el uso de munición incendiaria y explosiva e impone límites a la PNC para el uso de armas de guerra, las cuales podrán “usarse racionalmente” debiendo ser utilizadas por unidades determinadas que han sido creadas para el cumplimiento de misiones específicas. Las circunstancias en las que se requiere el uso de armas largas serán determinadas por un instructivo especial emitido por el Ministro de Seguridad Pública. En concreto, esta regulación establece que las armas de guerra deben usarse de forma racional y excepcionalmente, cuando bajo ciertas circunstancias se justifique su uso.

### 5.3. LA POSICIÓN DE CADÁVER Y OTROS SIGNOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS

Con el propósito de sistematizar algunos indicios relacionados con las muertes potencialmente ilícitas y la posible alteración de la escena del delito, se recogió en los informes forenses y en las actas de levantamiento de cadáver información relacionada con la posición anatómica en que quedó el cuerpo y otros indicios de traumatismos *ante mortem*, que indicaran tortura previa o abuso sexual.

En un 61% de las víctimas (71 personas) se logró establecer la posición del cuerpo en la escena. De este análisis se excluyeron a las víctimas que fallecieron en un hospital después de haber sido lesionadas por miembros de la policía, así como aquellas en las que no se pudo establecer porque solo se encontró los restos óseos. En dos casos, los cadáveres fueron exhumados, debido a que habían sido enterrados. Al respecto, de acuerdo a las actas de levantamiento de cadáver, el 39.4% de los cuerpos se encontró en la escena del delito en posición decúbito ventral, es decir tendido boca abajo. Esta posición es clave para establecer un posible ajusticiamiento, siempre y cuando el cadáver no haya sido movido de su posición. Un 49.3% se localizó en posición decúbito dorsal, es decir acostado boca arriba, mientras que en el 11.3% estaba en posición decúbito lateral, es decir acostado de lado o de costado.

**Tabla 21. Posición del cuerpo de la víctima establecido en acta de levantamiento del cadáver**

Posición del cadáver	No. de víctimas	Porcentaje
Decúbito ventral	28	39.4
Decúbito dorsal	35	49.3
Decúbito lateral	8	11.3
Total	71	100.0

Fuente: Expedientes PDDH

Es importante señalar que, al cotejar la posición del cuerpo registrada en el acta del levantamiento del cadáver, con el tipo de livideces cadavéricas identificadas en la autopsia, en varios de los casos, no coinciden, lo que sugiere según especialistas forenses consultados, que el cadáver pudo haber sido movido y con ello, haberse alterado la escena del delito. Un detalle de estos indicios se presenta una siguiente sección de este informe.

## OTROS SIGNOS DE MALTRATO Y TORTURA IDENTIFICADOS EN LOS REPORTES DE AUTOPSIAS

La identificación en la autopsia de signos físicos de tortura y malos tratos infringidos a la víctima, es fundamental cuando se analizan muertes potencialmente ilícitas por parte de agentes del Estado. Al respecto, el Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota, de Naciones Unidas establecen guías sobre aquellos signos físicos a los que debe prestar atención un médico legal cuando realiza una autopsia a una potencial víctima de una ejecución extralegal. En el caso salvadoreño, el Instituto de Medicina Legal no dispone de un protocolo particular de autopsia para estos casos, por lo que todas las muertes se examinan bajo los mismos parámetros. En tal sentido, el énfasis indagatorio de los signos de maltrato y tortura y su detalle en el reporte de autopsia, suele variar en función del médico que la realiza.

Para tener una aproximación a posibles señales de tortura, se sistematizó de los informes de autopsia de 93 víctimas, la presencia de diversos signos físicos que indicaran posibles malos tratos y tortura infringidos antes de su muerte. Los datos muestran que del universo de casos en los que se dispuso de la autopsia, en el 67.4% de estos informes no se indicaron lesiones u otros signos que podrían apuntar a signos de tortura. Sin embargo, en un 32.6% de las víctimas (30), el reporte de autopsia identificó señales físicas que revelan que estas sufrieron golpes, heridas y otras torturas antes de su muerte. Existen otros casos en los que familiares y testigos refieren que las víctimas fueron torturadas previo a su muerte, pero que estos hechos no se reflejaron en el examen *postmortem*.

Los indicadores que se reportan a continuación son aquellos que de forma explícita fueron informados en las autopsias de las víctimas. Es importante señalar que, en varios de los casos, una sola víctima pudo haber mostrado diversos signos de tortura y malos tratos, por lo que lo que a continuación se presenta son las menciones a diversos signos encontrados en sus cuerpos.

Tabla 22. Víctimas con otros traumatismos y signos de malos tratos y torturas *ante mortem*

Signos identificados en las autopsias	Menciones en autopsias
Laceraciones, escoriaciones	19
Golpes, contusiones	11
Heridas de arma blanca	3
Fracturas no atribuidas a proyectil	3
Señal de ahorcamiento	2
Lapidación	2
Objetos introducidos en el pene/posible signo de agresión sexual	2
Mutilación no atribuida a proyectil	1
Quemaduras en todo el cuerpo	1
Otras señales de tortura	11

Fuente: Expedientes PDDH

Los datos muestran que uno de los principales signos identificados en los cuerpos fue la presencia de laceraciones y escoriaciones localizadas principalmente en rodillas, piernas, brazos, antebrazos y dorso de las víctimas, así como en la cara, mandíbula y mentón. Al cotejar información adicional provista por testigos y sobrevivientes de estos casos, estas laceraciones pudieron deberse al arrastramiento de las víctimas previo a su muerte. Algunas de las víctimas registran también golpes, contusiones y hematomas por objetos contundentes, hematomas con equimosis en columna vertebral, aparen-



temente producidas por culata de fusiles y en menor medida, heridas de arma blanca, fracturas no atribuidas a proyectil, estrangulamiento y lapidación. En varios casos, los cuerpos de las víctimas mostraban vaciamiento de ojos. Sin embargo, no todos los informes de autopsia especificaban si la pérdida del ojo obedeció al impacto de proyectil, a la acción de insectos o a una acción deliberada previa a su muerte. Se identificó dos casos de víctimas hombres, uno de 18 años y otro de 36, cuyos reportes de autopsia informan de la presencia de objetos extraños introducidos en sus genitales.

En el caso del joven de 18 años, cuya causa de muerte fueron heridas penetrantes de proyectil en el abdomen y herida profunda de cuello por arma blanca, fue sometido antes de su muerte a múltiples vejaciones y asesinado con lujo de barbarie. Su autopsia evidenció que además de las heridas de proyectil y de arma blanca, presentaba fracturas no atribuidas a proyectil, golpes, estigmas ungueales (arañazos), señal de ahorcamiento, lapidación y múltiples laceraciones, así como la presencia de una bolita de plástico en su pene. El joven fue asesinado junto a 4 personas más en el Cantón Cutumayo, de San Vicente, en febrero de 2016 en un hecho que fue reportado como enfrentamiento armado con personal policial del Grupo Antipandillas y de la Delegación de San Vicente.

En el caso de las víctimas mujeres en las que se contó con un informe de autopsia, no se reportan signos de abuso sexual. Es importante indicar que Medicina Legal no utiliza un protocolo de autopsia diferenciado según el género, lo que impide que se busquen con particular énfasis posible signos de abuso sexual y otros signos de tortura asociados a su condición de género.

Uno de los casos más emblemáticos analizados en este informe, por el nivel de crueldad con el que elementos policiales facilitaron su muerte, es el de un joven de 21 años, residente en el Cantón El Coco, Chalchuapa, Santa Ana, que resultó con quemaduras en el 65% de su cuerpo, luego de que policías de esa delegación prendieran fuego a un cañal donde se internó para refugiarse de los disparos que los elementos policiales hacían mientras iban persiguiendo a un grupo de muchachos. Según el relato de un testigo presencial, el joven salió del cañal minutos después con severas quemaduras en su cuerpo. En esta condición, fue posteriormente arrastrado y torturado por policías del puesto policial de Chalchuapa, quienes lo trasladaron de forma tardía a un hospital donde falleció debido a asfixia y a las múltiples quemaduras.

[...] Cuando Ovidio salió del cañal estaba quemado de los brazos y el rostro, y al verlo los policías empezaron a decir “quieren carne quemada” y lo agarraron de la nuca y lo empezaron a golpear y le ponían una bolsa de nylon en la cabeza y lo seguían golpeando y le quitaban la bolsa, mientras Ovidio gritaba del dolor. Después de golpearlo lo tiraron a la cama de la patrulla y se lo llevaron [...]

[Extracto de testimonio de testigo presencial]

La existencia de indicios físicos de tortura y otras lesiones en las autopsias de las víctimas, junto a información de orden testimonial contenida en los expedientes, revelan que al menos una tercera

parte de las víctimas incluidas en este informe fueron golpeadas y torturadas antes de ser ejecutadas. Estos elementos contradicen la versión del enfrentamiento armado y apuntan a que las víctimas fueron ajusticiadas cuando ya habían sido sometidas. Contrario a la versión de la amenaza a la que hacen alusión los miembros de la PNC, estos signos de tortura en los cuerpos de las víctimas muestran que, al momento de ser ejecutadas, se encontraban en una situación de indefensión y desventaja física frente a sus agresores, quienes se prevalecieron de su condición de superioridad para infringir tratos crueles, inhumanos y degradantes antes de privarlas de la vida.

## 6. LAS TENTATIVAS DE EJECUCIÓN EXTRALEGAL

Esta breve sección expone de forma sucinta algunas de las características advertidas en los 8 casos de tentativa de ejecución extralegal analizados en este informe de forma cualitativa. Es importante señalar que, en términos generales, todos los casos analizados comparten similitudes en cuanto a las características y modalidades con los episodios en los que se consumó la ejecución extralegal y que están ampliamente expuestos a lo largo de este informe. Los patrones de actuación advertidos en estos hechos por los perpetradores al momento de cometer el crimen y posterior a él son muy semejantes a los descritos en los casos en los que se consumó la privación de la vida, con el agravante que el grado de persecución e intimidación hacia las víctimas y sobrevivientes fue mayor con posterioridad, a fin de evitar que denunciaran los hechos.

Debido a que los sobrevivientes y sus familias experimentaron amenazas a muerte, hostigamiento sistemático, e incluso reclusión después del hecho, no se ahonda en detalles sobre el perfil de las víctimas, la fecha, el lugar de ocurrencia ni pormenores del evento.

### Breve caracterización de los casos de tentativa de Ejecución Extralegal

Número de Víctimas	1
Breve descripción de los hechos	Un grupo de agentes con el rostro cubierto llegan a una colonia donde se encontraban varios jóvenes, quienes al ver la presencia policial huyen. Uno de ellos se queda en el lugar y es detenido. Lo trasladan a una zona aislada donde le asestan varios disparos y le colocan un arma de fuego artesanal. El joven sobrevive y es hospitalizado.
Lesiones Físicas	Heridas de arma de fuego
Conflictos previos con policías	Se desconoce
Amenazas y agresiones posteriores al hecho	El joven es intimidado posteriormente en el hospital por presuntos policías.  Los victimarios presentan acusación contra el joven por homicidio tentado en su contra, aduciendo que fueron atacados con un arma de fuego. A los perpetradores se les da régimen de protección de víctimas. Durante audiencia inicial, los policías le acumulan varios delitos. El joven es remitido a un penal en detención provisional después de salir del hospital.

Número de Víctimas	1
Breve descripción de los hechos	Dos policías intervienen sorpresivamente a la víctima cerca de su vivienda. Le dicen a la víctima que llegan a matarlo y le disparan hiriéndole en un brazo. La víctima se refugia herida en su vivienda, ante lo cual los agentes disparan ráfagas al interior de la vivienda donde se encontraban además varios niños y adultos mayores. Posteriormente, los policías detienen a la víctima y lo trasladan al hospital. Durante el trayecto lo maltratan y torturan.
Lesiones Físicas	Heridas de arma de fuego
Conflictos previos con policías	La víctima fue testigo en un proceso judicial en el que desmintió el testimonio de un policía.  El policía lo amenazó con arma de fuego, por lo que puso la denuncia en su contra.
Amenazas y agresiones posteriores al hecho	La víctima fue detenida y procesada por homicidio en grado de tentativa y resistencia.
Número de Víctimas	1
Breve descripción de los hechos	Policías intervienen a un joven en la calle y le asestan varios disparos en ambas extremidades. Ya lesionado lo golpean en el rostro y en diferentes partes del cuerpo. Deniegan y dilatan la asistencia médica hasta que es trasladado por cuerpos de socorro al hospital. Es acusado de atacar con un fusil a los policías, por lo que permanece en el hospital con custodia policial.
Lesiones Físicas	Heridas de arma de fuego
Conflictos previos con policías	La víctima había sufrido desde años atrás constante acoso, maltrato policial y amenazas de parte de policías rural de la zona. En una oportunidad fue torturado en la sede policial durante una detención arbitraria.
Amenazas y agresiones posteriores al hecho	En el hospital era amenazado constantemente por los agentes que lo custodiaban, asegurándole que lo sacarían del hospital para matarlo. Lo obligaron a firmar un documento donde declaraba que no se sentía ofendido por los agentes que lo hirieron y que no quería denunciar el hecho.  Se le decretó detención provisional por tenencia y portación ilegal de arma de fuego. Fue sacado del nosocomio por los policías pese a que tenía una cirugía pendiente y en condiciones delicadas de salud, trasladado al puesto policial donde estaban adscritos sus perpetradores.

Número de Víctimas	2
Breve descripción de los hechos	Dos jóvenes son vapuleados en una zona rural por agentes policiales y soldados encapuchados. Son abandonados a la orilla de la carretera creyéndolos muertos. Ambos sobreviven. Uno de ellos queda en estado de coma.
Lesiones Físicas	Trauma craneo-encefálico Politraumatismos
Conflictos previos con policías	Problemas previos con la familia de una de los jóvenes.
Amenazas y agresiones posteriores al hecho	La familia y los jóvenes sufrieron reiterados episodios de intimidación, amenazas a muerte y persecución de elementos policiales y militares de los puestos policiales cercanos, así como de personal de las unidades de control y asunto internos, luego de que la familia denunciara el hecho. Uno de los jóvenes es detenido meses después por asociaciones terroristas. Sufre amenazas de policía durante la detención y diversos maltratos en la cárcel donde continuó el hostigamiento. El joven fue puesto en libertad posteriormente por un juez.  Los policías fueron procesados en libertad por el hecho, lo que aumentó la vulnerabilidad de las víctimas y su familia.
Número de Víctimas	1
Breve descripción de los hechos	Un joven es atacado con arma de fuego por policías, quienes lo lesionaron gravemente en un espacio público. Ya herido proceden a golpearlo y torturarlo frente a distintas personas. Es trasladado a un hospital y queda bajo custodia debido a que es acusado por organizaciones terroristas.  Durante su estancia en el hospital es constantemente golpeado y amenazado por los policías que lo custodian.
Lesiones Físicas	
Conflictos previos con policías	Cuatro meses antes había sido vapuleado severamente por 6 agentes policiales, lesiones por las cuales fue hospitalizado. Los agentes lo procesaron en esa oportunidad por portación ilegal de armas, pero un juez lo libero.
Amenazas y agresiones posteriores al hecho	Es procesado penalmente y luego de varios meses en la cárcel, es sobreseído de forma definitiva y puesto en libertad por un juez.

Número de Víctimas	1
Breve descripción de los hechos	<p>Mientras se conducía en la calle con un amigo, la víctima y su acompañante fueron interceptados por policías y subidos a una patrulla policial donde los interrogaron y amenazaron. Les dijeron que eran de un grupo de exterminio y que los iban a matar.</p> <p>Posteriormente llegó otra patrulla y entre varios agentes los golpearon, amordazaron, los hincaron al borde de un barranco y les hicieron varios disparos. El joven recibió varios disparos. Sobrevivió y buscó ayuda y al día siguiente fue trasladado al hospital. Su amigo falleció.</p>
Lesiones Físicas	Diversas lesiones por arma de fuego.
Conflictos previos con policías	El joven había sido detenido y amenazado a muerte por agentes policiales con anterioridad.
Amenazas y agresiones posteriores al hecho	Se desconocen
Número de Víctimas	1
Breve descripción de los hechos	<p>Un grupo de agentes y soldados comienzan a perseguir a tres jóvenes en medio de una colonia, a quienes les disparan, uno de los cuales resulta muerto. Los agentes huyen del lugar y posteriormente acusan a las víctimas de haberles disparado.</p> <p>Los vecinos auxilian a los jóvenes y los trasladan a un hospital. El joven es intervenido y lesionado en órganos vitales, pero sobrevive.</p> <p>Durante su estancia en el hospital es custodiado por agentes policiales, quienes intentan interferir en el suministro de medicamentos de las enfermeras.</p> <p>Los jóvenes fueron procesados por tentativa de homicidio en su contra de los agentes. Pese a que hay testimonio de diferentes vecinos que aseguran que los agentes les dieron persecución a los jóvenes hasta lesionarlos. A los perpetradores se les da régimen de protección durante el proceso penal.</p>
Lesiones Físicas	Dos lesiones de bala en órganos vitales.

Conflictos previos con policías	Dos días antes, agentes habían llegado a verificar la legalidad de los servicios de agua y luz a la vivienda de la víctima. Días antes del episodio, agentes que participaban en los operativos en registros de viviendas, amenazaron a varios de los residentes diciendo que iban a matar a los pandilleros de la zona.
Amenazas y agresiones posteriores al hecho	Luego del hecho, la madre del joven recibe amenazas a muerte reiteradas de parte de uno de los agentes que habían perpetrado el hecho.

Otro rasgo común identificado en estos casos, fue la retardación o denegación de auxilio por parte de los policías cuando constataron que las víctimas habían sobrevivido al ataque. Adicionalmente, en la mayoría de los casos en los que las víctimas fueron hospitalizadas, los custodios ejercieron en el interior del nosocomio amenazas y malos tratos, además de interferir con el suministro de la medicación prescrita para las víctimas. Esto da cuenta de la dimensión del riesgo y vulnerabilidad en la que quedan las víctimas, incluso cuando se encuentran bajo la tutela de instituciones hospitalarias que tienen la obligación de ofrecer la atención médica y garantizar la protección de los pacientes, sin discriminación alguna.

## 7. LOS VICTIMARIOS

---

La información recopilada en los casos analizados muestra que, en el 81.3% de los eventos de ejecución extralegal participaron miembros de la PNC, mientras que en el 18.3% hubo participación de fuerzas combinadas, es decir policía y fuerzas de tarea del ejército. Si bien en varios de los casos, se cuenta con documentación que indica que los hechos ocurrieron en medio de operativos conjuntos con la Fuerza Armada, el mando estratégico bajo el cual operaban los efectivos militares recaía en la Policía Nacional Civil. Si bien ello no absuelve de responsabilidad a los efectivos del ejército involucrados y a sus mandos, el informe seleccionó casos en los que se constató que las intervenciones estuvieron bajo la dirección de elementos policiales.

En el 66.7% de los eventos se contó con información sobre el número de elementos policiales o fuerzas combinadas que participaron en la intervención donde fueron ejecutadas las víctimas. Los datos recabados en los informes de respuesta de autoridad policial o fiscal, indican que el número de elementos varió enormemente en cada caso. El menor número de elementos que participó en estos hechos fue dos, mientras que el máximo fue de 100 elementos. Los despliegues más numerosos, usualmente involucraron grandes intervenciones de personal policial y militar, fuerzas policiales móviles y de áreas especializadas y fueron planificados en respuesta al asesinato de un elemento policial en la zona. La mayoría de estas intervenciones de concentración de fuerza derivaron en ejecuciones múltiples, hechos de tortura y malos tratos a víctimas y otros miembros de la comunidad.

Tomando como base el total de eventos de ejecución extralegal analizados en el presente informe (48), el promedio de elementos de las fuerzas de seguridad que participaron en los casos analizados fue 12. Esto sugiere que, en muchos de los casos, hubo un despliegue importante de fuerza policial, que solo pudo operar con el apoyo y coordinación de unidades policiales la que estaban asignados y, por tanto, bajo el conocimiento y dirección de sus mandos superiores. A excepción de 3 eventos de ejecución extralegal en el que los perpetradores se encontraban fuera de las labores del servicio (horas de descanso o vacaciones), en el resto de los casos en los que se tuvo información sobre las circunstancias bajo las cuales fueron ejecutadas las víctimas, el personal policial se encontraba en labores del servicio.

Relacionado a lo anterior, en el 58% de los eventos de ejecución extralegal, víctimas, testigos y sobrevivientes identifican la llegada de uno o varios vehículos policiales con identificación de la Policía Nacional Civil. En uno de los casos, se señala que los policías se movilizaron a pie, mientras que en el 33.3% de los eventos analizados no se cuenta con información respecto al tipo de automotores utilizados en los hechos. Sin embargo, hay 3 casos (6.3%) en los que se identifica la presencia de un vehículo policial junto a un pick up con placas particular conocido en la zona por estar asignado a la Unidad Antipandillas. El uso de vehículos particulares aparece asociado a algunas ejecuciones ex-



tralegales ocurridas en el departamento de la Paz, en el que las víctimas refieren el uso de un pick up blanco sin placas y un gris de doble cabina que opera con la placa de identificación vehicular cubierta.

Información relativa al rango de los elementos que participaron en los hechos se tuvo solamente en cerca de la mitad de los eventos analizados (23), debido a que no siempre los jefes policiales remitieron la información requerida por esta Procuraduría. Sin embargo, la información disponible en estos casos, procedente de fuente policial o fiscal, indica que en un 74% de los eventos, el personal policial o militar que participó en los patrullajes u operativos donde resultaron ejecutadas las víctimas, era del nivel básico o soldados. Solo en el 26% de estos casos se indica la participación combinada de oficiales (de la PNC o ejército) y agentes o soldados. Dado que estos datos solo aluden a los participantes directos en la ejecución de las víctimas y no a personal de apoyo u oficiales que dirigieron o autorizaron las intervenciones policiales y/o militares, la mayor responsabilidad tiende a recaer en elementos del nivel básico que ejecutaron directamente la acción, excluyendo por lo general de la cadena de responsabilidad a los mandos territoriales, operativos y estratégicos que estuvieron detrás de muchas de estas operaciones. Es fundamental que, en las investigaciones de estos hechos, el sistema judicial no se limite a la persecución y judicialización de los autores directos, en tanto hay una responsabilidad institucional al haber sido cometidos durante las labores del servicio, en una institución jerárquica que funciona bajo una cadena de mando.

En cuanto a las unidades policiales y/ o militares a las que pertenecen los elementos que presumiblemente participaron en las ejecuciones extralegales, se cuenta con información en el 94% de los episodios. En 3 de ellos, no se logró precisar esta información debido a que las autoridades policiales se negaron a proporcionar esta información a esta Procuraduría.

El cuadro siguiente desglosa las unidades territoriales o áreas especializadas a las que, de acuerdo a información oficial proveniente de la PNC, la Fiscalía, los juzgados y de familiares y testigos, estaban asignados los elementos policiales señalados de participar en los hechos.

**Tabla 23. Unidades policiales a las que se encontraban asignados los elementos policiales que participaron en las ejecuciones extralegales.**

Unidad policial	Delegación de la que depende o con la que se coordinó el operativo
Rural de la Paz	La Paz
Fuerzas Especiales de El Salvador	Ahuachapán, Cabañas Subdelegación San Martín
GRP	La Libertad Centro
Rural Sensuntepeque	Sensuntepeque

Grupo Antipandillas	San Vicente Subdelegación Panchimalco
Puesto La Campanera	Soyapango
Subdelegación de Zaragoza	Subdelegación Libertad La Libertad Centro-Sur
Rural Investigaciones, San Vicente	San Vicente
Rural San Pedro Nonualco	La Paz
Rural Plan Zafra	La Paz
Rural Cantón Conacastes, Santa Ana	Santa Ana
Transito Terrestre Sensuntepeque	Sensuntepeque
Puesto Moncagua	San Miguel
Puesto Chalchuapa	Subdelegación Chalchuapa
Subdelegación de Chalchuapa	Santa Ana
Puesto Sesori	San Miguel
Puesto Santa Cruz Portillo, Tecoluca	San Vicente
Puesto San Luis Talpa	La Paz
Puesto Ateos	Delegación Centro Norte, Lourdes
Puesto Paraíso de Osorio	La Paz
Puesto Nueva Granada	Usulután
Puesto de Tecoluca	La Paz
Puesto de Miramundo	Apopa
Puesto Tepetitán	
911 Santiago Nonualco	Subdelegación Olocuilá, La Paz
Delegación Soyapango	Soyapango

Investigaciones Cojutepeque	Cuscatlán
Subdelegación Centro Cuscatlán, DM No.5	Cuscatlán
Delegación San Salvador Centro	San Salvador Centro
Subdelegación San Pedro Perulapán	Cuscatlán
Delegación Santa Ana	Santa Ana
Subdelegación Chalchuapa	Santa Ana
Subdelegación Jiquilisco y Fuerza de Tarea Neptuno	Usulután
STO La Unión	La Unión
911 Soyapango	Soyapango
Puesto Rural San José Arriba	La Paz

Fuente: Expedientes PDDH

Como puede verse, hay una importante participación en estos hechos de elementos policiales asignados a la Policía Rural y a puestos policiales que operan en Cantones y pequeños municipios del interior del país. Esto explica en parte que un alto porcentaje de las víctimas procedan de zonas rurales. Especial participación tienen en los casos analizados, bases rurales, puestos policiales y otras unidades policiales de las áreas de seguridad pública que operan en el departamento de la Paz y que dependen de la Delegación departamental de la Paz.

A la vez, unidades especializadas como la FES, el GRP y el Grupo Antipandillas (GAP) son señalados de liderar intervenciones rápidas u operativos de búsqueda de sospechosos con gran despliegue y concentración de fuerza, que dieron como resultado varias de estas ejecuciones extralegales. Es importante señalar que usualmente en estas intervenciones se combinó personal de unidades policiales locales, policía rural y de investigación, así como personal policial procedente de unidades de choque, como el GOPES, la Sección Táctica Operativa (STO), 911 y FIRT. Sin embargo, para fines de la sistematización de estos eventos, se ha registrado a aquella unidad policial que de acuerdo a los reportes de la PNC estaba a cargo de la intervención o es señalada por testigos directos o miembros de la comunidad como la sede policial a la que estaban asignados los elementos policiales que participaron en los hechos. El siguiente capítulo se aproxima a las modalidades y patrones de actuación advertidos en el análisis de los hechos antes, durante y posterior a la privación arbitraria de la vida por parte de elementos policiales.

## 8. LOS PATRONES DE ACTUACIÓN POLICIAL

---

Esta sección aborda los patrones de actuación identificados en el análisis de las modalidades bajo las cuales se perpetraron los hechos y las lógicas de ocurrencia que posiblemente motivaron su ejecución. Se identificó además la existencia de comportamientos habituales y reiterados posteriores a la ejecución extralegal, como las amenazas a familiares y testigos, alteración de la escena del delito, divulgación inmediata del hecho en medios noticiosos como enfrentamiento armado y la publicación de imágenes del cuerpo en la escena del delito, en cuentas de redes sociales y sitios de Internet, inmediatamente después de cometido el hecho, entre otros patrones.

### 8.1. LA SELECCIÓN Y LOCALIZACIÓN PLANIFICADA DE LAS VÍCTIMAS

El predominio de estas modalidades, en particular las ejecuciones extralegales en los lugares de habitación de las víctimas y la privación de libertad y posterior ejecución y abandono de cadáver, desvirtúan las narrativas del enfrentamiento armado bajo las cuales han justificado las autoridades policiales la mayoría de estas muertes. La información disponible indica que, en muchos casos se trató de hechos selectivos en los que había una identificación previa de la víctima que la hizo blanco de muertes ilegítimas por agentes del Estado.

En ambas modalidades, tanto en las ejecuciones en el lugar de habitación como en aquellas precedidas de una privación de libertad, pareció existir una planificación previa basada en el conocimiento del lugar donde residían las víctimas y de su entorno. Esta hipótesis se sustenta en los antecedentes previos de maltrato policial, hostigamiento, detenciones arbitrarias, acoso sistemático y hasta amenazas a muerte y lesiones que sufrieron las víctimas por parte de los mismos agentes que posteriormente aparecen señalados como responsables de sus muertes.

En el 60.4% de los eventos analizados se identificó la existencia de antecedentes de vulneración de derechos hacia al menos una de las víctimas o sus familiares por parte de elementos policiales. En el restante 39.6% de los casos analizados, no se obtuvo información sobre la existencia de antecedentes de conflictos entre la víctima y miembros de la policía, debido a que, los familiares desconocían tales hechos o a que no se logró acceder a las familias de las víctimas. La tabla a continuación detalla los conflictos previos que habían enfrentado las víctimas con algunos elementos policiales de la zona y antecedentes que parecer estar asociados al episodio letal.

Tabla 24. Antecedentes de vulneración de derechos hacia las víctimas previo a su ejecución extralegal

Antecedente	Eventos	Porcentaje
Detención previa, antecedente penal o investigación en contra de las víctimas	15	31.3
Malos tratos, hostigamiento, lesiones a víctimas o familiares	8	16.7
Amenazas a muerte de un policía	4	8.3
Otros	2	4.2
Sin dato	19	39.6
Total	48	100.0

Fuente: Expedientes PDDH

En el 31.3% de los eventos analizados, las víctimas fueron asesinadas horas o días después de haber sido liberadas de una detención administrativa o de haber sido absueltas de un proceso penal o puestas en libertad con medidas sustitutivas por un juez. A su vez, en un 16.7% de los eventos se advirtió que las víctimas y/o miembros de su familia habían enfrentado hostigamiento sistemático de parte de policías del puesto local, que se traducía en retenciones arbitrarias, registros abusivos, robos durante los registros, e incluso lesiones que habían sido provocadas cuando los detenían. En un 8.3% de los eventos, se identificaron víctimas que habían sido amenazadas a muerte por elementos policiales del puesto local, mismos que luego fueron señalados de participar en el hecho. El siguiente es un fragmento del testimonio del familiar de un joven que fue ejecutado en la colonia donde residía, que ilustra el acoso sistemático del que fue objeto por parte de elementos de la delegación policial meses antes de lo privaran de la vida.

Manifiesta el declarante que a finales de 2016 unos policías llegaron a la parada, siempre en la colonia ----- y se llevaron al joven en un carro patrulla para la Delegación de -----, por lo que se fue a la mencionada delegación [...]. Cuando el joven salió para hablar con el dicente, le dijo que los policías lo habían golpeado y le señaló al policía que lo golpeó; aclara el dicente que el policía que lo golpeó al parecer es el mismo que está involucrado en su muerte. [...] también manifiesta el entrevistado que ese mismo año su pariente andaba bien pelón y le preguntó porque andaba ese corte de cabello y el joven le contestó: porque yo estaba con mis amigos y llegaron los policías y nos “chachajearon” el pelo [...], por eso me lo quite bien pelón. Aclara el dicente que los vecinos le manifestaron en varias ocasiones, que los policías de esa delegación seguido golpeaban al joven y que en otras veces le decían que lo iban a matar.

[Extracto de denuncia de familiar de joven]

A continuación, se presenta un fragmento de la denuncia que interpuso en esta Procuraduría el padre de un joven que fue ejecutado por un grupo de policías y soldados.

[...] al parecer en momentos que salía de la colonia fue intervenido por un agente policial quien desde hace varios meses viene acosando a su hijo e incluso, fue quien lo detuvo en el mes de agosto de este año. Dice que en el procedimiento los soldados habrían disparado a su hijo y le provocaron lesiones a pesar que el joven no portaba arma de fuego [...] y que al llegar a la entrada de la colonia encontró a tres soldados que estaba disparando al aire y además estaba el referido agente quien tenía retenido a su hijo y al parecer este estaba lesionado, por lo que solicita a esta Procuraduría se investigue el procedimiento. Dice que, al momento de presentarse al lugar, los soldados le apuntaron tanto al declarante como a su esposa que lo acompañaba y no les permitieron acercarse al joven [...]

[Extracto de denuncia de padre de joven]

El siguiente es el fragmento tomado de la denuncia de una madre de familia quien reporta a la Procuraduría el asesinato de su hijo por parte elementos policiales del Puesto de Ateos, en Lourdes, Colón. En la denuncia, la ofendida hace alusión a las reiteradas agresiones que el joven había sufrido por parte de elementos policiales de la zona antes de ser asesinado.

Que el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, fue asesinado su hijo ----- de dieciocho años de edad, en momentos que observaba un encuentro de fútbol en la cancha de la colonia ---- se presentaron agentes de la Policía Nacional Civil, quienes llegaron disparando contra el grupo en el que se encontraba su hijo; este optó por correrse y le dieron persecución, pero se encontró con otro grupo policial del puesto de Ateos y les dispararon provocando su muerte y la de otro joven [...]. Asimismo, señaló que su hijo había estado sufriendo persecución por parte de la Policía Nacional Civil, ya que en reiteradas ocasiones lo detuvieron sin justificaciones, lo golpeaban, le robaban dinero y celulares; en varias ocasiones le rompieron el pantalón [...] pero la situación no ha quedado en la muerte de su hijo ya que ella misma está sufriendo acoso por parte de los agentes, siendo que donde la encuentran la insultan y la amenazan con detenerla. [Extracto de denuncia de madre de joven asesinado]

Existen en diversos casos analizados, denuncias y testimonios que acreditan diversos antecedentes de acoso y abuso policial hacia la víctima y su entorno. Estos datos sugieren que la privación arbitraria de su vida por parte de elementos policiales, no fue un hecho aislado o circunstancial, sino el resultado final de una cadena de vulneraciones, malos tratos y abusos policiales que las víctimas habían sufrido desde tiempo atrás. La información indica que estas vulneraciones provenían de los mismos policías que con posterioridad, les dieron muerte.

Otro elemento relevante a destacar en este patrón, es que, si bien se trató de ejecuciones selectivas y presumiblemente planificadas debido a los conflictos previos con las víctimas, en varios de estos ca-

sos, fueron ejecutadas junto a sus hermanos, amigos o parejas con los que se encontraban al momento de la intervención policial. Se identificó eventos de ejecuciones múltiples, en los que el conflicto con una de las víctimas conllevó a la eliminación de todo el grupo. Un caso emblemático de esta situación fue la masacre de 6 jóvenes, entre ellos una mujer, en abril de 2016, en el Cantón El Arco, de Tecoluca, San Vicente. Uno de los jóvenes había sido lesionado el año anterior por un policía de la zona, razón por la cual la víctima lo había denunciado ante la Inspectoría General de Seguridad Pública (IGSP). Dos días antes de su muerte, los policías buscaron al joven en su vivienda para reclamarle por la denuncia, pero este no se encontraba. El día en que los ejecutaron, el joven se encontraba terminando una jornada agrícola junto a su hermano y a los hijos del propietario del terreno donde cultivaban. Testimonios indican que luego de golpearlos y torturarlos, fueron trasladados en un vehículo policial con rumbo desconocido. Una fotografía que circuló en un periódico nacional capta el momento en que eran llevados vivos en un vehículo policial. Los seis cadáveres fueron localizados horas después en un potrero lleno de maleza con diversas lesiones y señales de tortura. La versión policial reportó que los policías habían sido atacados por pandilleros durante un patrullaje y que, en defensa, los agentes policiales respondieron.

Casos como este, indican que, aunque se trató de hechos selectivos, esta violencia extralegal se hizo extensiva al entorno social de las víctimas, favorecida por la impunidad de que han gozado muchos de estos hechos, al ser justificados como enfrentamientos armados con pandilleros. El nivel de barbarie, la tortura previa y los signos del sufrimiento infringido a las víctimas antes de su muerte, revelan en varios de estos casos, el ánimo vengativo bajo el cual se les privó de la vida.

La tabla siguiente muestra los casos en los que se identificaron conflictos previos con miembros de la PNC desagregados según el tipo de ejecución. Los datos muestran que la existencia de estos antecedentes parece estar asociada principalmente a un mayor número de ejecuciones individuales y múltiples.

Tabla 25. Tipo de ejecución según conflictos previos con algún policía

Tipo de ejecución	Conflictos previos con algún policía, detención previa o proceso penal contra la víctima		Total
	Sí	No se sabe	
Individual	12	8	20
Múltiple	15	6	21
Masacre	2	5	7
Total	29	19	48
Porcentaje	60.4	39.6	100

Fuente: Expedientes PDDH

En el caso de las 5 masacres en las que no se tiene información de vulneraciones previas, la investigación de oficio que inició esta Procuraduría identificó la existencia de órdenes de operación formuladas para intervenir directamente a las personas que posteriormente resultaron ejecutadas. Ejemplos de ello son las masacres de la Finca San Blas, la del Cantón Pajales, en Panchimalco y la del Cantón Cutumayo, en San Vicente, en las que hubo un gran despliegue de fuerzas de seguridad previamente planificadas.

Un caso emblemático que muestra la concatenación de episodios letales que se pueden llegar a producir cuando las autoridades fiscales y policiales no cumplen su mandato de investigar oportuna y diligentemente es el de la masacre en el Cantón Cutumayo, ocurrida en Apastepeque en febrero de 2016 y que originó cuatro días después un nuevo operativo policial en el que resultaron muertos tres presuntos pandilleros y un agente policial.

En el primer caso, la policía rural y la Unidad Antipandillas de la Delegación de San Vicente planificaron un amplio operativo de captura de presuntos pandilleros en la zona denominada Orden de Operaciones Cuyumayo, en medio del cual fueron ejecutados 5 hombres. Las autopsias de algunas víctimas revelaron signos de maltrato y tortura previa a su muerte, lo que sugiere que posiblemente fueron ajusticiados. Pese a estos indicios, la Fiscalía no abrió ninguna investigación a los agentes que participaron en el hecho. La evidencia disponible muestra que la fiscal auxiliar que participó en las primeras experticias actuó negligentemente, al descartar a priori una posible ejecución extralegal, pese a los diversos indicios existentes en la escena del delito. Tanto el jefe de la División Central de Investigaciones de la PNC, como la jefa de la Unidad de Antipandillas y Antihomicidios de la FGR denegaron a esta Procuraduría el acceso a la información sobre el caso y manejaron con gran hermetismo el caso cuando se les requirió informes sobre el hecho. Cuatro días después, policías de la base rural y de las áreas de investigación de la misma delegación de San Vicente desarrollaron un nuevo operativo en la misma zona con gran despliegue policial. De acuerdo a la información policial, este nuevo operativo fue planificado en respuesta a las amenazas que con posterioridad a la masacre recibió una agente policial que residía en la zona. Como producto de esta nueva intervención, resultaron muertas 4 personas, entre ellas una mujer y un agente policial que participaba en el operativo. Los análisis balísticos y forenses establecieron que el policía murió debido a heridas de proyectiles que provinieron de las armas de fuego de sus propios compañeros. Hasta entonces, la Fiscalía abrió un proceso de investigación en el que preliminarmente estableció a partir de los indicios forenses y elementos encontrados en la escena del delito que se trató de ejecución sumaria ejecutada por elementos policiales. Sin embargo, ninguno de los casos fue judicializado.

En concreto, estos hechos que se sucedieron temporalmente en un breve tiempo muestran cómo la acción e investigación oportuna de parte de la Fiscalía y de la Policía respecto al primer evento letal, hubiesen impedido un nuevo hecho de sangre, en el que incluso resultó afectada la propia corporación policial con la muerte de uno de sus elementos. El cumplimiento efectivo de la obligación del Estado de investigar y sancionar estos hechos constituye una herramienta fundamental para impedir la activación de cadena de venganzas que alimentan la escalada de violencia que puede originarse en algunas regiones a partir de la ocurrencia de un episodio letal.



## 8.2. OPERACIONES CON GRAN DESPLIEGUE DE EFECTIVOS Y ATROPELLOS INDISCRIMINADOS EN CONTRA DE LAS COMUNIDADES

En un 43% de los episodios letales analizados, se dispone de información que indica que hubo planes policiales u órdenes de operación, operativos de búsqueda y captura en las zonas y viviendas donde fueron ejecutadas las víctimas. Este elemento contribuye a sustentar la tesis de que hubo un patrón de planificación previa de muchos de estos hechos. En 7 de los 48 eventos de ejecución analizados (14%), se advirtió que las ejecuciones extralegales se produjeron en medio de un operativo de búsqueda de sospechosos de dar muerte, lesionar o amenazar a un policía. La tabla siguiente muestra dichos casos.

**Tabla 26. Casos de ejecuciones extralegales que se produjeron luego del asesinato, lesiones o amenazas contra un policía**

Cantón	Número de víctimas
Los Pajales, Panchimalco, San Salvador	5
Villas de Zaragoza, La Libertad	4
Cutumayo, Cerro San Antonio, Apastepeque	3
Molineros, Verapáz y Tepetitán	3
Las Isletas, San Pedro Masahuat	2
El Tigre, Ahuachapán	2
Santa Teresa, Santiago Nonualco, La Paz	2
Total	21

Fuente: Expedientes PDDH

En casos como la ejecución de dos jóvenes en el Cantón El Tigre, Ahuachapán, la policía instaló una mesa de crisis luego del asesinato de un policía en la zona, que derivó en la planificación de una intervención con una alta concentración de fuerza policial y militar, con participación de más de 150 elementos de unidades élites, de seguridad pública y de investigaciones. Una situación similar ocurrió en el caso de las ejecuciones en el Cantón Molineros, Verapáz, en el que luego del asesinato de un sargento de la policía, se efectuó un amplio despliegue policial y militar en el que se vieron involucradas unidades de la Delegación de San Vicente y diversas unidades especializadas como el GRP, GOPES, Grupo Aéreo Policial, Grupo Antipandillas, División Central de Investigaciones (DCI) y 911, entre otros, quienes se desplazaron en toda la zona con operativos de búsqueda y capturas de sospechosos y allanamientos de viviendas.

Los testimonios de pobladores y vecinos de las comunidades que fueron intervenidas en varios de estos casos coinciden en señalar que los efectivos policiales y militares actuaron con un excesivo uso de la fuerza y brutalidad indiscriminada. En estas intervenciones, fue común la realización de irrupciones violentas y allanamientos de morada en la mayor parte de las viviendas de los caseríos, detenciones arbitrarias, lesiones, capturas y torturas a personas sospechosas para que dieran información sobre los posibles responsables de atentar contra el elemento policial. Se reportan también casos de robos cometidos en algunas de estas operaciones por miembros de la policía y amenazas a los miembros de las comunidades de correr la misma suerte que las víctimas si denunciaban los hechos. El siguiente es un extracto del testimonio de un joven que fue torturado y detenido arbitrariamente en medio de un mega operativo desplegado luego del asesinato de un elemento policial y en que fueron ejecutados tres jóvenes.

[.]El joven, un menor de dieciséis años de edad, dijo que al momento de su captura se encontraba en la vivienda de otro menor de diecisiete años de edad, jugando *playstation*, cuando por el techo de la casa se introdujeron los policías vociferando que se entregaran, entraron y sin mediar palabra le dispararon a ---- un joven de diecisiete años, quien no estaba armado ni se les corrió. Un agente le colocó un arma de fuego cerca de su cuerpo. En cuanto a su persona, varios agentes policiales se le fueron encima y comenzaron a golpearlo con los batones en la espalda y diferentes partes de su cuerpo, le dieron de puntapiés a la altura de la cintura (región donde se nota un moretón o equimosis de más o menos tres pulgadas de diámetro y en la espalda se ven con claridad las figuras de un aproximado de doce batonazos policiales bien marcadas) así también señaló que le dieron con la cachá de la pistola varias veces en la cabeza y que los golpes se le habían inflamado, lo cual aún le causaba dolor. También mostró los dos antebrazos y en la región cercana a las axilas los tenía aun amoratados[.].

[Extracto de testimonio de joven torturado tomado por jurídico].

Estas acciones podrían interpretarse como represalias o venganza en contra de las comunidades luego al atentado contra un miembro de la corporación. “Una respuesta de venganza desde la moral organizacional donde es difícil establecer en qué medida es propiciada solamente por el acuerdo informal entre pares, y no también por los discursos y las directivas más formales que circulan en las instituciones<sup>25</sup>.”

Con frecuencia en estos hechos se actuó con un excesivo e indiscriminado uso de armas de fuego, aun cuando en algunos casos había presencia de niños, niñas y mujeres. De hecho, entre las víctimas de eventos letales que se produjeron en medio de operativos de captura de sospechosos de lesionar o asesinar a un policía, se encuentran dos mujeres, entre ellas una adolescente de 17 años.

25 - Silva Forné, C., s.f. “Patrones de abuso policial en la Ciudad de México” (Mimeo). ([http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2013/08/patrones\\_del\\_abuso\\_policial\\_carlos-silva.pdf](http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2013/08/patrones_del_abuso_policial_carlos-silva.pdf)).

El siguiente es un fragmento del relato del familiar de un joven que fue masacrado junto a tres pandilleros que ingresaron en su vivienda para protegerse de la persecución policial en Villas de Zaragoza, La Libertad, por miembros del Grupo de Reacción Policial. Aunque el joven mostró la identificación del lugar donde laboraba, los policías lo ejecutaron en su vivienda junto a los otros tres jóvenes con gran brutalidad. Previo al hecho, un policía había resultado lesionado en un incidente en el que pandilleros habían intentado robar un camión.

[...] Ellos (pandilleros) no sé cómo aparecieron encima de la lámina... Ya entraron los policías y no sé qué les hicieron a los demás muchachos... La Policía apuntó así donde nosotros, porque Armando se tiró al suelo así (manos en la nuca) y me decía que me calmara, que me calmara. Así como estás, veníte (arrastrada), me dijo el policía. Mire, le dije, él no es nada, él de trabajar ha venido, desvelado, yo no sé cómo aparecieron esos hombres aquí. Tome, aquí está la cartera, le dije. Ahí después vamos a ver eso, váyase para allá, me dijo. Mire, le dije, aquí están los papeles, véalos (el carné de la empresa de plásticos). Váyase para afuera, me dijo, y me apuntaba... Sofía salió corriendo para donde mi mamá, con el niño. Yo les dije: no es marero ni nada, por favor, vea los papeles. Eran un montón de policías... Ponete ahí, le decía el policía (a Armando), a la par del otro que estaba echando sangre. Ya estaban rendidos (los otros). Me imagino que baleados... Entonces, yo me fui corriendo para donde mi mamá. Y entonces oí los balazos, me sentí mal, me dolió el corazón cuando oí los balazos, los últimos balazos [...] [Extracto de testimonio de sobreviviente publicado en el Periódico El Faro, el 11 de febrero de 2016].

El mismo periódico recoge el testimonio de una niña, quien expresó que los cuatro hombres estaban vivos cuando los sacaron de la vivienda y luego solo escucharon los disparos y la noticia de que a los cuatro los habían asesinado. En el siguiente párrafo se recogen fragmentos de una nota periodística referente al mismo hecho, en el que citan declaraciones que dio el subdirector de la PNC, Flores Murillo.

Según el subdirector de la PNC, Cesar Baldemar Flores Murillo, un grupo de cinco sujetos asaltaban un camión repartidor a las 10:00 horas del día ocho de febrero, cuando fueron sorprendidos por una patrulla originándose un intercambio de disparos del cual resultaron un cabo lesionado y un pandillero muerto [...], mientras que los otros pandilleros huyeron a pie, pero minutos después tuvieron información de que estos se habían refugiado en una casa de la colonia Villas de Zaragoza, realizando operativo el Grupo de Reacción Policial (GRP), indicando (cita textual) “La policía llegó a la casa donde estaban refugiados los pandilleros y cuando ellos se percataron de que la policía los buscaba intentaron huir saltando el muro de atrás para escapar, pero no contaban con que unos de nuestros equipos ya estaba del otro lado del muro, entonces se produce un nuevo enfrentamiento en el que fallecen otros cuatro pandilleros y no hubo bajas de policías ni lesionados”, dijo Flores Murillo. [Extracto de nota periodística de La Prensa Gráfica, 9 de febrero de 2016].

Estos atropellos generalizados en contra de los residentes de comunidades que son ejercidos antes, durante o después de las ejecuciones extralegales por las fuerzas de seguridad, buscan instalar un clima de terror, zozobra e intimidación entre los habitantes de las comunidades. Simbólicamente podrían ser una especie de escarmiento para aquellas comunidades que son consideradas simpatizantes o colaboradoras de pandilleros.

El siguiente es un párrafo extraído de un reporte de diligencias realizado por un jurídico de la PDDH, en la que entrevistados que presenciaron la ejecución de un joven en un lugar turístico fueron amenazadas por policías cuando intentaron intervenir ante el hecho.

Los agentes policiales comenzaron a insultar a las personas que estaban cerca del lugar, y le dijeron que uno por uno iba a ir cayendo cada pandillero de la zona, ya que tienen órdenes de matarlos a todos.

[Extracto de reporte de diligencias].

El siguiente párrafo recoge parte de una denuncia colectiva que miembros de 4 comunidades interpusieron tanto por la ejecución extralegal de 4 jóvenes, como por los atropellos posteriores que ha experimentado sus habitantes después de los hechos por parte de policías de la Delegación San Salvador Centro.

[...] y desde el día de los hechos no han parado de llegar a amenazar a la zona de los hechos, estamos hablando de las colonias [citan nombres de las comunidades]; ya los jóvenes ya no pueden ir a la cancha ya que de repente llegan en patrullas o motos acusándolos de ser terroristas; esto parece ya más personal por cada agente que un trabajo policial normal. Debido a todos estos hechos y abusos por parte de la Policía Nacional Civil venimos a interponer una demanda formal para que se haga una investigación y buscar la solución a todos estos atropellos y que se busque la manera de dar consultas psicológicas a los niños ya que no han logrado olvidar esa dura experiencia [...]

[Extracto de denuncia colectiva de residentes de varias comunidades urbanas].

En efecto, las diligencias realizadas por personal jurídico de esta Procuraduría a varias de las comunidades donde ocurrieron estos hechos, confirman los impactos psicosociales y comunitarios que estas acciones han dejado en la comunidad. Vecinos y testigos que accedieron a hablar sobre estos eventos, expresan vivir con temor y un sentimiento de desprotección ante acciones claramente ilegales y arbitrarias cometidas por los responsables de garantizar la seguridad ciudadana. Otros residentes se muestran herméticos y evasivos indicando que no pueden comentar lo ocurrido por temor a represalias de la policía.

### 8.3. OCULTAN SU ROSTRO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

En un 35.4% de los eventos analizados, las víctimas y sobrevivientes indicaron que los elementos policiales y militares que participaron en los hechos, usaban gorros pasamontañas que cubrían sus rostros, lo que impidió identificarlos. En los últimos años, el uso de gorros navarone por parte de miembros de la policía y del ejército se ha generalizado, en parte debido al incremento de agresiones dirigidas hacia las fuerzas de seguridad provenientes de grupos de pandillas. Sin embargo, este recurso utilizado con frecuencia por militares en épocas de guerra, ha favorecido una mayor impunidad durante actuaciones arbitrarias e ilegales, al favorecer el anonimato de quienes participan. Aunque no es el único factor determinante, su uso relativamente generalizado en intervenciones de fuerza, e incluso en acciones rutinarias y de patrullaje favorece la comisión de una serie de abusos policiales en contra de la población al resguardar la identidad de los elementos policiales. Diversos testimonios recabados indican además que los agentes que participaron en las intervenciones usaban un gorro tapa rostro y no portaban su Orden Numerario Institucional (ONI). El uso del ONI y de uniformes que identifiquen plenamente a los elementos policiales, está establecido como obligación en leyes y reglamentos internos de la PNC.

### 8.4. MECANISMOS PARA ENCUBRIR: LA VERSIÓN DEL ENFRENTAMIENTO ARMADO

Tanto los informes de autoridad policial, como los reportes periodísticos que se publicaron sobre la gran parte de las ejecuciones extralegales analizadas en el presente informe, se refieren a las víctimas como muertos en enfrentamientos armados con la policía. En efecto, un 54.2% de los eventos analizados en este informe fueron catalogados por las autoridades policiales como un enfrentamiento armado, mientras que el 22.9% lo denominaron intercambio de disparos con pandilleros. Otra quinta parte de los casos analizados (22.9%) fueron informados por las autoridades policiales como muertos por desconocidos o, desaparecidos. En concreto, 37 de los 48 eventos letales analizados son catalogados por la PNC como enfrentamiento armado o intercambio de disparos, es decir un 77.1% de todos los hechos.

Tabla 27. Calificación del hecho por la policía

Calificación del hecho	Eventos	Porcentaje
Enfrentamiento armado	26	54.2
Intercambio de disparos	11	22.9
Otro (desaparición por desconocidos, ejecución por grupo de exterminio.)	11	22.9
Total	48	100.0

Fuente: Expedientes PDDH

A continuación, se presenta un fragmento del reporte policial oficial sobre uno de los eventos. En contraste, se expone a continuación la versión que ofreció un testigo presencial sobre el mismo hecho.

[...] que por medio de la voz publica habían tenido conocimiento, que en la dirección antes mencionada, habían observado a ocho sujetos que vestían ropas oscuras pertenecientes a la pandilla y que presuntamente estaban esperando alguna persona para asesinarla porque les habían observado armas de fuego de grueso calibre, entre los cuales mencionaban al sujeto alias (----), a quien le observaron portar en sus manos un fusil M16 y un arma de fuego calibre corto sujeta con piñera, [...] y cuando de forma simultanea llegamos a la finca ---- del caserío ----, uno de dicho sujetos primeramente nos realizó unos disparos con arma de fuego en contra de nosotros y luego salieron corriendo hacia abajo en dirección que se desplazaba la patrulla, y estos al observarlos a los elementos policiales de la patrulla, empezaron a disparar en contra de ellos, por lo que los agentes inmediatamente ante el ataque e inminente peligro de muerte reaccionaron accionando sus armas de fuego en legítima defensa, con el fin de repeler el ataque disparando también contra estos sujetos miembros de la pandilla ---, en donde se generó un ligero intercambio de disparos, observando que en el intercambio de disparos uno de los terroristas cayó al suelo, mientras los otros terroristas corrieron con diferentes rumbos, acercándonos al sujeto que había caído al suelo, tomando las medidas de seguridad, se pudo constatar que presenta una lesión, a la altura de la cabeza y que tenía un arma de fuego en una mano, tipo revolver, verificando que estaba con vida, por lo que de inmediato procedimos auxiliarlo trasladándolo al hospital [...]

[Extracto de versión policial sobre el hecho en reporte oficial].

El siguiente es parte del testimonio ofrecido por una vecina que presenció el momento en que el joven fue asesinado por agentes policiales. Se trata del mismo hecho al que se refiere el oficial de policía con anterioridad. La manera en que esta testigo relata los hechos es totalmente distinta a la versión que ofreció la unidad policial a la que se le atribuye esta ejecución extralegal.

“Manifiesta la testigo que en fecha 30 de enero del presente año, se encontraba fuera de su vivienda dejando unas vacas en el terreno de atrás, cuando observó que venían corriendo unos agentes de la Policía Nacional Civil, quienes iban disparando, por lo que todos los vecinos se corrieron y se escondieron en sus viviendas; en ese momento, el joven ---- regresaba de la tienda de comprar una tarjeta para recargar el celular, por lo que se cruzó y los agentes le dispararon [...] cuando ella y otras personas quisieron acercarse donde cayó el joven, los agentes lo recogieron y se lo llevaron rápidamente [...]

[Extracto de declaración de testigo]

El siguiente es un fragmento del testimonio de un joven que presenció cuando elementos policiales ejecutaban a su hermano, un adolescente de 15 años.

Que aproximadamente a las 15 horas se dirigían con su hermano al Río Lempa, pero su hermano se adelantó. Cuando escuchó varios disparos y salió corriendo a ver qué pasaba [...] observó que agentes de la PNC dispararon varias veces a su hermano [...] lo escuchó decir “mamá, mamá, me duele mamá” mientras los agentes en tono de burla, le decían ¿Y por qué le gritas a tu mamá? Porque la quiero, les dijo él [...] Luego le pusieron la escopeta en la cabeza y le dispararon [...]. Observó que eran agentes de la PNC, vestidos de negro, pero sin placa y encapuchados.  
[Extracto de declaración de testigo]

A continuación, se presenta fragmentos del reporte que sobre el hecho anterior remitió la jefatura policial de la Delegación de Cabañas.

[...] que el día mencionado los señores agentes-----realizaban un patrullaje de carácter preventivo, en el Caserío -----, departamento de Cabañas, en el sector de la cancha de fútbol, observaron a dos sujetos que identificaron como miembros de la Mara que opera en dicho lugar y la acción tomada fue la de mandar los comandos verbales diciéndoles “Alto Policía no se muevan”, sin embargo los sujetos hacen caso omiso; de inmediato uno de ellos sale corriendo, y el segundo sujeto se queda y saca de la altura de su cintura un arma de fuego y apunta hacia los agentes policiales, por lo que al ver el peligro inminente de muerte los agentes le efectúan disparos con las armas de equipo que portaban, ocasionándole únicamente una lesión [...]  
[Extracto de versión policial sobre el hecho en reporte oficial].

El otro argumento que forma parte de la narrativa de los enfrentamientos armados con pandilleros, es que fueron ataques sorpresivos e inesperados por parte de un grupo numeroso de pandilleros, frente a lo cual los agentes tuvieron que accionar sus armas en “legítima defensa”.

[...] Recibimos información de que un grupo de al menos 15 pandilleros armados se movilizaban en el sector. Cuando unidades policiales llegaron, los pandilleros los emboscaron y se originó un enfrentamiento armado. La persecución se extendió hasta los márgenes del Río Jiboa, aseguró la fuente policial.  
[Extracto de informe de jefatura policial].

La versión del enfrentamiento armado o intercambio de disparos que proviene de los agentes perpetradores, es la que suelen asumir de antemano los equipos policiales que hacen las primeras diligencias en la escena del delito y es la que, con frecuencia, es oficializada por los mandos locales y superiores jerárquicos en sus reportes sobre los hechos.

Sin embargo, en el 93.8% de los eventos analizados en el presente informe, la versión policial sobre el contexto y la forma en el que ocurrieron las muertes, se contraponen con la ofrecida por las víctimas, testigos y sobrevivientes de los hechos. La existencia de conflictos previos entre las víctimas y poli-

cías en muchos de los casos y las modalidades bajo las cuales fueron ejecutadas las víctimas, ofrecen fuertes indicios de que no fueron hechos circunstanciales ni sorpresivos, sino acciones selectivas previamente planificadas.

## LA RELACIÓN ENTRE PANDILLEROS MUERTOS Y POLICÍAS MUERTOS EN LOS ENFRENTAMIENTOS ARMADOS

Al examinar en el universo de episodios catalogados como enfrentamientos con pandilleros, el número de atacantes muertos y las bajas del lado policial, se reportan 94 pandilleros muertos y 4 policías fallecidos, ellos una mujer que participaba en un operativo.

**Tabla 28. Número de enfrentamientos y número de pandilleros y policías muertos y heridos**

No. de enfrentamientos	Pandilleros muertos	Pandilleros heridos	Policías muertos	Policías heridos
37	94	11	4	3

Fuente: Expedientes PDDH

Al aplicar el cociente de letalidad, un parámetro utilizado internacionalmente para medir posibles abusos de la fuerza letal en el que se establece la relación entre bajas de miembros de la policía y supuestos atacantes, la relación es de 24 a 1, es decir que, por cada efectivo policial fallecido hay 24 presuntos pandilleros muertos en los eventos analizados. Sin embargo, al examinar los 3 eventos en los que resultaron policías fallecidos, en uno de los casos el análisis balístico dictaminó que el agente murió a consecuencia de disparos que provinieron de las armas de sus propios compañeros, mientras que, en otro, no se logró establecer la procedencia de los disparos que dieron muerte a la agente. Especialistas en el uso de la fuerza letal como Chevigny sostienen “que la muerte de diez o 15 veces más civiles que policías en un periodo dado se considera un indicador que sugiere que la fuerza letal de la policía podría ser usada para propósitos diferentes a la protección de la vida en circunstancias extremas”<sup>26</sup>.

En cuanto a los heridos, en un total de 37 episodios catalogados por la policía como enfrentamientos se reportan 3 policías y 11 presuntos pandilleros lesionados. Al establecer la relación entre supuestos atacantes muertos y atacantes heridos, el cual es otro parámetro para medir posibles abusos de la fuerza letal, se encontró que por cada supuesto pandillero herido hay 8.5 pandilleros muertos. Es-

26 Véase Chevigny, 1991, en Silva Forné, Carlos, Pérez Correa, Catalina y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, 2012, p.56. “Uso de la fuerza letal. Muertos, heridos y detenidos enfrentamientos de las fuerzas federales con presuntos miembros de la delincuencia organizada.” Desacatos, (40) septiembre-diciembre 2012, p. 47-64.



tos datos alertan nuevamente sobre la prevalencia de un patrón abusivo de uso de la fuerza letal. La evidencia empírica muestra que un enfrentamiento armado el número de muertos no debería sobrepasar al número de personas heridas<sup>27</sup>.

## LAS VÍCTIMAS SE ENCONTRABAN ARMADAS Y ERAN DE ALTA PELIGROSIDAD

En un 80% de los episodios analizados la policía reportó el decomiso en la escena del delito de armas cortas, y en un 37.3% la incautación de armas largas a una o varias de las víctimas. Junto a las armas se reporta con frecuencia el hallazgo de abundante munición y cargadores para munición de arma de fuego. Todos los reportes policiales indican que las armas se encontraban cerca de los cuerpos de las víctimas al momento de inspeccionar la escena. Sin embargo, en la gran mayoría de los expedientes analizados, se desconocen los resultados de las pruebas de bario y plomo que acrediten que las víctimas habrían disparado las armas. Es común además encontrar en el Acta de Inspección Ocular de la escena del delito, que las armas y municiones fueron entregadas a personal técnico para su custodia, pero no detalla a quién, ni cómo se garantizaría la cadena de custodia de las evidencias.

### 8.5. FUERTES INDICIOS DE FRAUDE PROCESAL

La información disponible en los casos analizados derivada de los informes de autopsias, experticias técnicas, relatos de testigos, familiares y sobrevivientes, así como de los análisis de especialistas forenses, ofrece fuertes indicios de que, en varios de los casos analizados en este informe, la escena del delito fue manipulada deliberadamente para acreditar la tesis del enfrentamiento armado. Este fraude procesal se expresa en la colocación de armas, droga (principalmente marihuana) y en la alteración de la posición y el lugar donde quedó originalmente el cadáver. La alteración de los medios de prueba reviste de una enorme gravedad, en tanto, junto a la ejecución extralegal se estaría configurando el delito de fraude procesal contra la administración de justicia por parte de los propios elementos de la seguridad pública.

Respecto al hallazgo de armas de fuego de las víctimas en la escena del delito reportada por la PNC, testigos y/o familiares entrevistados en 26 de los 37 casos denominados como enfrentamiento armado, señalan que las víctimas no portaban armas de fuego al momento de su asesinato. En 7 de los casos, testigos indican que las víctimas estaban armadas, mientras que en 4 casos se desconoce si estas portaban armas de fuego.

27 Para ampliar este análisis véase: Silva Forné et al, 2017. Índice de letalidad: indicadores sobre el uso de la fuerza letal y necesidades de transparencia, en <https://seguridad.nexos.com.mx/?p=116> y Silva Forné, C. et al, 2012, *op.cit.*

Tabla 29. Testimonios de testigos y familiares sobre portación de armas de las víctimas en aquellos hechos que la policía catalogó como enfrentamientos armados

Portación de armas	Eventos	Porcentaje
Víctimas no portaban armas	26	70.3
Víctimas portaban armas de fuego	7	18.9
No se sabe	4	10.8
Total	37	100

Fuente: Expedientes PDDH

De acuerdo a esta información, en el 70.3% de los eventos analizados, las víctimas habrían estado desarmadas al momento de la intervención policial y, por tanto, en una condición de mayor indefensión frente a los perpetradores. Diversos testimonios de testigos y/o familiares expresan su indignación porque presenciaron la ejecución de una víctima desarmada, que luego fue reportado a la prensa como un enfrentamiento armado con pandilleros.

El siguiente párrafo contiene fragmentos de un informe de diligencias realizadas por la jurídica de la PDDH en el caso de la ejecución extralegal de un joven en el Malecón de Apulo, Ilopango y en el que se entrevistó a comerciantes, personal de la alcaldía y otros habitantes que presenciaron los hechos.

La mayoría [de entrevistados] expresaron sentirse indignados con el procedimiento realizado por los agentes policiales, ya que el muchacho no estaba cometiendo ningún delito, y no andaba armado como expresaron los agentes. Las vendedoras de los comedores que están ubicados enfrente del referido pasaje, coincidieron al mencionar que el joven se corrió de los agentes, porque cuando lo han detenido lo golpean y le roba sus pertenencias; aclararon además, que el joven estaba almorzando en uno de los comedores a la entrada del malecón, y los agentes comenzaron a perseguirlo disparándole por todo el trayecto y que el muchacho no andaba armado ni había cometido ningún delito, y que en ningún momento hubo intercambio de disparos, como aseguran los policías [...]  
[Extracto de informe de diligencias de jurídica]

El párrafo a continuación recoge los relatos de vecinos que atestiguan la ejecución de un joven a manos de policías en una comunidad de Apopa y la colocación de un arma posterior a su asesinato.

[...] que en esos momentos los vecinos que habían estado cerca y se encontraban expectantes de lo ocurrido, alertaron a los demás de los hechos ocurridos, diciendo que el joven había sido lesionado y que su cuerpo se encontraba en las riberas del río [...] ante lo cual unos vecinos deciden ir a buscarlo con el objeto de poder auxiliarlo en caso de estar aún con vida

[...] al acercarse estaba tirado en el suelo recostado sobre su lado izquierdo con ambas manos sujetándose el abdomen, estaba descalzo y sin ninguna arma, le hablan, repitiéndole su nombre y preguntándole si estaba bien, pero el joven no les contestaba, y es cuando se percatan que ya había fallecido; pasados aproximadamente cinco minutos llegan al lugar los policías que habían participado en la escena y les dicen a las personas del lugar que se retiren, quienes les gritan a los policías “no le vayan a poner nada que ya vimos que no estaba armado” [...] el agente -----y el cabo ----- se quedan a solas con el cuerpo del joven, el cual posteriormente aparece sosteniendo parte de un arma hechiza con su mano derecha, y sobre su cabeza la otra parte de la referida arma; después cuando ya tienen bajo control la escena dan aviso por radio diciendo que en la zona de---- ha habido un enfrentamiento con un grupo de cuatro a cinco sujetos miembros de la pandilla ----- y que uno de ellos habría fallecido en el referido enfrentamiento.  
[Extracto de relato de los hechos provenientes de varios testigos]

Además de señalamientos de montaje de armas en la escena del delito, en el 37.5% de los casos analizados (15 eventos), hay testigos presenciales que aseguran que los policías movieron de posición o de lugar el cadáver y colocaron u ocultaron evidencias en la escena del delito.

Respecto a los indicios de que el cadáver fue movido de posición y lugar en la escena del delito, se contrastó información sobre la posición en que quedó el cuerpo de la víctima, según el acta de levantamiento del cadáver (decúbito ventral, lateral o dorsal), con el tipo de livideces cadavéricas reportadas en los informes de autopsias. Las livideces se empiezan a manifestar como unas pequeñas manchas de color violáceo, que poco a poco confluyen hasta observarse en toda la superficie de las zonas del cuerpo que se encuentran en declive, a excepción de las zonas donde alguna parte del cuerpo está en contacto con alguna superficie. Es un proceso que inicia entre las primeras dos a cuatro horas después del fallecimiento y dado que corresponden con la posición en que quedó el cadáver, resulta ser un indicio forense de que el cadáver pudo haber sido movido<sup>28</sup>.

Al cotejar la posición del cuerpo registrada en el acta del levantamiento del cadáver con el tipo de livideces cadavéricas identificadas en la autopsia, en un 44.7% de los casos analizados (21), estas no correspondieron con la posición en que quedó el cuerpo. Esto hace presumir que los cadáveres de las víctimas fueron movidos de su posición original, con antelación al reconocimiento médico forense. A continuación, se presentan fragmentos de los análisis forenses realizados por un especialista en uno de los casos investigados por esta Procuraduría.

El cuerpo de ----- según el reconocimiento médico, al momento de levantamiento de cadáver se encontró en posición decúbito lateral derecho y el resultado de la autopsia estableció livideces cadavéricas fijas y dorsales, lo cual es incongruente y demuestra que el cuerpo fue movido algunas horas después de la muerte, lo que supondría una alteración deliberada de la escena del delito. El cuerpo de ----- en el levantamiento del cadáver aparece en posición decúbito ventral y

<sup>28</sup> Véase: [http://www.colpos.mx/entomologiaforense/signos\\_de\\_muerte.htm](http://www.colpos.mx/entomologiaforense/signos_de_muerte.htm).

según autopsia presentaba livideces cadavéricas fijas y dorsales de color rojo violáceo [...] La presencia en las autopsias de livideces cadavéricas en zonas del cuerpo que no coinciden con la posición sobre la cual yacían los cuerpos al momento del levantamiento del cadáver, indican que la posición original de estos cuerpos fue alterada.  
[Extracto de informes de especialista forense]

Una situación que ha favorecido este tipo de prácticas, es el prolongado tiempo que suele pasar entre el fallecimiento de las víctimas y el levantamiento del cadáver, que en varios de los casos superó las 12 horas. En esta línea, existen testimonios que indican que las víctimas fueron ejecutadas fuera de las viviendas y posteriormente colocadas en una habitación en posición de atrincheramiento. El siguiente es un extracto de un reportaje periodístico publicado por La Prensa Gráfica, en el que se expone el testimonio de una de las sobrevivientes de la masacre del Cantón Pajales, en Panchimalco, que relato los perpetradores alteraron la escena del delito para simular un enfrentamiento armado. En el hecho fueron ejecutados 5 hombres.

Camila, la joven veinteañera, relató ese domingo que Luis, Walter, Miguel, Jonathan y Óscar andaban armados, pero que lanzaron al suelo las armas al escuchar el llanto de los niños. Los cinco, según ese relato, fueron sacados del cuarto en el que se habían refugiado y llevados hacia un pequeño patio donde la familia tiene animales de corral. Los pusieron contra la pared y los acibillaron. Y luego, todos ya muertos, fueron llevados al cuarto por policías y soldados. Eso, según esta versión, explicaría el charco de sangre que quedó en el patio, donde no había ningún cadáver, según el reconocimiento de las autoridades.  
[Extracto de nota periodística publicada por Séptimo Sentido, de La Prensa Gráfica, el 25 de octubre de 2015].

Tres días después de la masacre, la joven que ofreció este relato desapareció cuando regresaba de trabajar rumbo a su casa.

Existen también testimonios de sobrevivientes que indican que luego de haber ejecutado a las víctimas, elementos policiales dispararon desde adentro de la habitación donde se encontraban los cuerpos, para acreditar que hubo disparos que procedían de la habitación donde estaban las víctimas y evidenciar el supuesto enfrentamiento armado.

Que el día treinta y uno de mayo del presente año se presentaron agentes de la Policía Nacional Civil, quienes golpearon la puerta [...] al ingresar a la vivienda, los agentes policiales le dijeron a su compañero de vida que se acostara boca abajo y le dispararon; ella les pidió que no le dispararan por estar embarazada y por tener en sus brazos a su niña, al escuchar el compañero de vida retornó boca arriba y le asestaron otro disparo que le cercenó parte de la cabeza; un agente pasó sobre él y se le acercó a ella encañonándola, por lo que ella retrocedió y cayó sobre una silla con su niña en brazos, el agente le dijo en ese momento que saliera de

la vivienda; observó que los agentes efectuaron alrededor de cuatro disparos en la puerta de adentro hacia afuera.

[Extracto de denuncia de familiar y testigo]

En el caso de la masacre en la Finca San Blas, donde fueron ejecutados 8 personas, los análisis de las autopsias permitió a la Procuraduría señalar que algunos de los cadáveres fueron movidos de su posición original, con antelación al reconocimiento médico forense. Tal aseveración se fundamenta en las inconsistencias entre el reporte del reconocimiento médico forense o levantamiento de cadáver, en lo referente a la posición en que fueron encontrados algunos de los cuerpos, y las livideces cada- véricas reportadas en la autopsia realizada. Asimismo, en este caso se advirtió la existencia de dos fotografías que no coincidían en la fijación de la imagen de una de las víctimas, en las que se observa la presencia de un arma de fuego, pero en diferente dirección; esta Procuraduría tuvo a la vista el álbum fotográfico de la inspección técnica ocular policial, en el cual se observó dos fotografías del arma encontrada contiguo al cuerpo de la joven, pero en posición contraria. En la primera fotografía se observa una pistola y en la segunda, se observa el cargador y trece cartuchos al lado de dicha arma, lo cual indica que esta última fue manipulada para la captura de una segunda imagen.

## 8.6. INDICIOS DE ENCUBRIMIENTO DE OTROS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

En todos los eventos analizados, esta Procuraduría requirió información a las jefaturas de las unidades policiales señaladas y en algunas oportunidades a la dirección de la PNC o al Ministro de Seguridad. En un 43.8% de los casos, autoridades policiales enviaron información sobre el operativo y los hechos. Sin embargo, en el 48.5% de estos hechos, las jefaturas policiales no remitieron información sobre el operativo, ni sobre los elementos policiales señalados de participar en el hecho. La PDDH logró muchas veces obtener información sobre la operatividad policial en torno a los hechos, procedente de la Fiscalía y del órgano judicial, en los casos que fueron judicializados.

Con frecuencia, las jefaturas locales a quienes se les requirió un informe detallado en torno a los hechos, planes operativos, copias de libros de novedades, hojas de control del servicio, actas de inspección ocular y los nombres del personal que participaron en el operativo o en el patrullaje, entre otros, se limitaron a enviar un escueto informe en el que no se daba respuesta a todas las inquietudes planteadas por esta Procuraduría; no adjuntaron toda la documentación requerida, mientras que en otros casos las jefaturas policiales no respondieron. De forma reiterada, las autoridades policiales en su respuesta a esta Procuraduría se limitan a repetir la versión que ha sido publicada a la prensa, en la que se refieren a un enfrentamiento armado con pandilleros en el cual los policías respondieron en legítima defensa. Se advierte en varias jefaturas policiales una actitud de protección hacia los elementos señalados.

De forma recurrente en sus informes a esta Procuraduría o a la Fiscalía justifican las muertes bajo legítima defensa, e incluso en varios de ellos indican al fiscal que requiere la información que esperan que el elemento policial no sea afectado por el procedimiento de investigación.

Con frecuencia cuando las jefaturas remitieron información del personal bajo su mando, reportaron a los elementos como destacados temporalmente para indicar que el personal no tiene una designación permanente en los puestos. Fue común encontrar en los informes de respuesta a autoridad que los reportes de personal policial que suscritos bajo un cargo interino. Esto contradice las políticas de administración de personal adoptadas en los últimos años, que establecen órdenes de destino relativamente estables para el personal policial

En general, en más del 60% de los episodios analizados en este informe, se advirtió obstrucción al mandato de la PDDH por parte de miembros de la policía, expresada en la ausencia de respuesta o en respuestas superficiales y evasivas ofrecidas por las jefaturas policiales ante los requerimientos de información sobre los hechos. Un caso emblemático de la obstrucción a mi mandato, es el del jefe policial de la Delegación de la Paz, respecto a los informes que se le requirieron sobre diversos casos de presuntas ejecuciones extralegales cometidas por elementos policiales en el 2015 en ese departamento. De forma reiterada esta jefatura desatendió las solicitudes de información sobre diversos casos o respondió aduciendo que estaba impedido de proporcionar información debido a que la Fiscalía desarrollaba una investigación sobre los hechos.

Asimismo, en varios de estos hechos, jefaturas locales, el director de la PNC y el fiscal general se negaron a enviar información argumentando reserva en el caso. Sin embargo, la reserva establecida en el artículo 76 del Código Procesal Penal no es absoluta y no opera para esta Procuraduría, ya que el artículo 194.I de la Constitución de la República establece en su ordinal 6° que el procurador podrá practicar inspecciones donde lo estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los derechos humanos. De la misma manera, el artículo 34 de la ley que rige a esta Procuraduría, establece que, en la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos, el procurador podrá entrevistar libre y privadamente a testigos, víctimas y presuntos responsables, así como realizar inspecciones y visitar libremente cualquier lugar público sin previo aviso y exigir la entrega o exhibición de toda clase de documentos o evidencias, así como practicar con independencia las diligencias necesarias para su esclarecimiento.

Se identificaron además casos muy graves en los que las jefaturas se contradijeron respecto a la información del operativo, quedando en evidencia que uno de ellos estaba mintiendo para encubrir la responsabilidad del hecho. Esto fue advertido en algunos casos en los que se desplegaron mega operativos donde intervinieron diversas unidades de seguridad pública y de áreas especializadas, así como las llamadas fuerzas móviles que proceden de diferentes regiones del país a cargo de unidades como la FES o FIRT. Por ejemplo, en el caso de dos ejecuciones ocurridas en el Cantón El Tigre en

Ahuachapán, el entonces jefe del FES negó que los operativos planificados hubieran intervenido el cantón donde residían los jóvenes, mientras que el jefe de la delegación local reportó que hubo intervenciones en el sector donde fueron privados de libertad y posteriormente ejecutados los dos hermanos.

La evidencia disponible respecto a los llamados operativos de intervención rápida que se ejecutaron principalmente en 2015 y 2016 muestra que este tipo de operaciones generaron mayor impunidad, en tanto figuraron como operativos dirigidos por las delegaciones locales, pero que, en la práctica, operaron con un gran número de elementos policiales destacados en todo el país, lo que hace más difícil deducir la responsabilidad territorial e individual de los perpetradores. La asignación de elementos policiales procedentes de zonas distintas a las que se realizan los operativos dificulta aún más a testigos y sobrevivientes la identificación e individualización de los perpetradores.

Bajo esta lógica de garantizar mayor impunidad de los perpetradores, se interpreta también el uso de claves en los documentos de los planes operativos para designar a los responsables y participantes de tales operaciones, lo cual dificulta la individualización de los responsables, como se puede evidenciar en la orden de servicio a cargo de la FES en noviembre de 2016 en distintos cantones de Ahuachapán.

## OMISIÓN O ALTERACIÓN EN LOS LIBROS DE CONTROL DE NOVEDADES

Por otro lado, en algunos casos en los que se tuvo acceso a los libros de control de novedades de la policía, se advirtió omisión, sesgo, alteraciones en torno a la hora en que sucedió el hecho, así como graves tergiversaciones sobre la manera en que sucedieron los hechos. Estas alteraciones y manipulaciones fueron señaladas por la Fiscalía en varios de los casos. Regularmente, los libros de novedades consignan un breve reporte del hecho, al que se refieren por lo general como un enfrentamiento con pandilleros, así como el egreso e ingreso de personal policial que se desplazó a la escena. No suelen encontrarse en las novedades, detalles posteriores que precisen más información sobre los hechos. Asimismo, tomando en cuenta la importancia de los registros diarios de novedades en el control de la operatividad policial, es fundamental que las jefaturas policiales establezcan mecanismos de control de la veracidad y transparencia de la información consignada.

A la vez, deberían mejorarse los formatos bajo los cuales se llevan estos registros, pues su escritura manual, hace que, en muchos de los casos, estos sean ilegibles o carezcan de una redacción que refleje de forma más fidedigna las incidencias policiales diarias.

## 8.7. AMENAZAS Y HOSTIGAMIENTO POLICIAL A FAMILIARES Y TESTIGOS

Otro rasgo común en los casos analizados es que las ejecuciones extralegales suelen ir acompañadas de amenazas posteriores a los familiares de la víctima. Diversos relatos de familiares, testigos y sobrevivientes indican que estas amenazas son un mecanismo de intimidación que buscan impedir que la parte ofendida denuncie o desista de continuar con el proceso. El nivel de amenaza y hostigamiento se agudiza cuando los ofendidos han denunciado los hechos a alguna entidad de justicia y suele mantenerse a lo largo del proceso de investigación. En la mayoría de los casos identificados, los policías involucrados directamente en la ejecución extralegal se presentaron a las viviendas de las víctimas a amenazarlas directamente luego del hecho. La siguiente tabla muestra las modalidades de amenazas identificadas posteriores a los eventos letales y algunas de las consecuencias inmediatas de tales amenazas.

Tabla 30. Amenazas y hostigamiento a familiares y/o testigos después del hecho

Modalidades identificadas en cada caso	Eventos	Porcentaje
Familiares han sido amenazados por policías	18	37.5
Hostigamiento hacia familiares de las víctimas	12	25.0
Familias se desplazaron después del hecho	8	16.7
Testigos han sido amenazados por policías	17	35.4

Fuente: Expedientes PDDH

Se identificaron además varios casos en los que las amenazas y el hostigamiento sistemático provenía tanto de los propios policías señalados de participar en la ejecución, como de otros compañeros del puesto policial o de elementos destacados en unidades policiales que operan territorialmente en la zona. Estas acciones de intimidación y amenazas han sido extensivas en ocasiones a vecinos y amigos que atestiguaron los hechos. Es importante señalar que debido al temor de represalias se tuvo información que el 16.7% de los casos analizados, las familias optaron por abandonar su lugar de residencia y desplazarse a otro sitio.

Asimismo, se documentaron casos en los que los propios investigadores policiales y fiscales presionaron a las víctimas para que desistieran de continuar con el caso.

Que actualmente es la testigo en el proceso penal que se sigue en contra del agente imputado en la muerte de-----, que quiere señalar que de la oficina fiscal de San Salvador la han citado en dos ocasiones, la primera por parte de la fiscal para hacerle del conocimiento que la



víctima extorsionaba a la gente y por lo cual la fiscal le dijo que dejaran sin efecto la denuncia interpuesta [...]; la segunda vez que se presentó a la oficina fiscal, supuestamente ubicada en zona de Santa Elena en San Salvador, fue para que platicara a solas con el agente procesado penalmente, del que desconoce su nombre, y dicho agente le dijo que levantarán la denuncia que pesaba en contra de él porque si él le había disparado fue porque la víctima también le había disparado, a lo cual la deponente le contestó que era mentira porque la víctima no estaba armada [...]

[Extracto de testimonio de testigo]

Fue común encontrar testimonios de familiares y vecinos, e incluso una denuncia colectiva de miembros de la comunidad en la que relatan que patrullas policiales del puesto local se presentaron al sepelio y entierro de las víctimas de forma agresiva a hostigar y amenazar a las personas presentes. Existen denuncias en las que se señala que policías golpearon y detuvieron de forma arbitraria por varias horas a los asistentes al sepelio, a quienes ficharon y amenazaron que correrían la misma suerte que la víctima.

A continuación, se presenta el extracto de una denuncia colectiva que miembros de una comunidad presentaron a esta Procuraduría denunciando la muerte arbitraria de 4 jóvenes por parte de elementos policiales de la Delegación San Salvador Centro, quienes cometieron el hecho en medio de un evento deportivo que se celebraba en la comunidad y ante la presencia de distintas personas. Los residentes de la comunidad denunciaron también el serio acoso que miembros de la comunidad sufrieron cuando acompañaran el velatorio y el entierro de los jóvenes por parte de policías de la misma delegación.

[...] otro atropello también fue en la vela; la policía llegó donde estaban amigos y familiares y han llegado a golpear a unos jóvenes que se encontraban acompañando y llegaron al colmo de que el día del entierro varias patrullas han rodeado los buses y carros particulares acusando a toda las personas que iban [al sepelio] de ser pandilleros, cuando en los buses se conducían niños, mujeres y adultos mayores y los han golpeado y los llevaron a la Delegación Centro a seguir insultando y según testigos los habían despojado de su ropa y los pusieron a hacer flexiones [...]

[Extracto de denuncia colectiva de habitantes de comunidad].

El siguiente es un fragmento de la denuncia de la madre de una víctima, quien relato el acoso, las detenciones arbitrarias y amenazas que sufrieron asistentes al sepelio la noche en que realizaban el velatorio de su familiar.

[...] señalando además la denunciante que a partir de esa fecha, toda su familia está siendo objeto de hostigamiento y amenazas policiales; expresando como muestra de ello que a las diecinueve horas del quince de noviembre del año en curso, mientras permanecían en

la velación en la funeraria ----- se presentaron al lugar un aproximado de quince agentes de la Policía Nacional Civil a bordo de tres patrullas, quienes sin contar con orden de registro alguna, ingresaron abruptamente e iniciaron tomándole fotografías al cadáver dentro del ataúd, las que tiene conocimiento fueron publicadas, en forma burlesca, en una página web que es utilizada por la PNC [...] acto seguido les ordenaron a las mujeres, hombres y adolescentes salir de la sala de velación y luego de ser registrados, los trasladaron caminando hasta la Delegación de Cabañas donde fueron fichados, interrogados, fotografiados individualmente con sus correspondientes documentos de identidad, de tal forma que permanecieron retenidos hasta las veintitrés horas de ese mismo día.

[Extracto de denuncia de familiar de víctima]

Estas actuaciones además de configurar otros delitos, sugieren un posible encubrimiento e incluso coautoría por parte de compañeros, personal e incluso, jefaturas de los puestos o delegaciones policiales locales. Se identificaron casos en los que las jefaturas locales encubrieron u omitieron información fundamental en los procesos penales relativa al hecho o a los perpetradores. Es cuestionable que estas ejecuciones extralegales y otras conductas delictivas frecuentes como la alteración de la escena del delito no hayan sido impedidas, ni mucho menos investigadas por las jefaturas locales, quienes tienen a su cargo la responsabilidad de supervisar el personal bajo su mando.

El siguiente párrafo es el fragmento de la denuncia colectiva que presentaron a esta Procuraduría un grupo de residentes del Cantón Dolores de Apulo, quienes presenciaron la ejecución de un joven a manos de policías de la Delegación de Soyapango. Los testimonios recabados son ilustrativos de la protección y el encubrimiento de los que gozaron los agentes involucrados en los hechos por parte de otros elementos policiales y jefaturas de esa delegación.

[...] al parecer el joven murió en el pasaje ya que toda la sangre escurrió por la cuneta hacia el lago, pero los agentes movieron el cadáver y lo tiraron hacia la frijolera del terreno aledaño, y acordonaron la zona. Inmediatamente llegaron al lugar, aproximadamente unas treinta patrullas, que ordenaron incluso que se cerraran los comedores que estaban enfrente del pasaje donde estaba el cuerpo del muchacho. Los denunciantes observaron que les colocaron gorros navarone a los dos agentes que mataron al joven y los subieron a una patrulla y se los llevaron del lugar, quedándose el resto de agentes para seguir el procedimiento [...]

[Extracto de denuncia colectiva de miembros de la comunidad].

Existen fuertes indicios que, en este caso, se configuró también un fraude procesal, al colocar un arma en la escena y mover el cuerpo de la víctima a una zona contigua, cuando ya estaba lesionado. En la investigación del hecho, esta Procuraduría encontró una clara obstrucción por parte de las jefaturas de la Delegación de Soyapango. Al solicitar los nombres de los agentes del 911 que participaron en ese patrullaje, las jefaturas policiales se negaron a enviarlos aduciendo que los investigadores policiales del caso quienes pertenecen a la misma delegación que los perpetradores, habían declara-

do reserva. De acuerdo a testigos, el día del hecho, elementos policiales que llegaron a la escena colocaron gorros navarone a los dos policías que habían perpetrado la ejecución del joven y los retiraron inmediatamente del lugar, en un afán de protegerlos. Los perpetradores recibieron posteriormente régimen de protección en calidad de víctimas. Las investigaciones sobre el caso no avanzaron, pese a la denuncia colectiva que sus habitantes presentaron al fiscal general de la república.

Estos hechos revisten de una elevada gravedad, en tanto colocan a las familias, sobrevivientes y testigos en una situación de re victimización, mayor desprotección y vulnerabilidad frente a los perpetradores. Con posterioridad al evento, las víctimas y sobrevivientes no solo tienen que lidiar con el duelo y los diversos impactos que produce el asesinato de un familiar, sino además con las amenazas a su propia vida e integridad. Estas acciones contribuyen además a que los familiares y testigos interpreten la ejecución como un acto que goza del respaldo institucional y al perpetrador como alguien que puede privar la vida y vulnerar derechos en nombre del Estado.

El respaldo y encubrimiento de otros elementos policiales hacia los perpetradores puede constituirse además en un serio obstáculo para esclarecer el hecho. La investigación de los hechos y la posibilidad de aplicar justicia para los responsables se ve amenazada cuando las diligencias de investigación del caso quedan en manos de las áreas de investigación de las delegaciones locales, mismas de la que depende el puesto o la unidad policial involucrada en el hecho. A excepción de los casos en los que el número de víctimas fatales es mayor a 3, el resto de investigaciones quedan en manos de personal de investigación adscritos a la misma delegación departamental de la que dependen los perpetradores.

## 8.8. PUBLICIDAD DEL HECHO BASADA EN LA VERSIÓN POLICIAL Y DIVULGACIÓN DE IMÁGENES EN REDES SOCIALES

Otros de los comportamientos que parecen ser recurrente en varios de los casos analizados, es la publicación en redes sociales y páginas de Internet de fotografías del cadáver, varias de las cuales parecen haber sido tomadas durante las primeras experticias en la escena del delito. Estas imágenes suelen ir acompañadas de ofensas y burlas hacia las víctimas y sus familias, a quienes lanzan amenazas de que correrán la misma suerte. Durante el análisis de los casos, se accedió a algunas de estas páginas, algunas de las cuales parecen ser administradas por policías, donde se confirmó la existencia de tal información.

Se conocieron también varios casos en los que familiares y allegados recibieron llamadas o mensajes amenazantes del número telefónico o cuentas de Facebook que pertenecían a las víctimas, luego de que habían sido ejecutadas y otros en que los perpetradores habían colocado fotografías del cadáver en las cuentas de redes sociales propiedad de las víctimas.

Esta práctica de publicar ilegalmente imágenes de los cadáveres de las víctimas ha sido señalada en algunos casos por los mismos jueces, quienes advierten sobre la posibilidad de que las fotografías hubiesen sido tomadas con los equipos que se utilizan en la inspección ocular, debido a la calidad de las imágenes, como ocurrió en la masacre de San Blas, lo que podría configurarse en un fraude procesal. Sería muy grave que el personal policial responsable de las experticias técnicas de la escena del delito participe en la divulgación ilegal de estas imágenes y además se involucre en acciones de acoso y amenazas hacia los sobrevivientes y víctimas, lo que implicaría complicidad y apología del delito del personal técnico que tiene a su cargo la investigación criminal de estos casos.

## 8.9. TORTURAS Y GOLPES A LESIONADOS PARA FACILITAR SU DECESO

En varios de los casos analizados se dispone de testimonios que indican que, luego de lesionar a las víctimas, quienes estaban aún con vida, los elementos policiales las pisotearon, torturaron o incluso, ajusticiaron. Uno de los casos más dramáticos es el del joven que luego de salir de un cañal con quemaduras en más del 60% de su cuerpo, fue golpeado y torturado por los mismos elementos policiales que habían prendido fuego al terreno.

Entre los eventos examinados, se conoció el testimonio de una sobreviviente, cuyo familiar, un hombre de 29 años fue lesionado con un disparo en la pierna por policías de la Sección Táctica Operativa (STO), de la Delegación de la Unión. Familiares que dieron seguimiento a los policías mientras lo trasladaban al hospital, indican que, en el trayecto, la patrulla se detuvo en un terreno solitario con el lesionado y que luego se escucharon varios disparos, por lo que hay indicios que mientras lo trasladaban lesionado rumbo al hospital, la víctima pudo haber sido ejecutada. La testigo señala que los agentes dispararon al vehículo donde se trasladaban los familiares para impedir que les dieran seguimiento. La autopsia reportó que su cadáver presentaba 13 heridas por disparos de arma de fuego, en tórax, abdomen, corazón, pulmones, hígado, brazos y piernas, lo que contrasta con el testimonio de una testigo presencial que asegura que al momento en que los policías se llevaron a la víctima solo llevaba una lesión en la pierna.

Los agentes policiales que trasladaron a la víctima al hospital, reportaron en su informe que llegó con vida al nosocomio, mientras que el médico de turno que lo atendió asegura que a su llegada al hospital la víctima ya estaba muerta. La investigación del caso no avanzó por lo que fue archivado por la Fiscalía en agosto de 2018. Ofendidos reportan que el fiscal auxiliar a cargo del caso mostraba una actitud prepotente e irrespetuosa cuando familiares se apersonaban a la sede fiscal a conocer los avances de la investigación.

## 8.10. DENEGACIÓN DE AUXILIO A LESIONADOS Y OBSTACULIZACIÓN DE ACCESO A FAMILIARES

En el 5 de los 7 casos en los que las víctimas fueron trasladadas a un hospital lesionadas como resultado del ataque de la policía, existen testimonios de familiares y testigos que señalan que los policías que perpetraron el hecho impidieron que sus familiares brindaran asistencia a los lesionados, impidieron que los acompañaran al hospital, los amenazaron o les impidieron en el centro hospitalario conocer sobre la situación de salud de sus familiares.

El siguiente es un fragmento del testimonio de una madre quien relata que luego de haber lesionado a su hijo en la cabeza, los agentes policiales pusieron un retén en la carretera para impedir que pasara el vehículo en el que trasladaban a su hijo rumbo al hospital.

[...] agrega que un joven le fue a decir que a su hijo le paso una bala por la cabeza, llegando al lugar y observando que estaba vivo, por lo que solicitó ayuda al dueño de la tienda quien es propietario de un pick-up para traerlo al hospital; señala que cuando venía hacia el hospital estaba un retén policial, que al momento no los quería dejar pasar, refiere que ella les dijo que les permitieran el paso, que sí no se daban cuenta de los que habían hecho con su hijo que por suerte estaba vivo. Luego los dejaron pasar, llegando al hospital donde estuvo ingresado por tres horas falleciendo a las siete horas con cincuenta y seis minutos del mismo día de los hechos[...]

[Extracto de denuncia de madre de joven].

El siguiente caso muestra la impunidad con la que elementos policiales del GRP y militares lesionaron a un adolescente, frente a vecinos y parientes y posteriormente dilataron la asistencia médica e influyeron En el personal del hospital para que no proporcionaran a la madre información sobre la situación de salud de su hijo.

Que aproximadamente a las catorce horas del 25 de junio del presente año, varios policías del Grupo de Reacción Policial y elementos de la Fuerza Armada de El Salvador, se presentaron a la Comunidad ---- del municipio de San Martín, e interceptaron a su hijo ---- de diecisiete años de edad, a quien le solicitaron que se pusiera de rodillas y con las manos arriba para ser registrado y sin justificación alguna comenzaron a propinarle golpes en su cuerpo [...]. Agregó, que familiares observaron cuando uno de los agentes le disparaba al joven, que incluso ya herido lo seguían golpeando; ante el aviso recibido, la denunciante se presentó al lugar de los hechos [...] los agentes inmediatamente colocaron la cinta amarilla como si hubiera fallecido, pero su hijo aun agonizaba, lo tuvieron como 45 minutos tirado porque pensaban que ya estaba muerto, y al percatarse que aún estaba con vida fue tras-

lado primero a FOSALUD para recibir primeros auxilios y posteriormente al Hospital Nacional ubicado en San Bartolo. Siendo intervenido quirúrgicamente y negándosele el acceso para verlo, ya que varios agentes le solicitaron al personal de enfermería y médico que no le dieran ningún tipo de información.

[Extracto de denuncia de madre de adolescente].

## 9. EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Esta séptima sección del informe está dedicada a analizar el papel que desempeñan las instancias del sistema de justicia penal en la investigación, esclarecimiento y sanción de los agentes del Estado responsables de las ejecuciones extralegales. El análisis está basado en la información que estuvo disponible en los expedientes al momento de realizar la sistematización de la información para el presente estudio.

Se aborda además la situación de las víctimas y sobrevivientes como parte ofendida y el rol de las instancias del Estado en proteger y tutelar sus derechos y garantías posteriores al evento.

### 9.1. TRAMITACIÓN DE LOS CASOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

De acuerdo a la información disponible, en 43 de los 48 casos analizados en este informe, la FGR emitió un direccionamiento fiscal a la Policía para iniciar la investigación. De estos, solo 14 casos, es decir una tercera parte, llegaron a instancia judicial. En el grupo restante (34 casos) la investigación no avanzó en sede administrativa. La mayoría de estos han sido archivados.

Tabla 31. Tramitación de los casos en el sistema de justicia

Etapa de tramitación	Casos	Porcentaje
Casos iniciados por FGR	43	86.6
Casos judicializados	14	29.2
Sobreseimientos	9	64.3
Casos en etapa de sentencia	4	28.6
Condenas	2	14.3

Fuente: Expedientes PDDH

Sin embargo, de un total 14 casos que llegaron a una audiencia inicial, en 9 de ellos (64.3%) la Fiscalía solicitó el sobreseimiento provisional o definitivo para los imputados. Debido a ello, la información dispo-

nible indica que solo 4 casos llegaron a etapa de sentencia, de los cuales 2 concluyeron con una sentencia condenatoria. Es decir que, del total de casos judicializados, solo un 14.3% concluyó en una condena.

Sin embargo, al considerar el universo de casos analizados en este informe con el número de condenas, el nivel de efectividad se reduce de forma significativa. Solo en el 4.2% del total de casos el sistema de justicia salvadoreño emitió una sentencia condenatoria. Esto significa que más del 95% de estos hechos quedaron en la impunidad. Esto contraviene las obligaciones nacionales e internacionales adquiridas por el Estado de proteger y defender la vida, el cual incluye el deber de investigar toda muerte potencialmente ilícita, con efectividad y prontitud<sup>29</sup>.

Si bien estos datos se corresponden con los parámetros de impunidad que prevalecen en el país en el caso de los delitos comunes, la privación arbitraria de la vida por parte de agentes del Estado reviste de una mayor gravedad al ser ejercida por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, lo que demandaría un mayor empeño por parte del Estado en la investigación de estos hechos.

A la vez, en la mayoría de los casos examinados se privó de la vida a más de una víctima, incluyendo mujeres y NNA y en ellos predominó un patrón de planificación y organización que involucró la actuación de uno o varios grupos de elementos policiales y, por tanto, coautoría, lo que dista de ser una actuación aislada ejercida individualmente por un mal elemento policial.

Otro elemento fundamental a destacar en el acceso de las víctimas a la justicia es que, en la mayoría de los casos, el sobreseimiento definitivo fue solicitado por los fiscales auxiliares, aplicando las excluyentes de responsabilidad penal de cumplimiento del deber y legítima defensa, en un contexto en el que la única línea de investigación considerada es regularmente la del enfrentamiento armado con pandillas. En más del 60% de los casos en los que esta información estuvo disponible, la investigación iniciada por la Fiscalía asumió únicamente la versión del enfrentamiento armado reportada por los perpetradores y respaldada por sus compañeros. Los sobreseimientos provisionales fueron solicitados generalmente en la audiencia inicial por el fiscal auxiliar aduciendo que “faltan diligencias que realizar para sostener la acusación en una etapa futura del proceso y aportar prueba científica”. En la mayoría de los casos judicializados, luego del sobreseimiento provisional, el fiscal solicitó el sobreseimiento definitivo para los imputados.

La información de los expedientes judiciales muestra que comúnmente los fiscales auxiliares llegaron a la audiencia inicial sin haber profundizado en la investigación de los hechos, entrevistado familiares y testigos presenciales del hecho y examinado con seriedad los indicios encontrados en las primeras experticias. Los testigos presentados por la Fiscalía y la policía son regularmente los propios imputados u otros policiales que participaron en el operativo, en la custodia de la escena del delito o como captores de los presuntos responsables.

---

29 ONU, op.cit.



### 9.1.1. LAS CONDENAS

Los casos en los que hubo una sentencia condenatoria para algunos de los implicados fueron en el de Chepe, el joven con discapacidad física y motora ejecutado en Zaragoza y en el de Marcelino, en el que ejecutaron a dos jóvenes en San Pedro Masahuat, La Paz. En el caso de Chepe el juez condenó a 20 años de prisión a un elemento policial que participó en el hecho, mientras que, en el caso de San Marcelino, 4 policías fueron condenados a 60 años de prisión cada uno. Ambos casos han sido las primeras condenas de policías en servicio activo por privar de forma ilegítima de la vida a estas tres personas.

Tabla 32. Condenas en los casos analizados

Casos	Delito	Número de condenados	Años de condena
Caso Chepe	Homicidio agravado, robo y fraude procesal	1	20 años
Caso San Marcelino	Homicidios agravados y fraude procesal	4	60 años cada uno

El siguiente es un segmento de una nota periodística publicada luego de la sentencia emitida por el tribunal de sentencia en el caso de la ejecución de dos jóvenes en San Marcelino, departamento de la Paz.

En la audiencia el Tribunal concluyó en su fallo que esta persecución y enfrentamiento nunca sucedió, sino que se trató de una escena montada para encubrir los dos homicidios, que no fueron otra cosa más que ejecuciones; que en virtud de haberse cometido los hechos por parte de agentes de la policía, uniformados, con armas de equipo y en servicio activo los hechos se calificaron definitivamente como homicidios agravados y se emitió un veredicto condenatorio de 30 años de prisión por cada homicidio (60 años en total) para cada uno de los cuatro acusados.

[Extracto de nota periodística sobre el fallo judicial en el caso de San Marcelino, publicada por el Diario de Hoy el 22 de junio de 2018].

Es importante señalar que, en el caso de Chepe, las víctimas fueron representadas además por abogados del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, IDHUCA. El análisis de los casos muestra que, en aquellos procesos penales donde hubo presencia de un querellante particular en representación de las víctimas, el proceso penal avanzó en la investigación de los hechos.

## LA EJECUCIÓN EXTRALEGAL COMO HOMICIDIO SIMPLE

Un elemento que ha sido objetado con frecuencia por las partes ofendidas y sus representantes en aquellos casos en que se han judicializado, es que hechos tan graves, que por lo general involucraron el asesinato de varias personas con gran nivel de brutalidad y premeditación sean tipificados como un homicidio simple. En cerca de la mitad de los casos en los que se tuvo información sobre la calificación inicial que la Fiscalía otorgó al hecho, el delito fue tipificado como homicidio simple, el 37% como homicidio agravado y en menor porcentaje de casos se le atribuyó otras figuras penales.

Tabla 33. Calificación del delito

Calificación del hecho	Eventos	Porcentaje
Homicidio simple	13	48.1
Homicidio agravado	10	37.0
Feminicidio	1	3.7
Otro	3	11.1
Total	27	100.00

Pese a que la mayoría de estos casos, parecen cumplir con varias de las circunstancias establecidas por el Código Penal para calificar el hecho de homicidio agravado, como haber sido cometidos por autoridad civil o militar, con alevosía, premeditación, o con abuso de superioridad y con ensañamiento deliberado, existe una tendencia de la Fiscalía a calificar penalmente estos casos como hechos de menor gravedad. Por lo general, solo aquellos casos que estuvieron más expuestos al escrutinio público o en los que la representación de la parte ofendida presentó argumentos de peso para modificar la calificación a homicidio agravado, la Fiscalía solicitó el cambio de tipificación. Es importante señalar que, en algunos de los casos judicializados, las investigaciones avanzaron debido a que hubo un querellante en representación de las víctimas y a las presiones ejercidas por las comunidades afectadas y por la opinión pública.

### 9.1.2. BENEFICIOS PENALES PARA LOS IMPUTADOS

Un denominador común encontrado en el tratamiento penal de estos casos, es que los imputados suelen gozar de prerrogativas y beneficios que buscan aminorar el impacto del proceso penal al que han sido sometidos.

De un total de 14 casos judicializados, en 10 de ellos los imputados fueron procesados en libertad durante el proceso penal. En algunos casos, los jueces dictaron prisión preventiva cuando el caso

había pasado a etapa de sentencia. A la vez, en 5 casos, la Fiscalía y los jueces aplicaron la reserva, es decir que se prohíbe toda la publicidad del proceso, además de impedir el acceso de terceros a la información del caso. En 3 de los casos, los policías gozaron de medidas de protección a víctimas y testigos, lo que se tradujo en que enfrentaron las audiencias con el rostro cubierto y se resguardaron sus identidades mediante el uso de claves en todos los documentos relacionados con el proceso penal. En contraste, la mayoría de los testigos y familiares aparecen plenamente identificados y sin ninguna clase de resguardo de sus identidades durante el proceso. Asimismo, se constató que en cerca de la mitad de los casos que fueron judicializados, los imputados contaron con defensores adscritos a la policía, además de los defensores públicos designados por la Procuraduría General.

Tabla 34. Beneficios penales para los imputados en casos judicializados (n=14)

	Eventos	Porcentaje
Policías procesados en libertad	10	71.4
Se aplicó la reserva	5	35.7
Policías gozaron de medidas de protección a víctimas y testigos	3	21.4
Imputados con defensa pagada por la PNC	6	42.8

En cuanto al beneficio de enfrentar el proceso penal en libertad, si bien los juzgadores tienen potestad para aplicar una medida sustitutiva a la prisión cuando consideran que no hay peligro de fuga o cuando se trata de un hecho menos grave, en estos casos puede ser contraproducente para el curso del proceso, considerando la condición de autoridad que siguen teniendo como policías y que en muchos de los casos examinados han existido amenazas e intimidaciones de elementos policiales para que familiares o testigos retiren la denuncia. De hecho, en varios de los casos analizados, se advirtió que las amenazas y hostigamiento de miembros de la policía hacia los familiares aumentaron durante el proceso penal, lo que deja en una situación de mayor riesgo a las víctimas y sobrevivientes. Como señala un abogado representante de una víctima, al solicitar el cambio de medidas al juez:

“Gozando de libertad ambulatoria [los policías] podrían entorpecer o influir en la prueba inminente y potencial”.

“Las condiciones personales del imputado, el grado de vulnerabilidad de la víctima y la investigación de los hechos en curso, hacen factible que los imputados en libertad puedan influir en el proceso”.

[Extractos de argumentos de representante de la parte ofendida presentados en un proceso penal].

En varios de estos casos, el traslado físico del elemento policial imputado a otra sede policial no impidió su interferencia en el proceso, pues habitualmente surge un sentimiento de cuerpo frente a estos

casos, lo que ha favorecido que las amenazas e intimidaciones hacia las víctimas hayan continuado por parte de otros elementos destacados en zonas cercanas a la residencia de las víctimas y familiares. En relación a la designación de abogados que laboran en la PNC para que ejerzan la defensa técnica de elementos policiales involucrados en estos casos, no se considera apropiado, si se toma en cuenta que el derecho a la defensa está garantizado por el Estado salvadoreño mediante el nombramiento de un defensor público adscrito a la Procuraduría General de la República. En términos institucionales, se envía un mensaje de respaldo a estos hechos cuando la PNC nombra personal institucional para que ejerzan la defensa de estos imputados.

En el caso de las ejecuciones en San Marcelino, fue llamativo que los policías imputados contaran a lo largo del proceso penal con 8 defensores, 5 de ellos pagados por el Ingenio El Ángel y la Asociación Azucarera de El Salvador. Este apoyo del sector privado probablemente obedeció a que los perpetradores estaban designados en la Base Rural localizada en el Ingenio El Ángel para dar protección a las actividades relacionadas con la producción de la caña de azúcar en el departamento de la Paz, denominado Plan Zafra.

### 9.1.3. BENEFICIOS PENALES PARA LOS IMPUTADOS

En contraste con los beneficios penales y prerrogativas con las que cuentan los imputados en la mayoría de estos procesos, los familiares y sobrevivientes suelen quedar en una situación de desprotección y vulnerabilidad frente a las amenazas, el asedio e intimidación que experimentan de parte de elementos policiales con posterioridad al hecho.

Como ha sido señalado con anterioridad, cerca del 40% de los familiares han sufrido amenazas provenientes de elementos policiales después del evento letal. La información disponible del seguimiento realizado por la Procuraduría a los casos mostró que un testigo había desaparecido, otro fue asesinado y 5 habían sido detenidos.

La situación de amenaza, riesgo y desamparo en las que quedan con frecuencia familiares y testigos después del hecho, ha provocado que en al menos el 16.7% de los casos analizados se desplazaran de su lugar de vivienda o hayan decidido salir del país. Solo en 5 de los casos analizados, se tuvo conocimiento que familiares y testigos gozaron de régimen de protección de víctimas y testigos. Sin embargo, las medidas de protección no siempre fueron aplicadas diligentemente y de forma efectiva, lo que colocó en una situación de mayor riesgo a las víctimas. En el caso de las medidas consistentes en proveer de seguridad policial a las víctimas, la designación de personal policial a su residencia puede generar mayor incertidumbre e inseguridad, o elevar su riesgo frente a los perpetradores. Con frecuencia, las víctimas y familiares inician un peregrinaje por distintas entidades gubernamentales, sin encontrar soluciones ágiles y efectivas a su difícil situación.

Es fundamental que las instituciones estatales que tienen el mandato de garantizar la seguridad de víctimas y testigos operen con efectividad, diligencia y de manera coordinada para proveer de garantías a la vida e integridad de los afectados.

## LAS VÍCTIMAS COMO IMPUTADAS

En la mayoría de los casos analizados en los que hubo sobrevivientes hombres en el episodio de violencia letal, estos fueron detenidos y procesados por homicidio en grado de tentativa en contra de los elementos policiales que participaron en la ejecución extralegal de las víctimas. El argumento esgrimido por los elementos policiales es que los detenidos eran parte del grupo armado que los atacó o eran cómplices de los fallecidos al estar con ellos al momento del hecho.

**Tabla 35. Las víctimas como imputados**

Víctimas como imputados	Casos
Sobrevivientes y testigos detenidos	11
Víctimas o testigos procesadas por diversos delitos luego del hecho	6

La información disponible en estos casos sugiere que posiblemente fueron detenidos para impedir que atestiguaran en contra de los elementos policiales. Los detenidos eran familiares o amigos con quienes se encontraban las víctimas al momento de su muerte. Debido a que, en varios de los casos, no se logró sustentar la participación de los testigos En el delito de homicidio tentado en contra de los agentes, fueron imputados de otros delitos como asociaciones ilícitas, organizaciones terroristas, tenencia y portación de drogas o tenencia de armas de fuego, a fin de asegurar que fueran procesados.

Un caso emblemático fue el de un hombre de 60 años y su hijo que fueron detenidos y acusados por los elementos policiales que participaron en la ejecución de su hijo y un sobrino en su vivienda en San Isidro, departamento de Cabañas. El hombre y su hijo fueron procesados por organizaciones terroristas y encubrimiento debido a que estaban presentes al momento del asesinato de los jóvenes, quienes, de acuerdo a la evidencia disponible en la escena, se encontraban durmiendo al momento de ser atacados por tres miembros de la FES.

Otro caso ilustrativo de los riesgos que corren los familiares de las víctimas al promover la búsqueda de justicia, es el de la abuela de dos jóvenes que fueron ejecutados junto a 4 más por elementos policiales del Puesto de Tecoluca, en el departamento de la Paz. La abuela presencié el momento en que los jóvenes eran golpeados por los policías luego de que habían terminado una jornada agrícola. Uno de los policías que se encontraba agrediendo a los jóvenes indicó a la abuela dónde debía buscarlos.

Los jóvenes fueron encontrados horas después ejecutados en un potrero, con las manos amarradas con alambre de púas y diversos signos de tortura.

La abuela, quien posterior a la masacre sufrió diversas amenazas y un acoso sistemático por parte de elementos policiales de la zona, interpuso la denuncia y asumió un rol activo en aportar elementos para fundamentar el hecho, que fue catalogado por la policía como enfrentamiento armado. Las autoridades policiales y fiscales manejaron con gran hermetismo el caso, negando a esta Procuraduría el acceso a información sobre el mismo. La investigación fiscal no avanzó, por lo que el caso no fue judicializado. La abuela y una de sus nietas fueron detenidas tiempo después acusadas de extorsión en un caso diligenciado por la Subdelegación de Tecoluca, pese a que contaban con medidas cautelares que habían sido otorgadas debido a las constantes amenazas a las que quedaron expuestas luego de la ejecución de sus nietos.

## 9.2. LOS DESAFÍOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA SALVADOREÑO EN LA INVESTIGACIÓN DE LAS EJECUCIONES EXTRALEGALES.

Esta sección aborda brevemente algunas de los obstáculos identificados para la investigación oportuna y efectiva de las muertes potencialmente ilícitas causadas por agentes policiales. Los obstáculos advertidos son fundamentalmente de dos tipos: deficiencias técnicas y limitantes en los recursos materiales y humanos involucrados en la investigación de muertes potencialmente ilícitas por parte de agentes del Estado, inacción y tolerancia hacia los hechos por parte de la Fiscalía y de otras entidades del sistema de justicia, quienes tienen un rol de control en el proceso penal e interferencia y obstrucción deliberada del acceso a la justicia por parte de elementos policiales que participan en las experticias del proceso.

### 9.2.1. EL PAPEL DE LA POLICÍA EN LA INVESTIGACIÓN DE CRÍMENES PRESUNTAMENTE COMETIDOS POR ELEMENTOS POLICIALES

#### MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO

El escenario de un delito deberá asegurarse a la mayor brevedad posible, y no deberá permitirse la entrada de personal no autorizado. Ello permite proteger y reunir de forma eficaz las pruebas en el lugar de los hechos y reduce al mínimo la contaminación o pérdida de material pertinente.

[Protocolo de Minnesota. Sobre el proceso de investigación, p.15].

La escena del delito es el lugar donde se ha cometido y se encuentra la evidencia de un presunto hecho delictivo. Por ello es importante que la Policía y la Fiscalía sean en extremo cuidadosas, exhaustivas y rigurosas en la protección de la escena, así como en la fijación, colección y custodia de las evidencias, las cuales son determinantes para llegar a los responsables del hecho.

Una falencia sustantiva identificada en muchos de los casos analizados y que afecta la posibilidad de esclarecer el hecho, es la contaminación, alteración y el tratamiento inapropiado de la escena del delito por parte de agentes policiales. En varios de los casos analizados, se encontraron fuertes indicios de que la escena había sido alterada deliberadamente o había sido fabricada, es decir que se había configurado un fraude procesal. En la mayoría de estos casos, el montaje de armas y municiones y el cambio de posición o del lugar donde quedaron originalmente los cadáveres, no fueron identificados ni analizados a fondo por el personal de las áreas técnicos-científicas durante la inspección ocular y el levantamiento del cadáver. Aun cuando en varios casos, fueron evidentes las contradicciones entre las evidencias, estas no suelen ser consignadas en el acta de inspección ocular, ni en la del levantamiento del cadáver.

Las investigaciones judiciales mostraron en la mayoría de los casos que la escena fue contaminada por elementos policiales que llegaron al lugar, antes que fuese fijada por el personal de la Policía Técnico-Científica, lo que conllevó el riesgo de que las evidencias hayan sido alteradas, dañadas o destruidas con el fin de confundir la investigación.

La custodia inicial de la escena estuvo a cargo por lo general, de elementos policiales que acompañaban a los responsables de la ejecución extralegal durante el operativo, o de compañeros destacados en el mismo puesto o delegación policial que los perpetradores.

Los casos mostraron que la inspección ocular de la escena y el acta de levantamiento del cadáver se realizó en general de forma tardía, respecto a la hora en que ocurrieron los hechos. Esto puso en riesgo la integridad de la escena del delito, en tanto al transcurrir un tiempo prolongado puede verse expuesta a contaminación por agentes naturales o por agentes externos.

Se identificaron casos en los que la información consignada en el acta de inspección ocular no correspondió con el acta del levantamiento del cadáver o con información de la autopsia, lo que sugiere errores o alteraciones en alguno de estos documentos clave para el diligenciamiento posterior de las investigaciones.

En aquellos casos en los que se tuvo acceso al álbum fotográfico de la inspección ocular, se advierte que los técnicos manejaron con sesgo la fijación de fotografías de la escena, dándole mayor prioridad a las evidencias que respaldan la versión del enfrentamiento armado, que a otros indicios que puedan ayudar a esclarecer el hecho. Las fotografías no suelen mostrar con suficiente claridad la ubicación y posición del cuerpo. Sin embargo, si le dio prioridad al registro fotográfico a presuntas evidencias

que habitualmente son las armas utilizadas por las víctimas, los casquillos y cargadores, los tatuajes que tenían las víctimas en sus cuerpos y el celular que portaba.

Por lo general, el acta de inspección ocular se levantó manualmente y bajo un formato rústico e ilegible, lo que puede restarle validez en un proceso. Adicionalmente, las fotocopias de las actas y otros documentos que suelen remitir a esta Procuraduría las áreas de investigación, son de mala calidad, lo que dificulta su apropiada lectura e interpretación.

Se identificaron además actas de inspección ocular incompletas, en las que no figuraba el nombre de los agentes que custodiaban la escena, su procedencia y la hora en que se presentaron.

Se identificaron actas de inspección ocular en las que se consignan como testigos para acreditar el hecho los agentes perpetradores o elementos policiales que formaban parte del grupo que participó en la ejecución extralegal. No suelen encontrarse en estos documentos información de testigos presenciales o familiares que informen sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

Fue común en los casos de asesinatos múltiples que las víctimas figuraban en las actas de levantamiento de cadáver como desconocidos, pese a la presencia de familiares que pudieron reconocerlos en la escena. Esta grave omisión dificultó y retardó el proceso de identificación y retiro de los cuerpos en Medicina Legal por parte de los familiares y afectó el seguimiento de las primeras diligencias del proceso.

Las actas de inspección ocular no establecen con precisión la cadena de custodia de los proyectiles y otras evidencias identificadas en la escena del delito.

### INVESTIGADORES ADSCRITOS A LA MISMA DELEGACIÓN

Habitualmente, las primeras experticias en la escena del delito y el diligenciamiento posterior de la investigación están a cargo de las áreas de investigación de la delegación local, misma de la cual dependen los policías señalados de participar en la ejecución extralegal. Este hecho puede, en diversos casos, restar objetividad y transparencia al proceso, no solo por la solidaridad interna que suele emerger entre los elementos policiales, sino por las presiones directas a las que pueden verse sometidos los investigadores policiales de parte de los perpetradores al estar designados a una misma sede.

Bajo ese contexto y considerando la situación de amenazas e intimaciones a que se ven expuestos con frecuencia los ofendidos luego de los hechos, es delicado y arriesgado que las víctimas rindan declaración a los investigadores locales.



## INCUMPLIMIENTO DE DIRECCIONES FUNCIONALES

Cuando se presente un informe o una denuncia de una muerte potencialmente ilícita, o esta se ponga en conocimiento de las autoridades, se debe realizar una investigación inicial para identificar las líneas de investigación y las acciones futuras. Ello incluye identificar todas las fuentes de posibles pruebas y dar prioridad a la reunión y preservación de esas pruebas. Deben reunirse todas las declaraciones de los testigos pertinentes, así como, entre otros, los relatos de los hechos facilitados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. [Protocolo de Minnesota. Sobre el proceso de investigación, p.13].

De acuerdo a la información provista por la Fiscalía, en diversos casos los fiscales auxiliares enviaron el direccionamiento funcional a los departamentos de investigación de la PNC, pero estas no fueron diligenciadas en los plazos estipulados, lo que originó que se emitieran en varias oportunidades nuevas direcciones funcionales para que fueran ejecutadas por los investigadores de la policía. Fue emblemático el caso de la Delegación de la Paz en mostrar que varias de las direcciones funcionales emitidas no fueron diligenciadas por el departamento de investigaciones de esta delegación departamental, lo que impidió que los casos fueran judicializados.

## INACCIÓN Y NEGLIGENCIA EN LA INVESTIGACIÓN DE ALGUNOS HECHOS

Los casos analizados muestran que, por lo general, los investigadores policiales solo entrevistaron como víctimas y testigos a personal policial, muy pocas veces a familiares, testigos directos o sobrevivientes.

Se advierte incumplimiento de la PNC del deber de investigar y localizar víctimas que inicialmente fueron reportadas como desaparecidas. En varios de los casos en los que las víctimas fueron privadas previamente de libertad, esta Procuraduría requirió a las delegaciones información sobre los hechos y apoyo para su localización, frente a lo cual se limitaron a responder que no hubo participación de personal policial en la zona y que al ser un hecho cometido por desconocidos no tienen información que aportar. Fue usual encontrar que los casos habían sido archivados, sin una investigación previa.

En los casos que fueron judicializados, se pudo constatar que los testimonios ofrecido por implicados y policías presentados como testigos de descargo son con frecuencia calcados casi en su totalidad y diferenciados únicamente por el nombre, el cargo y la firma de las personas que las suscribe.

### COACCIÓN O AMENAZAS A ALGUNAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Se identificó casos en los que investigadores policiales ejercieron algún tipo de coacción e intimidación a los testigos u ofendidos para que desistieran de continuar en el proceso. Se conoció también de casos en los que policías de la Unidad de Asuntos Internos llegaron a amenazar a familiares de la víctima.

En otro de los hechos analizados, la Unidad de Investigación Disciplinaria expuso a la víctima, al citarle para ser entrevistada ante la presencia de los agentes involucrados, quienes también podrían hacer preguntas a la ofendida.

### EL PAPEL DE LOS CONTROLES POLICIALES EXTERNOS E INTERNOS

Con frecuencia, se advirtió incumplimiento de deberes de la IGSP y de las unidades de investigación disciplinarias de la PNC, quienes no suelen abrir investigaciones de oficio en la mayoría de estos casos. En los últimos años, amparada en una sentencia de la Sala de lo Constitucional, la IGSP aduce que está impedida de realizar una investigación administrativa mientras haya un proceso de investigación penal en curso. Se advierte un fuerte debilitamiento de las instancias de control interno en investigar y sancionar problemas de mala conducta policial, favorecida por el clima de permisibilidad y tolerancia que frente a estos hechos ha prevalecido en los últimos años en la corporación policial.

#### 9.2.2. EL ROL DE LA FGR

### INACCIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL MANDATO DE LA FGR

Debe redactarse una lista de testigos importantes y establecerse un orden de prioridad para entrevistarlos. Entre estos testigos se incluyen las personas que vieron u oyeron la comisión del delito, las personas con conocimientos pertinentes de la víctima o víctimas o del presunto autor o autores, y las personas que pertenezcan a la misma organización que el presunto autor o estén en su cadena de mando y que puedan facilitar información que relacione con la muerte a personas distintas de los autores directos.

[Protocolo de Minnesota. Sobre el proceso de investigación, p.17].

En los casos conocidos, fue común encontrar que los fiscales auxiliares no entrevistan a familiares, ni a posibles testigos presenciales que se encuentran en la escena del delito. Se privilegia de forma casi exclusiva la presentación de testimonios de elementos policiales tanto en las diligencias iniciales, como a lo largo del proceso penal.

En aquellos casos que llegaron a la audiencia inicial, las pruebas presentadas inicialmente en el requerimiento fiscal suelen limitarse a los testimonios de los imputados, a quienes se les otorga condición de víctimas del supuesto ataque armado. Asimismo, se presentan las actas de incautación de armas y de detención de los agentes implicados, así como los documentos de las primeras experticias forenses (actas de inspección ocular, levantamiento de cadáver y autopsias).

Durante las diligencias iniciales en la escena del delito y la realización del acta de inspección ocular fue común encontrar que los fiscales auxiliares a cargo no detienen a los presuntos implicados en vías de investigación, ni les incautan sus armas de equipo. En otros casos, el fiscal auxiliar que se hizo presente a la escena solo requirió que se registrara información sobre las armas utilizadas por los agentes en el hecho.

Se advirtió además que en muchos casos los fiscales auxiliares no ejercen su rol como autoridad investigadora haciendo cumplir el direccionamiento fiscal. Se advirtió falta de seguimiento a los direccionamientos fiscales emitidos en diversas investigaciones, quedando muchas veces a discreción de los investigadores policiales el cumplimiento de tales diligencias. Por lo general, en su direccionamiento fiscal no indican las entrevistas a testigos claves, ni a familiares de las víctimas. Se constató que en varios casos transcurrió un tiempo prolongado para que la Fiscalía requiriera a la PNC retomar las diligencias pendientes, ante la inacción de las áreas de investigación de las delegaciones a cargo del caso.

## FISCALES SOLICITAN SOBRESEIMIENTO

En 2 de cada 3 casos que fueron judicializados, la Fiscalía solicitó el sobreseimiento provisional o definitivo aduciendo que los agentes involucrados se encontraban en el cumplimiento de su deber como agentes de autoridad pública. Se argumentó en la mayor parte de estos casos, que los agentes actuaron en legítima defensa y que, por tanto, están exentos de responsabilidad penal (Art. 27 Números 1 y 2 CP).

## DESPROTECCIÓN, FALTA DE PARTICIPACIÓN Y CONSIDERACIÓN HACIA FAMILIARES Y TESTIGOS.

El Protocolo de Minnesota establece que “en lo relativo al trato con familiares, testigos potenciales y otras personas contactadas en el curso de una investigación, los investigadores deben procurar que el daño que el proceso de investigación pueda causarles sea el menor posible, en particular en cuanto al bienestar físico y mental de las personas involucradas en la investigación y la dignidad de las fallecidas”

[Protocolo de Minnesota. Sobre el proceso de investigación, p.13].

La evidencia disponible en los casos analizados muestra que, por lo general, los familiares, sobrevivientes y testigos presenciales son ignorados en los procesos de investigación y no son tratados con respeto y dignidad en su calidad de ofendidos por los responsables de diligenciar los casos. En la mayoría de los casos examinados, familiares señalan que los fiscales y policías a cargo del caso nunca los entrevistaron, ni les convocaron para informarles sobre los avances de las investigaciones. Con frecuencia a las familias se les niega información y no se les notifica ni informa sobre el curso del proceso. Dada la baja condición socioeconómica de la mayoría de los ofendidos, se ven más expuestos a que sus derechos como parte ofendida sean vulnerados, o sean intimidados por la defensa de la parte acusada o por los mismos perpetradores, como ha sido señalado con anterioridad.

Se identificó procesos penales en los que los familiares fueron criminalizados, estigmatizados y descalificados como testigos y sobrevivientes del hecho debido a su parentesco con presuntos pandilleros. Sus testimonios fueron desvirtuados por la defensa de los policías y en algunos casos por la misma Fiscalía. La falta de empatía y consideraciones hacia los ofendidos y su proceso de duelo deriva en un trato indiferente e incluso contraproducente para su seguridad y condición emocional. Con frecuencia, no se les dio contención emocional durante los procesos, ni se tomaron las medidas para proteger su identidad durante su participación en el proceso, como el uso de cámara de Gesell.

### FISCALES ACTÚAN COMO DEFENSORES DE LOS AGENTES POLICIALES EN EL PROCESO

En más del 60% de los casos que llegaron a la audiencia inicial, fue recurrente que el fiscal del caso asumiera una defensa activa de los imputados, justificando las ejecuciones bajo la figura de la legítima defensa y el cumplimiento del deber y, en consecuencia, restara gravedad al delito. En ese contexto, el fiscal auxiliar solicitó el sobreseimiento provisional o definitivo para los imputados y con frecuencia requirió al juez que los acusados continuaran el proceso penal en libertad, con muy pocas restricciones. Ello, pese a que en la mayoría de estos casos los familiares y testigos estaban sufriendo amenazas y hostigamiento sistemático debido a su participación en el proceso.

La reserva del caso, la protección de la identidad de los elementos policiales y su asignación al régimen de protección en calidad de víctimas, fueron beneficios solicitados generalmente por la Fiscalía para beneficiar a los imputados.

### FGR NO EJERCE EN TODOS LOS CASOS LA ACCIÓN CIVIL

La información disponible muestra que solo en 3 de los casos conocidos que fueron judicializados, la Fiscalía ejerció la acción civil a favor la parte ofendida. Contrario a lo esperado de la parte acusadora,

en los casos donde hubo sobrevivientes detenidos, la Fiscalía se pronunció por la indemnización a favor de los agentes implicados por el daño causado en la tentativa de homicidio.

### 9.2.3. EL ROL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL (IML)

El informe de la autopsia deberá ser lo bastante exhaustivo como para que otro médico forense, en otro momento y lugar (y con acceso a las fotografías) disponga de todas las observaciones pertinentes necesarias para llegar a sus propias conclusiones en relación con la muerte de la persona.

[Protocolo de Minnesota. Informe de la autopsia, p.47].

### DILACIÓN EN PROCESAR LA ESCENA Y REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES

Un rasgo común encontrado en la mayoría de los casos analizados, fue la dilación con la cual se procesó la escena del delito y se efectuó el levantamiento de los cadáveres. Con frecuencia estas experticias se realizaron doce horas después de ocurridos los hechos, mientras que la autopsia fue realizada generalmente con más de 24 horas después del fallecimiento de la víctima. Esto es problemático, por cuanto el transcurso de un tiempo prolongado puede influir negativamente en la pérdida o alteración de la evidencia, que es la base para obtener prueba científica. Esto aumenta además la probabilidad de la escena sea alterada deliberadamente o contaminada por factores climáticos y medioambientales.

### LESIONES DESCRITAS EN EL LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES QUE NO APARECEN EN LAS AUTOPSIAS Y DISCREPANCIAS EN INFORMACIÓN RELATIVA A LA POSICIÓN DEL CADÁVER.

Se identificó casos en los que hubo contradicciones e inconsistencias en la información del acta del levantamiento del cadáver y la autopsia, relativas a las lesiones encontradas, las livideces cadavéricas y la posición anatómica del cadáver en la escena. Por ejemplo, se encontraron casos en los que el acta de levantamiento de cadáver indicaba lesión por arma de fuego, mientras que en la autopsia se describía como lesión contusa. En cuanto a la información contradictoria relacionada con la posición anatómica del cadáver, el dato más elocuente es la información de autopsia que indica livideces cadavéricas que no corresponden con la posición del cuerpo registrada en el acta de levantamiento del cadáver, tal y como ha sido detallado con anterioridad.

### FALTA DE ESTANDARIZACIÓN EN LOS FORMATOS UTILIZADOS PARA ELABORAR EL INFORME DE AUTOPSIA Y EN LAS PRUEBAS BIOLÓGICAS Y FÍSICAS NO BIOLÓGICAS PRACTICADAS

Existen diferencias en los formatos y el nivel de detalle con los que médicos legales realizan los reportes de las autopsias. Las diferencias en los formatos también estuvieron asociadas con la sede regional donde fueron elaboradas. En el caso de los análisis *post mortem* de las mujeres no se solicitaron algunos análisis clínicos de relevancia para todas las víctimas. Por ejemplo, el hisopado vaginal, una prueba para identificar posible presencia de semen y otros fluidos en la vagina que indiquen violación sexual no fue requerido en todos los casos de las víctimas mujeres.

### OMISIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE EN LAS AUTOPSIAS

Se identificaron en varias de las autopsias analizadas omisiones relacionadas con la trayectoria de los proyectiles, la presencia de tatuaje de pólvora y el detalle en el número de orificios de salida y entrada de proyectil de arma de fuego.

### DENEGACIÓN DE REMISIÓN DE AUTOPSIAS

Durante un tiempo, el IML adujo estar impedido de proporcionar a la PDDH certificaciones de autopsias y reconocimientos médico forenses, debido a un acuerdo con la Fiscalía, en el que se establecía que únicamente el ente fiscal tenía potestad para facilitar esta información. Esta acción constituyó una clara obstrucción al mandato de la Procuraduría en tanto, esta se encuentra facultada para solicitar toda esta clase de información cuando se investiga una presunta violación al derecho a la vida.

## 10. CONSIDERACIONES GENERALES

---

Las violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros de la Policía Nacional Civil socavan la credibilidad y la autoridad del Estado y específicamente el Órgano Ejecutivo, por lo que se constituyen en una amenaza a la paz, la seguridad y la estabilidad del país. Cuando una violación de los derechos humanos por parte de agentes estatales es calificada de delito, las autoridades competentes deben cumplir con el deber de garantía del Estado de investigar los hechos con prontitud y de manera exhaustiva e imparcial. Las ejecuciones extralegales cometidas por fuerzas de seguridad deben ser debidamente investigadas, procesadas y juzgadas.

Los estándares internacionales de derechos humanos para el esclarecimiento de las ejecuciones extralegales están establecidos en diversos instrumentos como el denominado Protocolo de Minnesota, en el cual se describen las obligaciones jurídicas de los Estados y las normas y directrices comunes relativas a la investigación de muertes potencialmente ilícitas. Este instrumento ha sido adoptado hoy día por diversos Estados y utilizado por tribunales, comisiones y comités nacionales e internacionales, como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Hemos expresado con anterioridad que la crisis de seguridad generada por los grupos delictivos, entre ellos las pandillas, vuelve legítimo un accionar amplio y decidido de las instituciones de seguridad, lo cual de ninguna manera autoriza a la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada de El Salvador a que incurran en abusos o atropellos a los derechos humanos, como ha ocurrido en estos casos; pues la necesidad de actuación de los agentes de seguridad “no debe entenderse como una justificación para vulnerar derechos humanos de las personas sujetas a los procedimientos de registro, privación de libertad y allanamientos, entre otros”. Por el contrario, desde el momento en que una persona se encuentra bajo el control de las fuerzas del orden, ya sea policías o militares, es de obligatorio cumplimiento que sus funciones sean realizadas apegadas al debido proceso y respetando sus derechos a la integridad personal, seguridad personal y a la vida.

Es innegable que, en estos casos, el clima institucional y político que predominó durante las políticas de seguridad adoptadas por el Ejecutivo, particularmente, las Medidas Extraordinarias de Seguridad proveyeron a las fuerzas de seguridad de un contexto legitimador que favoreció las actuaciones extralegales de muchos agentes.

Las ejecuciones extralegales implican graves violaciones a derechos humanos, en tanto el ataque hacia un derecho constitucionalmente reconocido como el derecho a la vida, no solo lesiona un bien

jurídico, sino es una acción deliberada por parte de un agente estatal que, amparado en el cumplimiento de su función pretende justificar una acción que conlleva la muerte de una persona

Es fundamental que el Estado salvadoreño, sus órganos e instituciones se comprometan a prevenir, investigar y sancionar todos aquellos hechos de uso excesivo de la fuerza, malos procedimientos y ejecuciones extralegales que están cometiendo miembros de las fuerzas de seguridad y grupos armados ilegales que operan con fines de ejecución extralegal en El Salvador. La obligación de investigar es una parte esencial de la defensa del derecho a la vida<sup>30</sup>.

La evidencia muestra que la gran mayoría de los hechos analizados en este informe no fueron investigados adecuadamente ni judicializados, y en varios de ellos, hay indicios de que hubo manipulación y alteración de la escena del delito, obstrucción de la investigación por parte de los propios perpetradores y encubrimiento de parte de autoridades y de otros elementos policiales. En varios de estos casos, quedó en evidencia que la obligación y el deber estatal de actuar con esmero y profesionalismo durante toda la investigación no fue cumplida por la PNC y la Fiscalía como institución garante y rectora de la investigación del delito, al haberse advertido fallas para preservar y documentar la escena del delito, para garantizar la continuidad de las pruebas recolectadas y para diligenciar de forma oportuna y efectiva todos los elementos de prueba necesarios para esclarecer la responsabilidad penal de los perpetradores.

Con frecuencia se constató que las indagaciones sobre los hechos quedaron a cargo personal asignado a las áreas de investigación de la misma delegación a la que se encuentran adscritos los perpetradores. Atender al criterio de jurisdicción en estos casos, puede poner en entredicho la imparcialidad de la investigación y en riesgo la integridad de los investigadores a cargo de los casos. A este respecto, es fundamental considerar dentro del sistema de justicia salvadoreño la creación de instancias que garanticen que la investigación se desarrolle de forma objetiva e independiente.

Las muertes extralegales en El Salvador, no habrían alcanzado la magnitud y la gravedad que hoy muestran, si hubiese existido una respuesta oportuna y efectiva de la misma corporación policial y del sistema de justicia ante los primeros indicios de un resurgimiento de muertes potencialmente ilícitas. “Todo incumplimiento de la obligación de investigar es una vulneración del derecho a la vida”<sup>31</sup>.

Conforme a los parámetros internacionales en materia de derechos, el deber de respeto que le compete a los Estados constituye un límite al ejercicio del poder estatal<sup>32</sup>, y cuando por acción u omisión de cualquier autoridad pública haya una violación a derechos humanos, se compromete su responsabilidad. Respecto a ello, los Estados tienen la obligación de generar las condiciones para que no se produzcan violaciones a este derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes

30 ONU, *op.cit.*

31 ONU, *op. cit.*

32 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *op.cit.*



atenten contra él<sup>33</sup>. En el caso de la Policía Nacional Civil, resulta vital exigir este cumplimiento estatal, a partir de la naturaleza de sus funciones, como la entidad que tiene la delegación del monopolio del uso de la fuerza y el único cuerpo policial con competencia nacional.

En la mayoría de casos analizados se advierte un uso desproporcionado y excesivo de la fuerza letal, lo que ha derivado en un elevado número de muertes producto de las intervenciones policiales. La localización de las lesiones, la magnitud de las mismas y el elevado número de orificios por arma de fuego identificados en los cuerpos de las víctimas, denotan que el propósito de la intervención no fue neutralizar a los oponentes. Las evidencias testimoniales y forenses indican que varias de las víctimas estaban sometidas antes de ser ultimadas, lo que evidencia el ánimo letal de estas intervenciones.

En cuanto al uso de las armas de fuego, en el ejercicio de sus funciones la Policía Nacional Civil, no puede actuar por inercia sino debe apegar sus actos a normativas que establecen que tanto el uso de armas como el uso de la fuerza están supeditados a un uso excepcional y solo en la proporción o la necesidad lo requiera, sin perjuicio de su uso posterior; así lo contempla el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil en concordancia con el artículo 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En el mismo sentido, otro hallazgo que es importante resaltar es la utilización en tareas operativas territoriales y de áreas especializadas de la PNC, de armamento y munición de guerra con alto poder destructivo (por ejemplo, fusiles de asalto, automáticos y semiautomáticos), cuyo uso en cualquier intervención eleva el riesgo de letalidad. La LOPNC establece que el uso de armamento especial y armas largas deberá ser justificado en circunstancias excepcionales y reguladas en un instructivo emitido por el MJSP.

El señalamiento anterior es extensivo al tipo de munición identificada en varios de los casos analizados. La evidencia forense muestra que los proyectiles utilizados se fragmentan al impactar los cuerpos de las víctimas, lo que no solo produce un mayor daño a las estructuras físicas impactadas, sino limita las posibilidades de identificar el arma de la que salió el proyectil.

A la vez, la evidencia disponible muestra un uso desproporcionado de armas de fuego con elevado poder destructivo en zonas habitacionales que puso en riesgo a la población que reside en los lugares donde ocurrieron los eventos, violentando los protocolos de uso de la fuerza y los procedimientos establecidos en intervenciones donde hay concentración poblacional. La evidencia disponible mostró que en varios de los procedimientos policiales se puso en riesgo innecesario la vida, la integridad y la seguridad física y emocional de mujeres, niños, niñas y de diversas personas que se encontraban en el lugar. Los principios sobre el empleo del uso de la fuerza y las armas de fuego establecidos en

33 Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1999. Sentencia sobre el caso Villagrán Morales y otros, referido a homicidios de niños de la calle en Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.

la legislación policial y en el derecho internacional, no fueron atendidos en muchos de estos casos. La evidencia encontrada en el análisis de los casos, también sugiere que buena parte de los casos donde se privó de forma arbitraria la vida de diversas personas, fueron hechos planificados y organizados con antelación desde el esquema, medios y recursos de la operatividad policial. Contrario a las circunstancias que pudiesen caracterizar a un enfrentamiento armado, la mayoría de estos eventos parecen haber sido hechos planificados en los que se identificaron y localización previamente a los blancos de las ejecuciones extralegales. Esto reviste de mayor gravedad, en tanto indica que se trató de asesinatos en donde prevaleció la alevosía, la premeditación y el abuso de superioridad.

En la mayoría de hechos analizados en el presente informe, se advierte de forma consistente un patrón relativamente sistemático de acoso policial y vulneraciones previas hacia las víctimas, especialmente cuando se trató de jóvenes. Ello sugiere que el episodio letal no fue un hecho aislado, sino de la culminación de una serie de atropellos y violaciones reiteradas a los derechos humanos de las víctimas. Esto recuerda al Estado y a sus instituciones la obligación de actuar oportuna y diligentemente ante vulneraciones contra la integridad, la libertad y la seguridad, como mecanismo para prevenir violaciones más graves como las que conciernen al derecho a la vida.

Los datos muestran de forma alarmante que la mayoría de las víctimas fueron asesinadas en episodios de asesinatos múltiples y masacres, lo que revela el tránsito de una violencia selectiva a una más indiscriminada, en la que lo que los ataques se extendieron al entorno familiar y social de las víctimas. Esto no solo da cuenta del mayor nivel de impunidad con el que operaron los perpetradores, sino que apunta a una lógica de escarmiento basada en la instalación del terror en el entorno social y comunitario donde residen las víctimas. Los impactos psicosociales que estos eventos han dejado en los miembros de las comunidades, pudieron constatarse durante las visitas de campo realizados por el personal de esta Procuraduría.

Asociado a lo anterior, los escenarios geográficos y sociales parecen ser factores posibilitadores de algunas de modalidades bajo las cuales se privó de la vida a las víctimas. La totalidad de las masacres analizadas en este informe fueron cometidas en zonas rurales y del interior del país, en poblados y caseríos lejanos de las urbes. La naturaleza desolada y despoblada de las comunidades, junto a la condición humilde de sus habitantes rurales, parecen ser condiciones que posibilitaron el cometimiento de asesinatos múltiples y masacres con gran nivel de brutalidad e impunidad.

Se advierte además una cierta evolución temporal en los patrones y modus operandi utilizados para consumar las ejecuciones extralegales. Las modalidades que involucraron la privación de libertad previa y el abandono posterior del cadáver en un lugar desolado parecen surgir en los últimos años, como estrategias para dificultar la identificación de las víctimas y las posibilidades de su investigación y esclarecimiento.

Un elemento común a todos los eventos analizados es la condición de desventaja socioeconómica de las víctimas, lo cual las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo, en tanto son percibidas por los perpetradores como personas con menor capacidad de reclamo y reivindicación de sus derechos. Ello aunado al estigma y etiquetamiento de que fueron objeto la mayoría de las víctimas al ser señalados de forma casi generalizada como miembros de pandillas. En general, la mayoría de los casos analizados mostraron con contundencia que el nivel de impunidad con el que actuaron los perpetradores, el elevado abuso de autoridad y las amenazas, intimidaciones y agresiones posteriores que sufrieron víctimas y sobrevivientes se vio favorecida por su baja condición social.

Los patrones de actuación, los *modus operandi* y el nivel de impunidad con que estos hechos han sido ejecutados, advierten además sobre el riesgo de que las prácticas de ejecución extralegal hayan sido naturalizadas, legitimadas y apropiadas de forma tal por los perpetradores, que no se advierte delito, ni quebrantamiento de la ley. Resultaría sumamente peligroso que al interior de la corporación se haya introyectado la idea de que estas acciones son parte del cumplimiento del deber y que, en función de estas distorsiones se esté desnaturalizando la función policial. El discurso legitimador de las autoridades políticas y policiales ha coadyuvado a generar un clima de tolerancia e impunidad respecto a estos hechos.

Respecto a los familiares o sobrevivientes de estos hechos, la FGR tiene por mandato legal el deber de garantizar su protección, así como de rendirles cuentas sobre los pormenores del proceso de investigación, en su calidad de parte ofendida. El Protocolo de Minnesota establece que los familiares de las víctimas de muerte ilícita tienen derecho a un acceso equitativo y efectivo a la justicia; a una reparación adecuada, efectiva y rápida; al reconocimiento de su situación ante la ley; y al acceso a información sobre las violaciones y los mecanismos de rendición de cuentas pertinentes. La reparación completa comprende restitución, indemnización, readaptación, garantías de no repetición y satisfacción<sup>34</sup>. La evidencia encontrada muestra que, en muchos casos, los familiares y/o sobrevivientes nunca fueron entrevistados como parte de las investigaciones, no fueron informados por la autoridad investigadora sobre la evolución del proceso, e incluso a algunos se les negó su derecho a conocer los avances y pormenores del proceso penal. En algunos casos, los ofendidos reportaron maltrato, negligencia y falta de consideración por parte de los fiscales auxiliares. Todo esto contraviene el deber de la FGR de mantener informados a los ofendidos sobre el proceso y el derecho de las víctimas a conocer los pormenores de la investigación y a aportar información pertinente para el esclarecimiento de los hechos. La rendición de cuentas a las víctimas por parte de la autoridad investigadora es parte del proceso de restitución del Estado a aquellos que han sido vulnerados en sus derechos, en especial cuando el agravio proviene de agentes estatales.

Advertimos con suma preocupación que en varios de los casos en los que hubo víctimas sobrevivientes que atestiguaron los hechos, estos fueron inculpados de diferentes delitos y amenazados y coaccionados durante la detención. Se presume que haber sobrevivido y por tanto atestiguado de

<sup>34</sup> ONU, *op.cit.*, p.4

forma directa el evento letal los colocó en riesgo directo de ser detenidos o perseguidos por elementos policiales. En estos casos, la policía modificó su condición de víctimas por la de imputados, a fin de descalificar su participación como testigos e impedir que su testimonio fuera incorporado en el proceso penal.

En este mismo sentido, es alarmante el patrón advertido en el que familiares, testigos y sobrevivientes de los hechos analizados han sido amenazados, perseguidos, acosados y hasta asesinados o desaparecidos, con posterioridad a los hechos o a la denuncia de los mismos. Debe ser objeto de enorme preocupación que en muchos casos las amenazas y el acoso sistemático hacia los familiares y víctimas provinieron también de compañeros de los perpetradores asignados a distintos puestos o unidades de la zona, lo que envía un mensaje de encubrimiento y posible respaldo institucional a las víctimas. Esto representa una grave vulneración a las familiares, víctimas y sobrevivientes por parte de agentes del Estado y muestra la elevada desprotección y arbitrariedad bajo la cual quedan las víctimas ante la inacción de la autoridad investigadora que está en la obligación de representar los intereses de los ofendidos. Al respecto, es fundamental reiterar que es obligación del Estado y sus instituciones de justicia garantizar una protección eficaz, a personas que enfrenten el riesgo de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria o una desaparición, especialmente luego de que hayan recibido amenazas de muerte<sup>35</sup>.

Otro elemento a destacar y que es recurrente en la mayoría de los casos analizados, es la inacción de los organismos disciplinarios internos de la PNC y externos como la IGSP en investigar y sancionar oportunamente este tipo de disfuncionalidades de la actuación policial. El papel de las unidades de control de la policía bajo la dirección de la Secretaría de responsabilidad profesional es determinante para la investigación de casos y deducción de responsabilidades. Instancias como la Unidad de Investigación Disciplinaria y la Unidad de Control, tienen la obligación de supervisar la función policial y, por tanto, de detectar tempranamente cualquier desviación de su labor. La responsabilidad del control y de la supervisión de la labor policial involucra además de forma directa a las jefaturas policiales que tienen personal bajo su mando, en tanto son los jefes la primera autoridad sancionadora y de control del personal policial. De acuerdo a la normativa disciplinaria interna, las jefaturas están obligadas por mandato legal a promover oportunamente la acción disciplinaria en contra de elementos que violenten los procedimientos internos establecidos, al margen de que estos estén enfrentando un proceso penal.

En el caso de mecanismos externos, en lo que respecta a la Inspectoría General de Seguridad Pública, la evidencia disponible muestra que no asume con plena diligencia, transparencia, independencia e imparcialidad su mandato legal, en orden a promover investigaciones eficaces respecto a denuncias por graves violaciones a los derechos humanos tales como violaciones al derecho a la vida, integridad física y seguridad personal cometidas por personal policial. La IGSP mostró negligencia para investigar diligentemente los hechos en no pocos casos, e incluso, se negó a iniciar una investigación administrativa aduciendo que estaban imposibilitados de hacerlo al haber una investigación penal en

35 ONU, *op.cit.*

curso. El cumplimiento de su mandato es fundamental para prevenir, investigar y sancionar ejecuciones extralegales que pudiesen haber sido cometidas por personal policial y garantizar el principio de no repetición de estos hechos.

Es imperativo que la figura del Inspector General de Seguridad Pública, cumpla con un perfil idóneo y de conocimiento comprobado en materia de derechos humanos y que no haya sido señalado de omitir investigaciones sobre la presunta participación de elementos policiales en casos de violaciones a los derechos humanos o de llevarlas a cabo con poca celeridad, seriedad e imparcialidad.

Finalmente, es importante señalar que la figura del Ombudsman en todo Estado implica una figura de control o supervisión de la administración pública frente a las personas, respaldada por un mandato constitucional de obligatorio cumplimiento para las autoridades estatales. Por lo tanto, la omisión de las entidades de seguridad pública, de la Fiscalía General de la República, del Órgano Judicial y del Instituto de Medicina Legal, de brindar la información que como Procuraduría requerimos de acuerdo a mis facultades, constituye una obstrucción al mandato constitucional y legal, lo cual afecta la transparencia de la actuación de las instituciones y a su vez puede hacerles incurrir en las responsabilidades establecidas en la Ley de la PDDH.

Tal como se ha comprobado en la revisión de los casos que conforman el presente informe, tanto la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, el Instituto de Medicina Legal, han denegado información sobre los casos aduciendo razones no fundamentadas en la ley, omiten proporcionarla sin cumplir los plazos establecidos por la institución a mi cargo o estableciendo razones administrativas que denotan falta de coordinación entre las instituciones y desconocimiento de las competencias institucionales.

# 11. RECOMENDACIONES

---

Sobre la base de lo expuesto en el presente Informe y atendiendo al mandato constitucional y legal que le ha sido conferido, en cuanto a velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos, supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas, promover y proponer las medidas necesarias para prevenir violaciones a los mismos, formular conclusiones y recomendaciones; elaborar y publicar informes, con base a los artículos 1°, 7°, 10°, 11° y 12° de la Constitución de la República y 11 y 42 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, establece las siguientes RECOMENDACIONES, las cuales van dirigidas a las entidades y órganos de gobierno involucrados en la prevención, investigación y sanción de muertes potencialmente ilícitas cometidas por agentes del Estado.

El capítulo está dividido en dos partes: una primera sección reúne recomendaciones generales relacionadas con reformas al marco jurídico y adecuación al marco internacional de los derechos humanos, mientras que una última sección presenta recomendaciones específicas dirigidas de forma particular a las principales entidades involucradas en las áreas de seguridad pública y a las instituciones relacionadas con la investigación y sanción de estos crímenes.

## a. RECOMENDACIONES GENERALES

### MARCO JURÍDICO Y DECISIONES DE POLÍTICA PÚBLICA QUE INVOLUCRA LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS ÓRGANOS Y ENTIDADES DE GOBIERNO.

#### REFORMAS LEGALES Y ADECUACIÓN AL MARCO INTERNACIONAL

1. Al **Ministro de Justicia y Seguridad Pública** que, a corto plazo, genere una discusión amplia y participativa sobre las reformas legales necesarias para adecuar el marco normativo nacional sobre ejecuciones extrajudiciales, a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Minnesota y a los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, de la ONU. En dicha discusión deberían incluirse a las instituciones encargadas de perseguir el delito, a la PDDH, y organizaciones de derechos humanos, entre otras.
2. A la **Asamblea Legislativa**, específicamente a las **Comisiones de Justicia y Derechos Humanos** y de **Legislación y Puntos Constitucionales** que formulen reformas a la legislación

nacional penal y procesal penal para incorporar a la investigación de casos de ejecuciones extralegales, sumarias y arbitrarias, los lineamientos establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos como el Protocolo de Minnesota y los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, de la ONU.

3. A la Asamblea Legislativa incorpore en la legislación penal y procesal penal salvadoreña la figura penal de Ejecución extralegal, sumaria o arbitraria, a partir de la presunción de la posible participación de agentes del Estado o grupos armados ilegales que actúan con el consentimiento o aquiescencia de agentes del Estado, a fin de distinguir estas muertes violentas de la figura penal del homicidio simple o agravado contemplado en el Código Penal.
4. A las Comisiones de Seguridad Pública y de Justicia y Derechos Humanos, de la Asamblea Legislativa, que den seguimiento a los resultados de los informes y resoluciones de la PDDH, especialmente en lo referente al cumplimiento de las recomendaciones dirigidas a las instancias de justicia y seguridad, a fin de promover iniciativas de su competencia encaminadas a prevenir y corregir las graves disfunciones en la actuación de las instituciones señaladas.

## PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE EJECUCIONES EXTRALEGALES

5. Al Fiscal General de la República, coordinar un proceso de elaboración de un protocolo de investigación de ejecuciones extralegales, que contemple directrices para el desarrollo de la investigación y juzgamiento de estos casos en los que se examinen los contextos, el entorno, los sujetos activos, los sujetos pasivos y el tratamiento y medidas de seguridad para las víctimas, sobrevivientes y familiares y para los equipos de investigación, entre otros aspectos. Este protocolo debería considerar lineamientos establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Protocolo de Minnesota y los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, de la ONU. Para ello, la Fiscalía deberá convocar a otras instituciones como la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, organizaciones de la Sociedad Civil y a la PDDH.
6. Se recomienda a la misma autoridad que posteriormente a la elaboración del referido protocolo, por medio de la Escuela de capacitación fiscal y en coordinación con otras instancias formativas de instituciones del sector justicia y de la PDDH, capacite a los operadores del sistema de justicia para la efectiva aplicación del protocolo, así como para dotarlos de herramientas para enfrentar los desafíos técnicos y de seguridad que plantea el proceso y sobre todo la activación de mecanismos de protección a las víctimas, cuando el objeto de la investigación es un funcionario encargado de hacer cumplir la ley.

## PROTECCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES.

7. Al **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, fortalecer con recursos técnicos, humanos y financieros a la Dirección de Atención a Víctimas (DAV), que actualmente se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la cual debería constituir una instancia separada de dicho Ministerio con un enfoque humanitario, de asistencia jurídica y de atención psicosocial para las víctimas y familiares.
8. A la **Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE)**, que active de forma expedita los mecanismos de protección a las víctimas y testigos, quienes suelen quedar en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo con posterioridad a los hechos debido a la condición de autoridad de los perpetradores. Para ello, se propone incorporar una reforma legal a la Ley de Víctimas y Testigos, que garantice la aplicación de mecanismos especiales de protección a las víctimas, testigos y sobrevivientes de ejecuciones extralegales, en virtud de los riesgos a que quedan expuestos, así como de reparación civil por parte de la institución policial o institución armada a víctimas y familiares.
9. Se recomienda al **Fiscal General de la República**, a la **Unidad Técnica Ejecutiva del sector de Justicia** y a la **Dirección de Atención a Víctimas**, que coordinen de manera expedita y eficaz la aplicación de mecanismos de protección a víctimas, sobrevivientes y familiares de carácter urgente, que reduzcan los riesgos de futuras victimizaciones de las que han sido objeto por parte de miembros de las fuerzas de seguridad, luego de la ejecución de los hechos..
10. A la **Unidad Técnica Ejecutiva del sector de Justicia**, revisar los criterios de necesidad y proporcionalidad bajo los cuales se les otorga con frecuencia a los agentes que realizan las ejecuciones extralegales, el régimen de protección de víctimas y testigos, lo que en la práctica se ha convertido en un mecanismo de impunidad para los perpetradores y en un obstáculo para la fiscalización del proceso por parte de los querellantes y entidades externas como esta Procuraduría
11. Al **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, proponer la creación de un Consejo de reparación de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, similar al que ha sido creado para las víctimas del conflicto armado, que coordine en conjunto con esta Procuraduría y la **Unidad Técnica Ejecutiva del sector de Justicia**, la implementación de un Plan de reparación integral de víctimas de las actuales violaciones a los Derechos Humanos, principalmente las afectaciones a la vida por ejecución extralegal, a la integridad, a la libertad y la seguridad personal por coacción e intimidación por parte de agentes del Estado. Es recomendable que este Consejo tenga como marco de actuación los estándares de derechos humanos en materia de reparación por lo que



el alcance de la misma no debería suscribirse solamente a una reparación económica, sino otras medidas de reparación.

Se recomienda además que, este Consejo estipule el monto de la indemnización monetaria que deberán pagar las entidades señaladas por graves violaciones a los derechos humanos a las víctimas y sus familiares. Este monto debería provenir de los propios recursos institucionales y cancelarse con posterioridad al establecimiento de la responsabilidad administrativa o penal.

## COMISIÓN AD-HOC PARA LA INVESTIGACIÓN DE GRUPOS DE EXTERMINIO DENTRO Y FUERA DEL ESTADO Y OTRAS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMO LAS DESAPARICIONES FORZADAS.

12. Al Fiscal General de la República y a la Corte Suprema de Justicia, proponer la conformación de una Comisión Ad-hoc para la investigación de grupos de exterminio y otras graves violaciones a los derechos humanos, con el asesoramiento de organismos internacionales de derechos humanos, orientada a identificar estas estructuras, su funcionamiento, sus patrones de actuación, las fuentes de financiamiento y apoyo, y emitir recomendaciones para el juzgamiento y desmantelamiento de estas estructuras delictivas en el país.

La creación de una comisión indagatoria especial e independiente que garantice una investigación imparcial y objetiva, generaría mayor confianza a los testigos para brindar información y colaborar con las investigaciones, además de garantizar que las investigaciones no sean manipuladas. Deberá asegurarse que quienes conformen esa comisión u órgano, sean independientes de cualquier institución o persona que pueda ser objeto de la investigación. De acuerdo con el Protocolo de Minnesota dicha comisión requerirá sus propios investigadores para hacer indagaciones y obtener pruebas.

## PROGRESIVA DESMILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

13. Al Presidente de la República, la progresiva reducción de efectivos militares en tareas de seguridad pública, hasta que suprima por completo su participación, en apego a lo estipulado en los Acuerdos de Paz y en la Constitución de la República, que establece que la participación de la Fuerza Armada en las tareas de seguridad es excepcional, solo cuando se hayan agotado los medios necesarios para el mantenimiento de la paz interna.

## CREACIÓN DE UNA POLICÍA TÉCNICA-CIENTÍFICA INDEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO

14. Al **Ministro de Justicia y Seguridad Pública, al Fiscal General y al pleno de la Corte Suprema de Justicia**, iniciar un proceso de análisis y discusión entre el sector justicia para impulsar una reforma legal e institucional de creación de una policía técnica-científica completamente independiente del poder ejecutivo. En muchos de los casos analizados, los investigadores y técnicos policiales involucrados actuaron con omisión, tolerancia o encubrimiento, violentando procedimientos establecidos relativos al manejo de la escena del delito, la cadena de custodia y otras experticias técnicas requeridos para la judicialización de los casos.

La creación de una policía técnica-científica independiente de la PNC permitiría garantizar el principio de independencia, imparcialidad, objetividad y la mayor efectividad en la investigación de hechos en los que estén involucrados miembros de la corporación.

## REVISAR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS INSTITUCIONALES PARA LA DEFENSA TÉCNICA DE FUNCIONARIOS IMPLICADOS EN CASOS DE EJECUCIÓN EXTRALEGAL

15. A la **Corte de Cuentas de la República**, analizar la legalidad de que instituciones públicas utilicen recursos estatales para la defensa de funcionarios señalados de posibles ejecuciones extralegales, así como las sanciones correspondientes, considerando que la Procuraduría General de la República, tiene como mandato garantizar de oficio la defensa técnica de cualquier ciudadano que enfrente un proceso penal.

## MAYOR FISCALIZACIÓN DEL EJECUTIVO DE LA LABOR DE RAMO DE SEGURIDAD

16. Al **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, promover evaluaciones periódicas de la labor desempeñada por las personas a cargo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la dirección general de la PNC y el Ministerio de la Defensa Nacional, a fin de establecer eventuales responsabilidades en acciones que propicien la impunidad en las violaciones a los derechos humanos en la que se encuentren involucrados miembros de la Policía Nacional Civil.

## OBSTÁCULOS AL MANDATO DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

17. Al Fiscal General de la República y al Director del Instituto de Medicina Legal, cumplir con el mandato constitucional y legal para facilitar la labor del personal de la PDDH y prestar toda colaboración, permitir el acceso a cualquier documentación o información que se requiera como parte de la facultad de supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas, para lo cual se le solicita que se giren las directrices correspondientes a nivel nacional para no obstaculizar el mandato constitucional de la PDDH.

## SANCIÓN MORAL A FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES QUE ALIENTEN EL ODIO Y HAGAN APOLOGÍA DE DELITO

18. Se recomienda que todo funcionario y autoridad del nivel nacional o local se abstenga de alentar, exaltar, promover y respaldar públicamente el asesinato de grupos sociales en particular por parte de las fuerzas de seguridad, grupos de exterminio o de cualquier otro ciudadano, ya que con ello se alienta a la intolerancia y al recurso de acciones de justicia por cuenta propia.

La Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos podría emitir sanción moral de forma individualizada a aquellos funcionarios o autoridades que recurran a discursos de odio o incitación a la violencia hacia grupos sociales en particular, en tanto esta retórica ha promovido y favorecido un contexto legitimador de vulneraciones de derechos.

## b. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

19. Al Ministro de Justicia y Seguridad, realizar evaluaciones periódicas de la labor desempeñada por la dirección de la PNC y por la Inspectoría General de Seguridad Pública, a fin de establecer eventuales responsabilidades en acciones que propicien la impunidad en las violaciones a los derechos humanos en la que se encuentren involucrados miembros de la Policía Nacional Civil. Estas evaluaciones, sus resultados y las medidas adoptadas para prevenir y sancionar tales hechos por el Ministerio de Justicia y Seguridad deberían hacerse públicas.

20. A la Comisión de Seguridad de la Asamblea Legislativa, promover una reforma legal e institucional que fortalezcan los controles disciplinarios internos y externos que funcionan bajo el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a fin de que cumplan con diligencia y efectividad su mandato legal.
21. Al Ministro de Justicia y Seguridad Pública, conformar una Comisión de auditoría disciplinaria policial integrada por funcionarios de personeros del MJSP, la ANSP, la FGR y organizaciones de la sociedad civil, que evalúe periódicamente el desempeño de la Inspectoría General de Seguridad Pública (IGSP), y las unidades de control interno de la PNC en la investigación de los casos, especialmente en aquellos que implican la vulneración del derecho a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad. Se recomienda que estas evaluaciones se hagan públicas de forma periódica y se establezcan mecanismos de monitoreo y seguimiento de las recomendaciones derivadas de tales recomendaciones.
22. A la misma autoridad, que garantice la designación de los recursos humanos, técnicos y financieros indispensables para el adecuado funcionamiento de la Inspectoría General de Seguridad Pública y de las unidades de control interno de la Policía Nacional Civil.

Dado el aumento de problemas de mala conducta policial en los últimos años, es fundamental fortalecer el sistema de controles internos con la asignación de más recurso humano calificado a estas unidades y relevarlos de otras funciones operativas a fin de que puedan disponer de tiempo y condiciones para la oportuna y efectiva tramitación e investigación de los casos. .

23. Asimismo, se insta a la persona encargada del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a adoptar políticas que regulen el uso de la fuerza durante los procedimientos policiales, fomenten la transparencia y la rendición de cuentas del personal policial, en orden de promover el irrestricto respeto a los derechos humanos.
24. Se recomienda a la misma autoridad, impulsar un proceso de seguimiento y evaluación de la planificación de acciones policiales y de la actuación de jefaturas en incidentes en que hayan resultado personas lesionadas o fallecidas. Tal proceso debería contar con la participación de entidades externas a la PNC, a fin de garantizar la debida transparencia y la imparcialidad de los resultados. Se recomienda la participación en tales evaluaciones de la Academia Nacional de Seguridad Pública, la Secretaría de Responsabilidad Profesional, de la Fiscalía General de la República y de la Inspectoría General de Seguridad Pública
25. Al Ministro de Justicia y Seguridad Pública y al Director General de la Policía Nacional Civil, revisar el tipo de armamento que está siendo asignado a los miembros de las distintas unidades policiales, incluido el denominado armamento especial, así como las reglas y la formación

requerida para su utilización. Esta recomendación es extensiva al tipo de munición utilizada en muchos de estos casos por la PNC. Estas regulaciones deben ser incorporadas en los manuales de compras y adquisiciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la PNC.

26. Al Inspector General de Seguridad Pública, activar sus funciones y mecanismos de prevención de la mala conducta policial, mediante el establecimiento de mecanismos de supervisión eficientes del cumplimiento al respeto de los derechos humanos en las actuaciones de los miembros de la PNC y de la ANSP y proponer mecanismos administrativos y operativos para garantizar la observancia del Código de Conducta Policial y la Ética que exige el ejercicio de las funciones policiales.
27. Dentro de la labor de control y fiscalización de las actuaciones policiales, la IGSP debería además estar enfocada en el análisis de los patrones de actuación y de las condiciones posibilitadoras de la mala conducta policial, así como en la identificación de necesidades formativas y de normativas y procedimientos orientados a incorporar correctivos que prevengan los problemas de actuación policial.
28. A la misma autoridad, se le recomienda que asuma con plena diligencia, transparencia, independencia e imparcialidad, su mandato legal, en orden a promover investigaciones eficaces en torno a denuncias por graves violaciones a los derechos humanos cometidas por personal policial.
29. A esa misma autoridad se le recomienda capacitar de manera permanente sobre derechos humanos a todos los agentes responsables de investigaciones disciplinarias, así como en el manejo de casos de graves violaciones a los derechos humanos.
30. A la Academia Nacional de Seguridad Pública, a la Dirección y Consejo Académico de la Academia Nacional de Seguridad Pública, revisar los contenidos y las metodologías de enseñanza para el desarrollo de los cursos de formación inicial y continua de los agentes policiales, de conformidad a las normas internacionales de derechos humanos y a lo estipulado en la Ley Orgánica de la PNC y a la Ley Disciplinaria relativo al uso proporcional de la fuerza y al uso de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
31. A la misma autoridad se recomienda incorporar adecuaciones en los contenidos los cursos de formación inicial y continua en función de las demandas del contexto y los crecientes retos de la función policial.
32. A la misma autoridad se le recomienda incorporar nuevamente en la oferta formativa de la ANSP la transversalidad de los derechos humanos, a fin de garantizar la realización de procedi-

mientos policiales conforme a los estándares internacionales y el irrestricto respeto de los mismos. Se sugiere que la revisión de la currícula de la ANSP se realice en coordinación con la Escuela de Derechos Humanos de esta Procuraduría, a fin de fortalecer su contenido y desarrollo.

33. A la misma autoridad se recomienda incorporar dentro de la oferta de formación continua de la ANSP, el desarrollo de cursos de investigación disciplinaria interna dirigidos a personal policial asignado a estas unidades y sobre la normativa disciplinaria interna dirigidos a todo el personal policial.
34. Además, a la misma autoridad que en conjunto con la IGSP viabilice un sistema de perfeccionamiento técnico y adiestramiento permanente de los policías en servicio en el uso de la fuerza y de las armas de fuego. Para ello es fundamental que se diseñen modelos operativos y de entrenamientos específicos orientados a reducir el margen de discrecionalidad individual, con el apoyo de herramientas tecnológicas que utilizan simuladores y salas de entrenamiento táctico.
35. A la Dirección de la PNC y unidades de control interno, al Director General se recomienda que en los casos de las personas señaladas por haber cometido Ejecuciones Extralegales, gire las instrucciones necesarias a la Oficina de Responsabilidad Profesional para decidir la suspensión de sus funciones o su traslado a otras unidades, incluso administrativas, para evitar que tengan injerencia sobre querellantes, testigos, sus familias y sobre quienes practiquen las investigaciones. Esto es especialmente pertinente cuando se trate de cargos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre las víctimas, los testigos y sus familias, así como sobre los responsables de realizar las investigaciones penales y disciplinarias.
36. Al Director General de la PNC en conjunto con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, impulse un proceso de depuración de malos elementos policiales, apegado al debido proceso y a los procedimientos internos de desvinculación laboral establecidos en la legislación policial.
37. A la misma autoridad hacer una evaluación exhaustiva del funcionamiento actual de los mecanismos de supervisión y control de la actuación policial y, en conjunto con la IGSP, recomendar reformas orientadas a su fortalecimiento como mecanismos de fiscalización interna.
38. A la misma autoridad, que determine claramente las funciones de cada una de las unidades de control de la PNC e incidir para que se incluyan sus funciones en la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. La adopción de estas reformas les otorgaría seguridad jurídica, objetividad y garantías procesales a las víctimas y a los presuntos responsables
39. Además, a la misma autoridad, establecer los mecanismos adecuados para fortalecer la coordinación y comunicación entre las distintas unidades encargadas del control, supervisión e investigación de estos hechos, incluyendo a las jefaturas policiales que son según la ley, el primer

mecanismo de control de la labor policial. Es fundamental que las Unidades Disciplinarias y de Control realicen su labor aplicando el principio de oficiosidad de los mismos.

40. A la misma autoridad, establecer mecanismos de monitoreo y rendición cuentas de la labor de las unidades de control disciplinario interno, entre ellos, solicitudes de informes mensuales sobre su trabajo, informes periódicos y auditorías sobre la tramitación y evolución de los casos.
41. A la misma autoridad reestructurar la distribución territorial de las Unidades Disciplinarias de la PNC a nivel nacional, con el objetivo de garantizar una mayor imparcialidad en la investigación de los hechos.
42. Asimismo, revisar la carga laboral existente en las diferentes unidades disciplinarias, a fin que ello no sea motivo para justificar la omisión de investigación de faltas disciplinarias, además de dotarlas de más personal y recursos técnicos.
43. A la misma autoridad se le recomienda, promover la divulgación a nivel nacional y sobre todo al interior del país, de la función de las unidades de control interno de la PNC, a fin que la población conozca sus atribuciones y competencias y los mecanismos para denunciar hechos de violaciones a sus derechos.
44. Además, a la misma autoridad fortalecer la Unidad de Derechos Humanos de la PNC para que asuma un rol más protagónico en la supervisión de la labor policial. Es deseable que esta unidad se involucre en coordinación con la ANSP en la capacitación en materia de derechos humanos.
45. Se recomienda a la misma autoridad que establezca mecanismos para asegurar que las jefaturas cumplan con su mandato de ejercer una supervisión efectiva del personal policial bajo su responsabilidad. El rol de supervisión y monitoreo de la conducta y el desempeño policial de parte de las jefaturas es clave para prevenir y disuadir desviaciones conductuales del personal policial.
46. A la División Central de Investigación y Policía Técnica Científica, a las jefaturas de la División Central de Investigación y Policía Técnica Científica, incorporar el Protocolo de Minnesota a la investigación de estos casos. Conforme a estos lineamientos, la estrategia de investigación debería permitir la determinación de hechos significativos, preservar el material pertinente y conducir a la identificación de todas las partes involucradas. Deben planificarse actividades y asignarse recursos suficientes a fin de gestionar la reunión, el análisis y la gestión de las pruebas, los datos y todo el material, así como la comunicación con la familia, la elaboración del perfil de la víctima, las telecomunicaciones y otras pruebas digitales y la cronología de los acontecimientos, entre otros aspectos.

47. A ambas autoridades se les recomienda tal y como lo señala el Protocolo de Minnesota, el desarrollo de un sistema eficaz de gestión de la información, para asegurar que todo el material reunido se registre, analice y archive apropiadamente, teniendo en cuenta la seguridad del mismo. Este sistema no tiene que ser necesariamente complejo ni tecnológicamente avanzado, pero debe ser integral, consistente y seguro, a fin de que facilite un seguimiento de auditoría con el que se pueda demostrar que las pruebas no han sido manipuladas.
48. Es necesario que la investigación de presuntas ejecuciones cometidas por policías quede a cargo de personal de la División Central de Investigación, con el acompañamiento de una Comisión Ad-hoc independiente de la policía y no de las áreas de investigación de las delegaciones departamentales para asegurar una mayor independencia y objetividad en el manejo de los casos.
49. A la División Central de Investigaciones de la PNC, gestionar capacitaciones a las áreas de la policía que investigan Ejecuciones Extralegales en temáticas de derecho internacional de los derechos humanos.
50. Al Fiscal General de la República, girar las instrucciones internas a las dependencias de la institución a su cargo que investigan ejecuciones extrajudiciales para la adecuada aplicación del Protocolo de Minnesota y que se realicen procesos de investigación conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.
51. A la misma autoridad se le recomienda capacitar a los auxiliares fiscales en la investigación de hechos como las Ejecuciones Extralegales y en derecho internacional de los derechos humanos, para lo cual se requiere la aplicación de un protocolo especial que contemple las particularidades de una investigación en contra de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, tal como se estableció anteriormente.
52. Se le insta a la misma autoridad a promover las acciones legales de su competencia, a fin de que los casos de ejecuciones extralegales verificados y resueltos por esta Procuraduría sean investigados conforme a las garantías del debido proceso, con diligencia, independencia e imparcialidad, y las personas que fueren halladas responsables de ilícitos penales, sean debidamente sancionadas por medio de la oportuna judicialización de los casos. La autoridad investigadora, en este caso, el Fiscal General de la República, jefaturas y sus agentes auxiliares, deben cumplir su mandato de investigar no solo a los autores directos, sino determinar la cadena de mando y sus máximos responsables, así como los autores indirectos y todas las modalidades de participación.
53. Se le recomienda a la autoridad antes citada girar las instrucciones o lineamientos correspondientes para que los fiscales auxiliares adopten medidas para la protección de víctimas, testigos y sobrevivientes desde el momento en que se apersonan a la escena del delito a verificar los procedimientos.



54. A la misma autoridad se recomienda la adopción de protocolos para que los fiscales auxiliares entrevisten de forma apropiada a víctimas, testigos y sobrevivientes, a fin de recolectar información relevante, dictar medidas de protección oportunas, reducir los riesgos de que sean revictimizados, así como para asegurar que su intervención sea realizada conforme a procedimientos éticos de abordaje a las víctimas. Se requiere además que se definan protocolos particulares para el abordaje y tratamiento específico de niños y niñas víctimas y sobrevivientes y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
55. Se recomienda a la misma autoridad investigar, en un plazo razonable, a través de los mecanismos internos competentes, la conducta del personal fiscal que pueda estar involucrado en prácticas violatorias a los derechos humanos ya sea por pasividad o inacción y aplicar, si es el caso, las sanciones administrativas, disciplinarias o de cualquier tipo que correspondan a quienes fueran encontrados responsables, previo el debido proceso.
56. Se recomienda que la Fiscalía bajo la coordinación de la Unidad de Auditoría Fiscal presente ante esta Procuraduría, ante el MJSP y ante la dirección de la PNC, en un plazo razonable, un informe por escrito sobre los hallazgos y conclusiones de las investigaciones sobre los casos de ejecución extralegal registrados desde 2015. En el informe se expondrá el alcance de la investigación y su estado actual, los procedimientos y métodos utilizados para evaluar las pruebas, y las conclusiones y recomendaciones basadas en los resultados de hecho y en la legislación aplicable.
57. A la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal (IML). Se recomienda que la dirección del IML en conjunto con la Fiscalía General de la República, estandarizar un protocolo para la realización de las autopsias, incorporando para estos casos, las directrices detalladas para la investigación de la escena del delito y las directrices detalladas para el informe de la autopsia contempladas en el Protocolo de Minnesota de las Naciones Unidas.
58. A la misma autoridad, es imprescindible también que se establezca en el protocolo que el informe de la autopsia contemple no solo una lista de lesiones, sino interpretaciones sobre las mismas y sobre la manera en que pudieron haber sido producidas. El informe debería dejar explícitas la presencia o no de aspectos técnicos claves que aporten elementos para establecer la manera en que se produjo la muerte (por ejemplo, para casos de muertes producidas por disparos de armas de fuego, es indispensable precisar distancia del proyectil, existencia o no de tatuaje de pólvora, dirección del proyectil de entrada, etc.). Se recomienda además que dentro del protocolo de la autopsia se destine una sección para detallar indicios e interpretar señales de tortura.
59. Al Fiscal General de la República y al Director del Instituto de Medicina Legal que, el fiscal auxiliar y el médico forense se apersonen en el menor tiempo posible a la escena del delito para realizar la inspección ocular y el levantamiento del cadáver, a fin de reducir el margen de riesgo de que la escena sea manipulada o alterada por la policía.

60. Al presidente de la Corte Suprema de Justicia, promover las medidas de su competencia para que se proporcione al IML a nivel nacional de mayores recursos financieros, técnicos y humanos que permitan mejorar su eficacia y efectividad en los procedimientos de levantamiento del cadáver, la inspección ocular y la realización de autopsias.
61. A la dirección del IML en coordinación con la FGR, se les recomienda establecer mecanismos de monitoreo de las diligencias de reconocimiento de cadáveres y de los documentos que se emiten a partir de esta, con el propósito de verificar que se practiquen de manera diferenciada de acuerdo al hecho de que se trate, evitar discrepancias en los diferentes informes y la omisión de detalles relevantes para una investigación.
62. A la Dirección del IML recurrir a las técnicas que ofrece la entomología forense para determinar la hora exacta de la muerte y otras circunstancias relacionadas con los hechos.
63. Al Ministro de la Defensa Nacional, atender con prontitud las solicitudes de información y dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la PDDH relativas a que se investiguen a profundidad los hechos, a fin de garantizar el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad sobre lo ocurrido, y que se establezca de forma inequívoca, con los medios de prueba disponibles, la participación de agentes del Estado en la muerte de alguna persona.
64. A la misma autoridad, se le insta a girar las directrices pertinentes a las unidades responsables de la investigación interna del personal militar, a fin de que fortalezcan las investigaciones en casos en los que se denuncie la afectación a derechos humanos por parte de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, atendiendo criterios de eficiencia, oportunidad y garantía de los derechos humanos de las víctimas, de tal manera que se priorice el establecimiento de la verdad y la reparación del daño.
65. A la autoridad antes citada, se le recomienda remitir a la PDDH, copia de las diligencias de investigación internas, detallando los resultados de la investigación y las medidas adoptadas con el personal militar que haya sido señalado de participar en ejecuciones extralegales.

**Hágase del conocimiento del presente informe:**

1. A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
2. A la señora Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias para Naciones Unidas, Agnes Callamard
3. Al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas
4. A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
5. A la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Notifíquese

***Raquel Caballero de Guevara***

Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

# 12. ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

## GRÁFICOS

Gráfico 1: Número de eventos de ejecución extralegal según el año de ocurrencia .....	26
Gráfico 2: Número de eventos de ejecución extralegal según el mes de ocurrencia.....	27

## TABLAS

Tabla 1: Casos seleccionados, porcentaje y número de víctimas de ejecuciones extralegales atribuidas a la PNC en el período 2014-2018.....	23
Tabla 2: Número y porcentaje de eventos de ejecución extralegal según el número de víctimas.....	25
Tabla 3: Número de eventos y número de víctimas según el tipo de ejecución extralegal.....	26
Tabla 4: Eventos de ejecución extralegal según franjas horarias de ocurrencia.....	28
Tabla 5: Tipo de ejecución extralegal según franjas horarias de ocurrencia de las intervenciones policiales y/o militares.....	29
Tabla 6: Zona de residencia de la víctima y tipo de ejecución extralegal.....	30
Tabla 7: Tipo de ejecución extralegal según región del país.....	30
Tabla 8: Eventos de ejecución extralegal según departamento y zona de ocurrencia.....	31
Tabla 9: Departamentos y municipios donde ocurrieron las ejecuciones extralegales.....	31
Tabla 10: Modalidades bajo las cuales se produjeron las ejecuciones extralegales.....	33
Tabla 11: Modalidades bajo las cuales se produjeron las ejecuciones extralegales.....	34
Tabla 12: Tipo de ejecución extralegal según el sexo de las víctimas.....	35
Tabla 13: Grupos de edades de las víctimas según su sexo.....	35
Tabla 14: Tipo de ejecución extralegal según zona de residencia de las víctimas.....	37
Tabla 15: Departamento de residencia de las víctimas, según sexo.....	37
Tabla 16: Ocupación de las víctimas, según su sexo.....	38
Tabla 17: Rango del número de orificios de proyectil de arma de fuego identificados en los cuerpos de las víctimas según el reporte de autopsia.....	42
Tabla 18: Promedio de orificios encontrados en los cuerpos de las víctimas según grupos de edad.....	42
Tabla 19: Las causas de las muertes según autopsias.....	44
Tabla 20: Número y porcentaje de víctimas con lesiones de arma de fuego que reportaron orificios en diferentes zonas, órganos y extremidades del cuerpo.....	45

Tabla 21: Posición del cuerpo de la víctima establecido en acta de levantamiento del cadáver.....	47
Tabla 22: Víctimas con otros traumatismos y signos de malos tratos y torturas <i>ante mortem</i> .....	48
Tabla 23: Unidades policiales a las que se encontraban asignados los elementos policiales que participaron en las ejecuciones extralegales.....	57
Tabla 24: Antecedentes de vulneración de derechos hacia las víctimas previo a su ejecución extralegal.....	61
Tabla 25: Tipo de ejecución según conflictos previos con algún policía.....	63
Tabla 26: Casos de ejecuciones extralegales que se produjeron luego del asesinato, lesiones o amenazas contra un policía.....	65
Tabla 27: Calificación del hecho por la policía.....	69
Tabla 28: Número de enfrentamientos y número de pandilleros y policías muertos y heridos.....	72
Tabla 29: Testimonios de testigos y familiares sobre portación de armas de las víctimas en aquellos hechos que la policía catalogó como enfrentamientos armados .....	74
Tabla 30: Amenazas y hostigamiento a familiares y/o testigos después del hecho.....	80
Tabla 31: Tramitación de los casos en el sistema de justicia.....	87
Tabla 32: Condenas en los casos analizados.....	89
Tabla 33: Calificación del delito.....	90
Tabla 34: Beneficios penales para los imputados en casos judicializados (n=14).....	91
Tabla 35: Las víctimas como imputados.....	93

## 13. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

---

- Avelar, Bryan y Martínez, Juan. 2017. “En la intimidad del escuadrón de la muerte de la policía”. *Revista Factum*, 22 de agosto de 2017. (<http://www.revistafactum.com/en-la-intimidad-del-escuadron-de-la-muerte-de-la-policia/>).
- Callamard, Agnes, 2018. *Declaración final de la misión El Salvador*. Relatora Especial de la de sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas. San Salvador: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de Naciones Unidas, 5 de febrero de 2018. (<https://www.obchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22634&LangID=S>).
- Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú. SF. “Ejecuciones y masacres cometidas por agentes del Estado”. p.139. Mimeo.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2012. Sentencia Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Sentencia de 25 de octubre de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas). ([http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_252\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf)).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1999. Sentencia sobre el caso Villagrán Morales y otros, referido a homicidios de niños de la calle en Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.
- Departamento de Estado (2017). *El Salvador: Informe de los Derechos Humanos de 2017*. Washington: Departamento de Estado, Gobierno de los Estados Unidos. (<https://sv.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/el-salvador-informe-de-los-derechos-humanos-de-2017/>).
- Diariol.com. 2017. “Muere pandillero tras atacar a policías en Zaragoza, La Libertad”. *Diariol.com*, 24 de abril de 2017. (<http://diariol.com/nacionales/2017/04/muere-pandillero-tras-atacar-policias-en-zaragoza-la-libertad/>).
- Flores, Ricardo y García, Gabriel. 2018. “Condenan a 6 policías miembros de grupo de exterminio”. *La Prensa Gráfica*, 10 de febrero de 2018 (<http://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Condenan-a-seis-policias-miembros-de-grupo-de-exterminio-20180209-0135.html>).
- La Prensa Gráfica. 2018. “Supuesto grupo de exterminio advierte en redes sociales que va a

- limpiar La Herradura de delincuentes”. *La Prensa Gráfica*, 15 de marzo de 2018. (<https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Supuesto-grupo-de-extermio-advierte-en-redes-sociales-que-va-a-limpiar-La-Herradura-de-delincuentes-20180315-0096.html>).
- La Prensa Gráfica. 2016. “5 fallecidos en dos tiroteos con PNC en Zaragoza”. *La Prensa Gráfica*, 9 de febrero de 2016. (<https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/5-fallecidos-en-dos-tiroteos-con-pnc-en-Zaragoza-20160209-0028.html>).
  - Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil (2001). Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. Decreto Legislativo Número 653. Publicada el 19 de diciembre de 2001. Diario Oficial número 240, Tomo 353.
  - Beltrán, Luna, Jorge. 2017. “Policías encapuchados matan a sordomudo que no era pandillero, según vecinos de Zaragoza”. *El Salvador Times*, 4 de mayo de 2017. (<https://www.elsalvadortimes.com/articulo/sucesos/policias-encapuchados%2%A0matan-sordomudo-no-era-pandillero-vecinos-zaragoza/20170427132920021657.html>)
  - Martínez Carazo, Piedad. 2006. “El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica”, en *Pensamiento y Gestión*, Universidad del Norte (20) 165-193.
  - Martínez, Oscar. 2017. “Policía mata y mente de nuevo”. *El Faro*, 11 de febrero de 2016. (<https://elfaro.net/es/201602/salanegra/18020/La-Polic%C3%ADa-mata-y-mente-de-nuevo.htm>).
  - Naciones Unidas. 1979. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.
  - Naciones Unidas. 1982. Observación General No. 6, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 6 - Derecho a la vida, 16º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/I/Rev.7 at 143 (1982). Minnesota: Universidad de Minnesota, Human Rights Library.
  - Naciones Unidas. 2017. *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de las muertes potencialmente ilícitas (2016)*. Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias. Nueva York, Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2017.
  - Naciones Unidas. 1985. Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder. Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985. Nueva York: Asamblea General de Naciones Unidas.
  - Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. 2018. *Informe de la señora Procuradora*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

*para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, para la relatora de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extralegales, Sumarias o Arbitrarias señora Agnes Callamard, presentado durante su visita a El Salvador en los meses de enero y febrero de 2018.* San Salvador: PDDH.

- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Diversos años. Expedientes de casos denunciados o investigados de oficio. Sistema Integrado de Gestión –SIIG.
- Rodríguez Cuadros, Manuel. 1997. *Manual para la calificación de violaciones a los Derechos Humanos*. San Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos- PNUD.
- Silva Forné, C., s.f. “Patrones de abuso policial en la Ciudad de México” (Mimeo). ([http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2013/08/patrones\\_del\\_abuso\\_policial\\_carlos-silva.pdf](http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2013/08/patrones_del_abuso_policial_carlos-silva.pdf)).
- Silva Forné, Carlos, Pérez Correa, Catalina y Gutiérrez Rivas, Rodrigo. 2012. “Uso de la fuerza letal. Muertos, heridos y detenidos enfrentamientos de las fuerzas federales con presuntos miembros de la delincuencia organizada”. *Desacatos*, (40) septiembre-diciembre 2012, p. 47-64.
- Silva Forné, Carlos, Pérez Correa, Catalina y Gutiérrez Rivas, Rodrigo. 2017. Índice de letalidad: indicadores sobre el uso de la fuerza letal y necesidades de transparencia. *Revista Común*. Nexos. Blog sobre política de seguridad, 24 de abril de 2017. (<https://seguridad.nexos.com.mx/?p=116>).



# ANEXO



Ruta de trabajo para el seguimiento de recomendaciones para la prevención, atención e investigación de las ejecuciones extralegales		
Diversos Órganos y entidades de gobierno		
Recomendaciones	Elaboración de un protocolo de investigación de ejecuciones extralegales	Reforma legal a la Ley de Víctimas y Testigos que garantice la aplicación de mecanismos especiales de protección a las víctimas, testigos y sobrevivientes de ejecuciones extralegales, en virtud de los riesgos a que quedan expuestos, así como de reparación civil por parte de la institución policial o institución a
Mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones	Normativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración Universal de Derechos Humanos, Reforma al Código Penal, que incluya el delito de Ejecuciones Extralegales (Protocolos de Minnesota y Estambul), LEIV, LEPINA, Decreto Ejecutivo, 56, Principios de YOGYAKARTA, (para protección de las personas LGBTI)</li> </ul>
	Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio interinstitucional (FGR, PNC, Medicina Legal, la UTE, MJSP, la PDDH y OSC) para la adopción e implementación de los estándares mínimos contemplados en los Protocolos de Minnesota, Estambul y otras directrices y estándares aplicables a las ejecuciones extrajudiciales en El Salvador.</li> <li>• Formación de una comisión inter-institucional redactora del protocolo.</li> <li>• Divulgación y formación de personal técnico, administrativo y/o operativo.</li> <li>• Elaborar un diagnóstico de las condiciones actuales para la investigación de los casos de ejecuciones extrajudiciales.</li> </ul>

Mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones	Recursos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recurso técnico y financiero propios y de cooperación Internacional.</li> <li>• Recurso humano (personal de las instituciones técnico u operativo).</li> <li>• Crear una partida presupuestaria destinada a la investigación de estos hechos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recurso técnico y financiero, con apoyo de cooperación Internacional.</li> <li>• Contribuciones especiales y del presupuesto general y de otros rubros como el impuesto a la telefonía para el sistema de protección a víctimas, deberían ir destinado a reforzar la función de la UTE.</li> <li>• Recurso humano (personal de las instituciones técnico u operativo).</li> <li>• Gestionar apoyo de especialistas en el tema y que la Comisión de Justicia y Seguridad de la Asamblea Legislativa inicie la discusión y aprobación de la reforma a la Ley, considerando participación de OSC, organismos de DDHH y víctimas sobrevivientes.</li> </ul>
	Acciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinación Inter-institucional.</li> <li>• Homologar la investigación de estos hechos bajo un protocolo de entendimiento a nivel de las entidades estatales involucradas en la investigación de estos casos.</li> <li>• Elaboración de cronograma de seguimiento y gestiones a nivel nacional e internacional.</li> <li>• Destinar especialistas para la elaboración y difusión y capacitación en el uso del protocolo.</li> <li>• Realizar procesos de consulta y validación con instituciones públicas y con especialistas de OSC y organismos internacionales de derechos humanos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinación Inte-rinstitucional, Elaboración de cronograma de seguimiento.</li> <li>• Establecer convenios con diferentes países, para facilitar la salida de algunas víctimas y sobrevivientes fuera del territorio nacional</li> </ul>
	Plazo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre 6 y 12 meses.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre 6 y 12 meses.</li> </ul>
	Mecanismos de seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instrumentos de monitoreo y creación de indicadores con plazos de cumplimiento que midan los avances del proceso de elaboración e implementación del protocolo.</li> <li>• Crear una unidad específica que esté bajo supervisión de la FGR y la pddh para garantizar el respeto a los procedimientos en la investigación científica del delito</li> <li>• Reuniones periódicas de seguimiento a implementación.</li> <li>• La PDDH debe contar con protocolos y lineamientos específicos para la atención, investigación y seguimiento de casos de ejecuciones extrajudiciales, con enfoque de derechos humanos, victimológico y diferenciado según la condición de las víctimas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instrumentos de monitoreo de avances.</li> <li>• Reuniones periódicas de seguimiento a propuestas.</li> </ul>

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública		
<b>Recomendaciones</b>	<p>Que la PDDH emita sanción moral de forma individualizada a aquellos funcionarios o autoridades que recurran a discursos de odio o incitación a la violencia hacia grupos sociales en particular, en tanto esta retórica ha promovido y favorecido un contexto legitimador de vulneraciones de derechos.</p> <p>La creación de una policía técnica-científica independiente de la PNC.</p>	
<b>Mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones</b>	<b>Normativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pronunciamientos</li> <li>• Revisión de legislación nacional.</li> <li>• Mesas de trabajo institucional.</li> <li>• Revisión de legislaciones y figuras similares en otros países, por ejemplo, el caso de Costa Rica.</li> </ul>
	<b>Procedimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notificación y seguimiento</li> <li>• Iniciar proceso de análisis y discusión entre el sector justicia para impulsar una reforma legal e institucional.</li> <li>• Creación de agenda de trabajo y mecanismos para formular propuestas.</li> </ul>
	<b>Recursos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recurso humano y materiales institucionales</li> <li>• Recurso humano y materiales institucionales.</li> <li>• Asesoría de especialistas en la materia.</li> </ul>
	<b>Acciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Interacción con funcionarios.</li> <li>• Seguimiento de agenda.</li> </ul>
	<b>Plazo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El tiempo variará según el caso.</li> <li>• 6 meses</li> </ul>
	<b>Mecanismos de seguimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El mecanismo creado al interior de la PDDH.</li> <li>• Análisis de resultados y acciones de implementación (Reformas legales, institucionales, erogación de recursos, selección del recurso humano, capacitación, etc.)</li> </ul>

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública		
<b>Recomendaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de utilizar recursos institucionales para la defensa técnica de funcionarios implicados en casos de ejecución extralegal</li> <li>• Se sugiere conformar una comisión de auditoría disciplinaria policial, integrada por funcionarios del MJSP, ANSP, PDDH y FGR que fiscalice y evalúe periódicamente el desempeño de la IGSP y las unidades de control interno de la PNC en la investigación de los casos, especialmente en aquellos que implican la vulneración del derecho a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad.</li> </ul>	
<b>Mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones</b>	<b>Normativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento interno de PNC que regule las atribuciones del personal jurídico institucional en la defensa técnica de implicados en estos delitos.</li> <li>• Creación de Comisión inter-institucional y mecanismos de funcionamiento.</li> </ul>
	<b>Procedimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguimiento a propuesta</li> <li>• Seguimiento a propuesta</li> </ul>
	<b>Recursos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recurso humano y materiales institucionales</li> <li>• Recurso Humano</li> <li>• Se sugiere fortalecer a las unidades de control con recurso humano, técnico y financiero.</li> <li>• Ofrecer garantías para que el personal de investigación de estas unidades goce de estabilidad laboral y estén a salvo de sufrir repercusiones por su trabajo.</li> </ul>
	<b>Acciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguimiento a propuesta.</li> <li>• Seguimiento de propuesta y ejecución posterior.</li> </ul>
	<b>Plazo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 meses</li> <li>• 6 meses</li> </ul>
	<b>Mecanismos de seguimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El mecanismo creado al interior de la PDDH</li> <li>• Instrumentos de monitoreo y creación de indicadores con plazos de cumplimiento que midan los avances del proceso.</li> <li>• El mecanismo creado al interior de la PDDH.</li> </ul>

Academia Nacional de Seguridad Pública		
Recomendaciones	Es preciso incorporar nuevamente en la oferta formativa de la ANSP la transversalidad de los derechos humanos, a fin de garantizar la realización de procedimientos policiales conforme a los estándares internacionales y el irrestricto respeto de los derechos humanos.	
Mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones	Normativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear mecanismos de contraloría y monitoreo de la transversalidad de los DDHH.</li> </ul>
	Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificaciones permanentes</li> <li>• Establecer mecanismos de supervisión sobre la formación de policías en materia de derechos humanos.</li> <li>• Promover evaluaciones sobre el modelo formativo para establecer los factores que impiden la apropiación de los enfoques de derechos humanos.</li> </ul>
	Recursos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recurso humano, técnico y financiero</li> </ul>
	Acciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguimiento a propuestas.</li> </ul>
	Plazo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 6 mes</li> </ul>
	Mecanismos de seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitoreo de la actuación de elementos formados en los cursos.</li> <li>• El mecanismo creado al interior de la PDDH.</li> </ul>

División Central de Investigación y Policía Técnica Científica		
Recomendaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar adecuadamente el Protocolo de Minnesota en cuanto a la investigación en el lugar de los hechos y la investigación de las pruebas, sobre todo las que lleven a identificar a los victimarios.</li> </ul>	
Mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones	Normativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proponer la creación de una institución Científica de la Investigación del delito no adscrita a la PNC.</li> </ul>
	Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proceso ordinario de creación de Unidades</li> </ul>
	Recursos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recurso humano institucional para hacer la propuesta</li> </ul>
	Acciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acción conjunta con la FGR.</li> </ul>
	Plazo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 año</li> </ul>
	Mecanismos de seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El mecanismo creado al interior de la PDDH.</li> <li>• Mecanismo inter-institucional de verificación y seguimiento a la implementación del protocolo.</li> </ul>

Fiscalía General de la República			
Recomendaciones	Es fundamental que los fiscales auxiliares sean capacitados en la investigación de hechos como las Ejecuciones Extralegales y en derecho internacional de los derechos humanos, para lo cual se requiere la aplicación de un protocolo especial que contemple las particularidades de una investigación en contra de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley.	Promover las acciones legales, a fin de que los casos verificados y resueltos por esta Procuraduría sean investigados conforme a las garantías del debido proceso, con diligencia, independencia e imparcialidad.	
Mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones	Normativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Protocolos de Minnesota y Estambul.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generar directrices internas que establezcan plazos de seguimiento.</li> <li>• Art. 193 Cn.</li> </ul>
	Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecimiento de convenios o cartas de entendimiento y cooperación interinstitucional con la FGR.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio con FGR.</li> </ul>
	Recursos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recurso humano institucional y recurso especializado con apoyo de la cooperación para desarrollar la formación en estos temas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recurso humano, técnico y financiero</li> </ul>
	Acciones		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinación institucional</li> </ul>
	Plazo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 año</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 6 meses</li> </ul>
	Mecanismos de seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mecanismo inter-institucional de verificación y seguimiento a la implementación del protocolo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mecanismo inter-institucional de verificación y seguimiento</li> </ul>



Corte Suprema de Justicia e IML		
Recomendaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es fundamental que la Corte Suprema de Justicia y la FGR establezcan mecanismos de monitoreo de las diligencias de reconocimiento de cadáveres y de los documentos que se emiten a partir de esta, con el propósito de verificar que estas se practiquen de manera diferenciada de acuerdo al hecho de que se trate, evitar discrepancias y la omisión de detalles relevantes para una investigación.</li> </ul>	
Mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones	Normativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo de Minnesota,</li> <li>• Código Procesal Penal y protocolos para el levantamiento del cadáver.</li> </ul>
	Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitoreo de la aplicación y funcionamiento de los protocolos.</li> <li>• Establecimiento de convenios o cartas de entendimiento y cooperación inter-institucional con la CSJ e IML.</li> </ul>
	Recursos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recurso humano, técnico y financiero.</li> </ul>
	Acciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación de protocolos estandarizados para levantamiento de cadáveres y autopsias, aplicando Protocolo de Minnesota.</li> <li>• Dotar de mayores recursos financieros, técnicos y humanos al IML.</li> </ul>
	Plazo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 meses</li> </ul>
	Mecanismos de seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mecanismo inte-rinstitucional de verificación y seguimiento a la implementación del mecanismo de monitoreo</li> </ul>

Ministerio de la Defensa Nacional	
Recomendaciones	El Ministerio de la Defensa Nacional debe atender con prontitud las solicitudes de información y dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la PDDH relativas a que se investiguen a profundidad los hechos.
Mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones	Normativas <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República, Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Código de Justicia Militar</li> <li>• Que este Ministerio de cumplimiento a las atribuciones legales y constitucionales de la PDDH, relativas a la fiscalización de la administración pública frente a las personas, las recomendaciones y las solicitudes de información.</li> </ul>
	Procedimiento <ul style="list-style-type: none"> <li>• Activación de los Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos.</li> <li>• Establecimiento de convenios o cartas de entendimiento y cooperación inter-institucional con el Ministerio.</li> </ul>
	Recursos <ul style="list-style-type: none"> <li>• Titular de la Procuraduría, a efecto de hacer valer el mandato de la PDDH.</li> </ul>
	Acciones <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración de recomendaciones, activación de la Justicia Constitucional y censura pública</li> <li>• Fortalecer con formación sobre el mandato de la PDDH a las dependencias encargadas de atender las solicitudes de información de esta Procuraduría.</li> <li>• Difundir a la sociedad en general el mandato constitucional de la PDDH.</li> </ul>
	Plazo <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 mes</li> </ul>
	Mecanismos de seguimiento <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el cumplimiento de recomendación.</li> </ul>

La presente publicación ha sido posible  
gracias al apoyo técnico del  
Servicio Social Pasionista (SSPAS)  
y el apoyo financiero de Pan para el Mundo,  
a través del proyecto:  
“Defensa de Derechos Humanos y  
Fortalecimiento de Perspectivas Laborales  
para Jóvenes Marginalizados”.

El contenido del Informe  
es de exclusiva responsabilidad de la  
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.





La presente publicación ha sido posible  
gracias al apoyo de

